

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



ESTÍMULOS RELEVANTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
(PRODUCTIVIDAD, EFICACIA Y CALIDAD EN SU DESEMPEÑO)

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

JOSEFINA TORRES BARRÓN

ASESOR: DRA. ROSA CARMEN RASCÓN GASCA

CIUDAD DE MÉXICO

OCTUBRE DE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, por permitirme llegar a este momento con tanta felicidad.

A mi padre, por darme su amor, por entender mis locuras y apoyarme, por ser mi guía, antes en la tierra ahora desde el cielo.

A mi madre, por su amor y gran fortaleza de vida, nunca olvidaré esa lección, te amo, gracias por luchar para estar con tus hijos.

A mis hermanas y hermano, por mostrar sólo lo mejor para que yo lo aprendiera, por apoyarme por saber que están conmigo siempre, en especial a Amalia.

A mis sobrinos: Luis, Yasmín, Víctor, Andrea, Brisa, Nain y Riki por llenar de alegría mi vida.

A la UNAM, Facultad de Derecho y todos mis maestros por brindarme su cobijo y enseñanzas.

Al Lic. Pedro Noguero Consuegra, por el apoyo mostrado para desarrollar esta tesis, y brindarme su amistad en el proceso.

A la Dra. Rosa Carmen Rascón, por su amistad e infinita paciencia, sin la cual no hubiera sido posible esta investigación.

A la Lic. María Cristina Martínez, por permitirme regresar a Becarios y darme la oportunidad de desarrollarme personalmente.

A todos mis amigos por las vivencias compartidas, lo que me ha permitido disfrutar de la vida: Adi, Alberto, Alf, Ara, Art, Belem, Bere, Beto, Brenda, Cris, Dani, Diego, Erika, Eugen, Jas, Keith, Luz, Marco, Mario, Meche, Norma, Paco, Pepe, Rigo, Sony, Vio, por estar también en los momentos difíciles, besos.

ESTÍMULOS RELEVANTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (PRODUCTIVIDAD, EFICACIA Y CALIDAD EN SU DESEMPEÑO)

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III
CAPÍTULO 1 CONCEPTOS	13
1.1. ADMINISTRACIÓN.....	13
1.1.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	13
1.1.2. CONCEPTO GENERAL.....	13
1.1.3. CONCEPTO DOCTRINAL	13
1.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	14
1.2.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	14
1.2.2. CONCEPTO GENERAL.....	14
1.2.3. CONCEPTO DOCTRINAL	15
1.2.4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA	16
1.2.4.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO.....	16
1.2.4.2. CONCEPTO GENERAL.....	16
1.2.4.3. CONCEPTO DOCTRINAL	16
1.2.5. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL	18
1.2.5.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO.....	18
1.2.5.2. CONCEPTO GENERAL.....	18
1.2.5.3. CONCEPTO DOCTRINAL	19
1.3. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.....	19
1.3.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	19
1.3.2. CONCEPTO GENERAL.....	20
1.3.3. CONCEPTO DOCTRINAL	20
1.4. ENTIDAD PARAESTATAL.....	21
1.4.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	21
1.4.2. CONCEPTO GENERAL.....	21
1.4.3. CONCEPTO DOCTRINAL	21
1.5. FUNCIÓN PÚBLICA	22
1.5.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	22
1.5.2. CONCEPTO GENERAL.....	22
1.5.3. CONCEPTO DOCTRINAL	23
1.6. SERVIDOR PÚBLICO.....	23
1.6.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	23
1.6.2. CONCEPTO GENERAL.....	23
1.6.3. CONCEPTO DOCTRINAL	24
1.7. SERVICIO CIVIL DE CARRERA	25
1.7.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	25
1.7.2. CONCEPTO GENERAL.....	25
1.7.3. CONCEPTO DOCTRINAL	27
1.8. CALIDAD	28
1.8.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	28
1.8.2. CONCEPTO GENERAL.....	28
1.8.3. CONCEPTO DOCTRINAL	28
1.8.4. CONCEPTO LEGAL	29
1.9. EFICACIA ADMINISTRATIVA	29
1.9.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	29
1.9.2. CONCEPTO GENERAL.....	29
1.9.3. CONCEPTO DOCTRINAL	30
1.9.4. CONCEPTO LEGAL	30
1.10. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA.....	31

1.10.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	31
1.10.2. CONCEPTO GENERAL.....	31
1.10.3. CONCEPTO DOCTRINAL	31
1.10.4. CONCEPTO LEGAL	31
1.11. PRODUCTIVIDAD	32
1.11.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	32
1.11.2. CONCEPTO GENERAL.....	32
1.11.3. CONCEPTO DOCTRINAL	32
1.11.4. CONCEPTO LEGAL	33
1.12. ASCENSO.....	33
1.12.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	34
1.12.2. CONCEPTO GENERAL.....	34
1.12.3. CONCEPTO DOCTRINAL	34
1.12.4. CONCEPTO LEGAL	34
1.13. ESTÍMULO	35
1.13.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	35
1.13.2. CONCEPTO GENERAL.....	35
1.13.3. CONCEPTO DOCTRINAL	35
1.13.4. CONCEPTO LEGAL	36
1.14. INCENTIVO.....	36
1.14.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	36
1.14.2. CONCEPTO GENERAL.....	37
1.14.3. CONCEPTO DOCTRINAL	37
1.14.4. CONCEPTO LEGAL	38
1.15. PREMIO	38
1.15.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	38
1.15.2. CONCEPTO GENERAL.....	38
1.15.3. CONCEPTO DOCTRINAL	38
1.15.4. CONCEPTO LEGAL	39
1.16. RECOMPENSA.....	39
1.16.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	39
1.16.2. CONCEPTO GENERAL.....	39
1.16.3. CONCEPTO DOCTRINAL	40
1.16.3. CONCEPTO LEGAL	40
1.17. RECONOCIMIENTO	40
1.17.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	40
1.17.2. CONCEPTO GENERAL.....	40
1.17.3. CONCEPTO DOCTRINAL	40
1.17.4. CONCEPTO LEGAL	41
1.18. RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO	41
1.18.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO	42
1.18.2. CONCEPTO GENERAL.....	42
1.18.3. CONCEPTO DOCTRINAL	42
1.18.4. CONCEPTO LEGAL	42

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA RESPECTO DE ESTÍMULOS..... 46

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO GENÉRICO	46
2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	51
2.1.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (LOAPF).....	53
2.1.3. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (LFTSE), REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	54
2.1.4. LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (LSPCAPF).....	56
2.1.4.1. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (RLSPCAPF)	58
2.1.5. LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES (LPERC)	59

2.1.6. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (LFRSP).....	60
2.1.7. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (LFRASP)	60
2.2. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO	61
2.2.1. LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO (LAAM).....	61
2.2.2. LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO (LRAM).....	64
2.2.3. LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (LAREFAM).....	66
2.2.3.1. REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (RLAREFAM).....	71
2.2.4. LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO (LDPAM).....	73
2.2.5. LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (LDEFAM).....	73
2.2.6. LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO (LOAM)	74
2.2.7. LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (LOEFAM)	75
2.2.8. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (LSEM).....	76
2.2.8.1. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (RLSEM).....	79
2.2.9. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (LOPGR).....	80
2.2.9.1. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (RLOPGR).....	82
CAPÍTULO 3 AUTORIDADES COMPETENTES PARA OTORGAR ESTÍMULOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.	84
3.1. ESTÍMULOS OTORGADOS POR MEDIO DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DIVERSOS EN DEPENDENCIAS	84
3.1.1. PREMIO NACIONAL DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO	85
3.1.2. PREMIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	87
3.2. ESTÍMULOS OTORGADOS POR MEDIO DE SUPERIORES JERÁRQUICOS ESPECÍFICOS EN DEPENDENCIAS.....	89
3.2.1. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	89
3.2.1.1. CONDECORACIÓN MIGUEL HIDALGO.....	90
3.2.1.2. PREMIO NACIONAL DE DEMOGRAFÍA	92
3.2.1.3. PREMIO NACIONAL DE MÉRITO CÍVICO	93
3.2.1.4. PREMIO NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	94
3.2.2. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.....	96
3.2.2.1. ORDEN MEXICANA DEL ÁGUILA AZTECA	96
3.2.3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	98
3.2.3.1. PREMIO NACIONAL DE CIENCIAS Y ARTES	98
3.2.3.2. PREMIO NACIONAL DE DEPORTES.....	101
3.2.3.3. PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD.....	103
3.2.4. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	105
3.2.4.1. PREMIO NACIONAL DE TRABAJO	105
3.2.5. SECRETARÍA DE SALUD*.....	107
3.2.5.1. PREMIO NACIONAL DE SERVICIO A LA COMUNIDAD	107
3.2.6. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	108
3.2.6.1. PREMIO NACIONAL AL MÉRITO FORESTAL	109
3.2.6.2. PREMIO NACIONAL DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	110
3.2.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	112
3.2.7.1. PREMIO NACIONAL DE TRABAJO Y CULTURA INDÍGENA	112
3.2.8. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	114
3.2.8.1. PREMIO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	114
3.2.10. SECRETARÍA DE MARINA	116
3.2.9.1. CONDECORACIÓN AL VALOR HEROICO	116
3.2.9.2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO NAVAL.....	116

3.2.9.3. CONDECORACIÓN AL MÉRITO AERONÁUTICO NAVAL	117
3.2.9.4. CONDECORACIÓN AL MÉRITO TÉCNICO NAVAL	117
3.2.9.5. CONDECORACIÓN AL MÉRITO ESPECIAL.....	118
3.2.9.6. CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE NAVAL EN CLASE ÚNICA.....	118
3.2.9.7. CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO NAVAL.....	118
3.2.9.8. CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO NAVAL	119
3.2.9.9. CONDECORACIÓN A LA PERSEVERANCIA EXCEPCIONAL.....	119
3.2.9.10. CONDECORACIÓN A LA PERSEVERANCIA	120
3.2.9.11. CONDECORACIÓN A LA DISTINCIÓN NAVAL	121
3.2.10. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	122
3.2.10.1. CONDECORACIÓN AL VALOR HEROICO	122
3.2.10.2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MILITAR	123
3.2.10.3. CONDECORACIÓN AL MÉRITO TÉCNICO	123
3.2.10.4. CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO.....	123
3.2.10.5. CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE.....	124
3.2.10.6. CONDECORACIÓN AL MÉRITO EN LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO	125
3.2.10.7. CONDECORACIÓN DE PERSEVERANCIA	125
3.2.10.8. CONDECORACIÓN DE RETIRO	127
3.2.10.9. CONDECORACIÓN DE SERVICIOS DISTINGUIDOS	127
3.2.10.10. CONDECORACIÓN DE LA LEGIÓN DE HONOR	128
3.2.10.11 CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO	128
 CAPÍTULO 4 ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	 131
4.1. DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS.....	131
4.2. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (LSPCAPF).....	134
4.3. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES (LPERC)	135
4.4. PROCEDIMIENTO EN LAS LEYES CONCERNIENTES A LA ARMADA, EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	138
4.4.1. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO (LAAM).....	138
4.4.2. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO (LRAM)	140
4.4.3. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (LAREFAM).....	140
4.5. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (LSEM)	143
4.6. PROCEDIMIENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (LOPGR).....	144
 CONCLUSIONES	 147
 BIBLIOGRÁFICAS	 150
LEGISLATIVAS	151
JURISPRUDENCIALES.....	153
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	153
PÁGINAS ELECTRÓNICAS	155

ABREVIATURAS

LAAM	Ley de Ascensos de la Armada de México
LAREFAM	Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
LDEFAM	Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
LDPAM	Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México
LFPA	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
LFRASP	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
LFRPE	Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
LFTSE	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
LOAM	Ley Orgánica de la Armada de México
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LOEFAM	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
LOPGR	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
LPADF	Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
LPERC	Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
LRAM	Ley de Recompensas de la Armada de México
LSEM	Ley del Servicio Exterior Mexicano
LSPCAPF	Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
RLAREFAM	Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
RLOPGR	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
RLSEM	Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
RLSPCAPF	Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
RSCPJF	Reglamento del Servicio de Carrera de la Procuraduría de Justicia Federal

SEDESOL Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB Secretaría de Gobernación
SEMARNAT Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEP Secretaría de Educación Pública
SER Secretaría de Relaciones Exteriores
SFP Secretaría de la Función Pública
SSP Secretaría de Seguridad Pública
STPS Secretaría del Trabajo y Previsión Social

INTRODUCCIÓN

La mayoría de los gobernados al escuchar hablar sobre Administración Pública la relacionan con la burocracia; entendida en el mejor de los casos de forma despreciativa cuando no ofensiva, como trámites lentos e innecesarios que en algunas ocasiones se le vuelven en un fastidio, pero la burocracia es un sistema y lo que se ofende y desprecia es al desempeño de algunos burócratas que son los servidores públicos que definiré más adelante y que para este estudio se enfoca a los que se encuentran dentro del órgano Ejecutivo más específicamente dentro de la Administración Pública Centralizada, ya que no tocaré lo referente a Administración Pública Paraestatal u otro órgano, mencionando que Administración Pública es toda la realizada por el estado, sin importar en que órgano se dé.

Y esta postura se encuentra citada por el maestro Carlos Reynoso en la forma siguiente:

“Lamentablemente muchas veces, ... el término "burocracia"... se utiliza en un sentido peyorativo, no sólo por amplios sectores de la sociedad sino, incluso por los diccionarios, algunos de los cuales al definir este término dicen “influencia excesiva que éstos (los empleados públicos), por su número o por su actuación, ejercen en la administración pública y que repercute en perjuicio de las actividades privadas... creando trámites innecesarios o redundantes o recargando el presupuesto de la nación sin ninguna utilidad.”¹

Si bien es cierto que lo anterior refiere una postura de señalamiento de errores, también es de destacarse que la acción pública funciona gracias al cumplimiento por parte de los servidores públicos que están a su servicio. Cumplimiento que debe obedecer a la ley en todo momento, sin embargo no siempre es así y deviene el incumplimiento u omisión de las funciones encomendadas, que es cuando el servidor público incurre en responsabilidad, tema que no será motivo de estudio por tratar esta investigación sobre el efectivo cumplimiento de sus funciones.

En la actualidad se promueve la actuación honesta de los servidores al evaluar e impulsar el mejoramiento de su gestión, por ello mi propósito es examinar en que forma se lleva a cabo el análisis de su conducta susceptible de estímulo y qué se hace con el

1 REYNOSO CASTILLO, Carlos. Curso de Derecho Burocrático, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 14.

resultado para poder posteriormente proponer mejoras al mecanismo por el cual los servidores públicos que sean legales, honrados, leales, imparciales y eficientes y merezcan reconocimiento lo exijan ya que actualmente muchas veces desconocen que tienen ese derecho, con esto se daría paso a que problemas de calidad y eficacia que se encuentran insertos en la Administración Pública vayan cediendo a una cultura de estímulo y reconocimiento hacia la labor diaria que se presta al Estado.

El buen desempeño responde a factores tales como la calidad que imprime el trabajador en sus deberes y que se traduce en productividad y eficacia para la Administración Pública, todos estos elementos afortunadamente no resultan extraños y es que el buen desempeño no es extraordinario esta inserto en la labor diaria del Estado por tanto ya esta regulado.

La burocracia lleva a cabo una función fundamental lo que hizo necesaria su creación y desarrollo ya que se encarga de la organización y funcionamiento del Estado que se refleja en la forma en que los gobernados ven cumplidas sus necesidades de servicios, justicia y un entorno donde encuentra los medios para desarrollarse.

Este concepto de burocracia ha ido evolucionando de su organización primigenia dónde quienes prestaban sus servicios al Estado lo hacían de forma gratuita por el reconocimiento y prestigio que les otorgaba; hasta la actualidad en donde el servidor público ha ganado prerrogativas entre las que se encuentran la estabilidad en el empleo y la entrega de estímulos por conductas destacadas.

Estos estímulos tienen diferentes denominaciones como ascenso, incentivo, premio, recompensa, reconocimiento, condecoración, galardón, diploma, medalla y mención honorífica, señalados enunciativamente.

Debo referir que los ascensos son un estímulo que todo servidor público reconoce como el hecho de ocupar un cargo jerárquicamente más alto al que se encuentre. Ejemplo importante pues esto no sucede de igual forma con los demás estímulos mencionados; es decir al referirle la palabra premio a un servidor público este no sabría a que se hizo acreedor, sólo sabría que es de forma positiva y por ello pretendo al finalizar este estudio

saber si se puede dar la conceptualización de todos a manera que los servidores públicos los identifiquen.

Por ello en el primer capítulo investigaré y estudiaré los términos que trataré a lo largo del trabajo, para poder establecer con el lector un mismo punto de inicio ya que se verán durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.

Dentro del segundo capítulo, estudiaré el marco jurídico aplicable al tema de estímulos, dónde buscaré quiénes son candidatos a recibirlos dentro de la Administración Pública puntos que encuentran su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se desprenden leyes federales y sus respectivos reglamentos.

Para el tercer capítulo se enumerarán las autoridades que pueden otorgar los estímulos, las cuales son diversas y siempre facultadas por la ley.

En el último capítulo expondré el procedimiento, por el cual se entregan. Aún cuando el estímulo es uno las variables para las cuales se puede aplicar pueden ser varios, por tanto un estímulo puede otorgarse a través de diferentes procedimientos.

Como conclusión al finalizar este estudio sabré si los estímulos entregados a los servidores públicos en la Administración Pública cumplen con el mismo objetivo que es que el de reconocimiento; si se da por las mismas causas y a través de un mismo procedimiento y, lo más importante y que es a lo que me enfocaré, si el cumplimiento que el servidor lleva a cabo en su función diaria para ser acreedor de los mismos, es efectivamente recompensado y reconocido.

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS

1.1. ADMINISTRACIÓN

El Derecho que, para efectos metodológicos y académicos, se divide en distintas áreas, comprende al Derecho Administrativo, rama central de este trabajo; sin que por tal motivo se desconozca que todas las disposiciones jurídicas tienen una conexión entre sí por constituir un sistema. El Derecho Administrativo, está íntimamente relacionado con la administración.

“...derecho administrativo es el conjunto *de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones.*”¹

El término administración en sentido amplio puede tener distintos significados, desde el etimológico que conlleva la raíz de la palabra, hasta el que interesa en nuestro tema que tiene una orientación jurídica y para comprender mejor el concepto citaré las definiciones que considero más ilustrativas.

1.1.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“**Administración:** `acción de administrar´ del latín *administrator -oris.*”²

1.1.2. CONCEPTO GENERAL

“**Administración:** Acción y efecto de administrar. Gestión de bienes o intereses. Como institución del Estado existen: Administración estatal, Administración autonómica y Administración local.”³

1.1.3. CONCEPTO DOCTRINAL

El maestro Fernando Garrido Falla define la administración de la siguiente manera:

¹ MARTÍNEZ, Morales Rafael I. Diccionario Jurídico Harla, Volumen 3, Derecho administrativo, 2ª edición, Editorial Harla, México 1996, p. 63.

² GARCÍA de Diego, Vicente. Diccionario Etimológico Español e Hispánico, 1ª edición, Editorial S.A.E.T.A., España 1954, p. 21.

³ VILLA-REAL Molina, Ricardo y del ARCO Torres, Miguel Ángel. Diccionario de Términos Jurídicos, 1ª edición, Editorial Comares, España 1999, p. 16.

“...la **administración** alude a la gestión de asuntos o intereses; pero una gestión subordinada...

...En el Diccionario de la Lengua Española, administrar equivale a gobernar, regir o cuidar, y el administrador se define, en una de sus acepciones como, <<la persona que administra bienes ajenos>>. Claro es que también cabe la administración de los bienes propios, pero la acepción antes transcrita encierra una idea perfectamente aplicable a la Administración pública, donde el administrador gestiona siempre bienes e intereses *ajenos*: los de la comunidad política a la que él se limita a servir.”⁴

De la definición citada advierto los siguientes elementos:

- a) Gestión de asuntos o intereses.
- b) De manera subordinada.
- c) Lo que deriva en gobernar regir o cuidar.

Con lo que me adentro a la definición de Administración Pública, tal como se le concibe en el Derecho Administrativo, rama en la cual tiene estudio amplio y será necesario por ello señalar distintas posturas.

1.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.2.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Mencionada la etimología de administración, el vocablo “**público, ca**, proviene del término tomado del latín ‘*publicus*’ (oficial, público).”⁵

1.2.2. CONCEPTO GENERAL

“Por **administración pública** se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto

⁴ GARRIDO Falla, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo, Volumen 1 Parte General, 11ª edición, Editorial Unigraf, España 1989, pp. 31-32.

⁵ COROMIAS, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, 3ª edición, Editorial Gredos, España 1973, p. 480.

de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer necesidades de la colectividad.”⁶

1.2.3. CONCEPTO DOCTRINAL

La **Administración Pública** es la: “Acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, y al resolver las reclamaciones a que de lugar lo demandado. En términos generales, la expresión se usa como sinónimo de poder ejecutivo.”⁷

“Otra concepción es la teleológica, es decir, aquella en que se tienen en cuenta los fines que la administración persigue, los cuales pueden ser lograr el bien común, satisfacer las necesidades colectivas, mantener la hegemonía de un grupo social, alcanzar la justicia social, etcétera.

Una concepción más, de las muchas que existen, considera a la administración pública como una organización de individuos, los cuales han de ser conducidos adecuadamente al logro eficiente de determinados resultados. Por último, nos referimos a la tesis que considera a la administración pública un instrumento fundamental dentro de la actividad política del estado, pues por su medio se ejerce principalmente el poder.”⁸

La Administración Pública se divide en Federal, Estatal y Municipal por atender cada una diferentes ámbitos de gobierno y en general tiene como fin último el bienestar social.

A cargo de la Administración Pública Federal se encuentra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos^{9*}:

⁶ FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge Coordinador. Diccionario de Derecho Administrativo, 1ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2003, p. 11.

⁷ MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Administrativo Volumen 3, 2ª edición, Editorial Oxford University Press, México 2000, p. 6.

⁸ Ibidem, p. 8.

^{9*} En lo sucesivo México.

Artículo 80 constitucional. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

La Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal, tal como se indica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰:

Artículo 90 constitucional, primer párrafo. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

1.2.4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA

1.2.4.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“El vocablo **centralizada**, tiene su origen en la locución latina *centralis*, perteneciente al centro.”¹¹

1.2.4.2. CONCEPTO GENERAL

Centralizar: “Reunir varias cosas en un centro común. Hacer que varias cosas dependan de un poder central. Dicho del poder público: Asumir facultades atribuidas a organismos locales.”¹²

1.2.4.3. CONCEPTO DOCTRINAL

El maestro Acosta Romero; define **centralización** como “la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las

10 Publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917. En lo sucesivo Constitución Federal.

11 <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20a.htm#a12>

12 Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Real Academia Española, España 2001, p. 338.

decisiones, el mando, la acción y la ejecución.”¹³

Los elementos que constituyen la centralización administrativa son:

- a) El mando superior corresponde al Presidente de la República.
- b) Por tanto, la jerarquía implica que todas las relaciones son de manera subordinada hacia él.
- c) Hay unificación en la organización administrativa.

El artículo 80 constitucional es el fundamento de donde emana el órgano central de la Administración Pública Federal que es el Presidente de la República.

Por lo que respecta a su integración está se encuentra señalada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF):

Artículo 1 de la LOAPF, segundo párrafo. La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Si bien no aparece la Procuraduría General de la República, esta forma parte de la Administración Pública Federal de acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR):

Artículo 1 de la LOPGR. Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal...

En la LOPGR, se señala su ubicación dentro de la Administración Pública Federal Centralizada:

Artículo 67 de la LOPGR. Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal centralizada y en consecuencia, sus servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución, está sujeto al régimen de responsabilidades a que se refiere

¹³ ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Primer curso, 10ª edición actualizada, Editorial Porrúa, México 1991, p. 105.

dicho Título y la legislación aplicable.

1.2.5. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL

1.2.5.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“Paraestatal: compuesta del griego *para*, fuera de, al margen, y el latín *statalis*.”¹⁴

El sentido que más se relaciona es “al margen” ya que es más adecuada que “fuera de”, porque la Administración Pública Paraestatal cuenta con ciertas características que le permite componerse de organismos autónomos, a diferencia de la centralizada compuesta de órganos subordinados.

Esta diferencia atiende primordialmente a las diferentes funciones que realizan cada una. Los órganos que componen a la Administración Pública Centralizada están subordinados jerárquicamente y cuenta con siete poderes o facultades derivados de esa relación que son: de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, de disciplina y de resolución de conflictos de competencia, mientras que los organismos correspondientes a la Paraestatal, cuentan con autonomía orgánica para efectuar tareas administrativas y se caracterizan por tener: personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio.

1.2.5.2. CONCEPTO GENERAL

“Paraestatal: Dicho de una institución, de un organismo o de un centro: Que, por delegación del Estado, coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración Pública.”¹⁵

De acuerdo a la definición anterior paraestatal se comprende fuera de la Administración Pública, sin embargo, en México no es así y sobre esto trata el maestro Acosta Romero:

¹⁴ VILLA-REAL Molina, Ricardo, Op. Cit., p. 360.

¹⁵ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 1138.

1.2.5.3. CONCEPTO DOCTRINAL

Descentralización Administrativa: "...forma de organización que adopta, mediante una ley (en sentido material), la Administración Pública, para desarrollar:

1. Actividades que competen al Estado
2. O que son de interés general en un momento dado
3. A través de organismos creados especialmente para ello, dotados de:
 - a) Personalidad Jurídica
 - b) Patrimonio Propio
 - c) Régimen Jurídico Propio"¹⁶

Como conclusión hay autores que señalan que el término paraestatal se refiere a lo que se encuentra fuera de la Administración Pública, sin embargo, doctrinal y legalmente no es aplicable en México, puesto que conforma a la Administración Pública.

Respecto de esta definición doctrinalmente se utiliza descentralización, aunque jurídicamente le corresponde paraestatal. Por descentralización se entiende la separación del centro, que es la misma naturaleza con la que se crean los organismos descentralizados.

Para terminar, paraestatal es la parte integrante de la Administración Pública Federal, que por las funciones que desempeña dentro del Estado, se separa por necesidad de la Administración Pública Federal Centralizada, adquiriendo tres características para los organismos que la conforman y que son: personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio.

1.3. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

1.3.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

"Dependencia: Subordinación: del latín '*dependentia*'.¹⁷

¹⁶ ACOSTA Romero, Miguel, Op. Cit., p. 377.

¹⁷ GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 219.

1.3.2. CONCEPTO GENERAL

“**Dependencia:** Subordinación a un poder mayor. Relación de origen o conexión. Sección o colectividad subordinada a un poder. Oficina pública o privada, dependiente de otra superior. En un comercio, conjunto de dependientes. Cada habitación o espacio dedicados a los servicios de una casa.”¹⁸

1.3.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“Son **dependencias administrativas** los órganos vinculados directamente al Ejecutivo federal por una relación de subordinación jerárquica que los faculta para actuar en su nombre para atender en la esfera administrativa los asuntos que la LOAPF les confiere.”¹⁹

En la LOAPF; se señalan cuales serán dependencias administrativas:

Artículo 2 de la LOAPF: En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes **dependencias** de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Departamentos Administrativos, y
- III. Consejería Jurídica. {del Ejecutivo Federal}

De las definiciones de dependencia administrativa y complementando con la parte legal concluyo que es un órgano que se encuentra subordinado al Presidente de la República, y que se utiliza para denominar de manera general a los componentes de la Administración Pública Federal Centralizada.

¹⁸ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 506.

¹⁹ MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2000, p. 1076.

1.4. ENTIDAD PARAESTATAL

1.4.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“El vocablo **entidad** proviene del latín medieval *entitatem*, acusativo de *entitas* (radical *entitat-*) "entidad, hecho de existir, cualidad de ser". Su significado es: lo que constituye la esencia y unidad de una cosa. Colectividad considerada como unidad.”²⁰

1.4.2. CONCEPTO GENERAL

“**Entidad**: Colectividad considerada como unidad. Especialmente, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica. Valor o importancia de algo. Fil. Lo que constituye la esencia o la forma de una cosa. Fil. Ente o ser.”²¹

1.4.3. CONCEPTO DOCTRINAL

Como tal no se maneja un concepto de entidad paraestatal, pero si dentro del contexto de **descentralización administrativa**:

“...es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas.”²²

En la LOAPF, se señalan cuales serán entidades paraestatales:

Artículo 3 de la LOAPF. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes **entidades** de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos.

²⁰ <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20e.htm#a11>

²¹ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 629.

²² MARTÍNEZ, Morales Rafael I., Diccionario Jurídico Harla, Op. Cit., pp. 66-67.

De acuerdo al artículo 45 de la LOAPF, son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

En consecuencia, el término entidad paraestatal agrupa las instituciones que están dentro de la administración pública federal a la que hace referencia su nombre: paraestatal; o doctrinalmente descentralizada.

Por lo que me parece pertinente dejar en claro que dependencia administrativa y entidad paraestatal son términos que resultan de la nomenclatura propia del Derecho Administrativo.

1.5. FUNCIÓN PÚBLICA

1.5.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“**Función** tomado del latín *‘functio’* *‘-onis’*, cumplimiento, ejecución (de algo), pago (de un tributo), derivado de *‘fungi’* cumplir (con un deber, una función).”²³

1.5.2. CONCEPTO GENERAL

“**Función:** Capacidad de actuar propia de los seres vivos y de sus órganos, y de las máquinas o instrumentos. Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas. Acto solemne, especialmente el religioso. Representación de una obra teatral, o proyección de una película. Obra teatral representada o filme proyectado. Representación o realización de un espectáculo. Fiesta mayor de un pueblo o festejo particular de ella. Convite obligado de los mozos. Escándalo o alboroto que se produce en una reunión.”²⁴

“**Público, ca:** Notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos. Vulgar, común y notado de todos. Se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a privado. Perteneiente o relativo a todo el

²³ COROMIAS, Joan, Op. Cit., p. 284.

²⁴ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 744.

pueblo. Común del pueblo o ciudad. Conjunto de las personas que participan de unas mismas aficiones o con preferencia concurren a determinado lugar. Conjunto de las personas reunidas en determinado lugar para asistir a un espectáculo o con otro fin semejante. En algunas universidades, acto público, compuesto de una lección de hora y defensa de una conclusión, que se tenía antes del ejercicio secreto para recibir el grado mayor.”²⁵

1.5.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“...diferentes autores, al referirse a la naturaleza jurídica de la **función pública**, la identifican como el conjunto de deberes, derechos y situaciones originados entre el Estado y los servidores del mismo, lo cual resulta incorrecto —como apunta Humberto Delgadillo—, ya que, como ha quedado expuesto, el concepto corresponde a la manifestación externa del poder del Estado, no su estructuración interna, ni la situación jurídica de sus partes, y menos el conjunto de funcionarios; por lo tanto, cuando se trata de la situación jurídica de los trabajadores del Estado, más que estudiar la función pública, lo que se estudia es el régimen jurídico de los servidores públicos frente al Estado.”²⁶

La función pública es la actividad que realiza el Estado, traducido en el funcionamiento de un país, actividad que no se presume fácil y que para ello cuenta con el personal pertinente para cumplir con estas funciones por estar impedido él mismo al ser sólo una institución.

1.6. SERVIDOR PÚBLICO

1.6.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“**Servidor** proviene del término latino ‘*servitor*’ ‘-oris’, (criado).”²⁷

1.6.2. CONCEPTO GENERAL

“**Servidor**: Persona que sirve como criado. Persona adscrita al manejo de un

²⁵ Ibidem, p. 1259.

²⁶ FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge, Op. Cit., p. 151.

²⁷ GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 499.

arma, de una maquinaria o de otro artefacto. Usado como nombre que por cortesía y obsequio se da a sí misma una persona respecto de otra. Usado como fórmula de cortesía para despedirse en las cartas. Hombre que corteja y festeja a una dama.”²⁸

1.6.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“...el concepto de **servidor público** es más extenso que los de funcionario y empleado, pues no sólo se refiere a éstos sino también a cualquier persona a la que el estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole, entre los que se ubicarían aquellos individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales, o bien para contribuir al levantamiento de los censos, sólo por mencionar algunos.”²⁹

Se debe entender por servidor público de acuerdo a la Constitución Federal:

Artículo 108 constitucional. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus

²⁸ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 1396.

²⁹ MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Derecho Administrativo, 3er y 4to cursos, 4ª edición, Editorial Oxford, México 2005, p. 307.

responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

De todo lo anterior, se concluye que el término de servidor público es muy amplio y comprende a toda persona que trabaje para el Estado, de lo que cabe aclarar que para el presente tema la circunscripción se limitará a la administración pública federal, dejando de lado al poder legislativo y judicial.

Aunque la aclaración anterior es pertinente, por servidor público se entiende: persona física que realiza función pública de cualquier naturaleza.

1.7. SERVICIO CIVIL DE CARRERA

1.7.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“**Servicio**: acción de servir, del latín ‘*servitium*’.”³⁰

“**Civil** tomado del latín ‘*civilis*’ propio del ciudadano, político, derivado de ‘*civis*’, ciudadano.”³¹

“**Carrera** del latín *carraria*, de *carrus*, carro.”³²

1.7.2. CONCEPTO GENERAL

“**Servicio**: Acción y efecto de servir. Conjunto de criados o sirvientes. Culto religioso. Mérito que se adquiere sirviendo al Estado o a otra entidad o persona. Favor que se hace a alguien. En la época preconstitucional, contribución votada por las Cortes. Cubierto que se pone a cada comensal. Conjunto de alimentos que se ponen en la mesa. Conjunto de vajillas y otros utensilios, para servir la comida, el café, el té, etc. Hablando de beneficios o prebendas eclesiásticas, residencia y asistencia personal. Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada. Función o prestación desempeñadas por estas organizaciones y su

30 GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 499.

31 COROMIAS, Joan, Op. Cit., p. 153.

32 Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 313.

personal. Contribución que se pagaba anualmente por los ganados. Der. Situación laboral o, sobre todo, funcionarial, en la que una persona desempeña efectivamente el puesto que le corresponde.”³³

“**Civil:** Ciudadano (perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos). Sociable, urbano, atento. Que no es militar ni eclesiástico o religioso. Der. Perteneciente o relativo a las relaciones e intereses privados en orden al estado de las personas, régimen de la familia, sucesiones, condición de los bienes, contratos y responsabilidad por daños. Der. Se dice de las autoridades laicas y de sus funciones, en oposición a las de la Iglesia, como también por contraste con las propias de la organización militar.”³⁴

“**Carrera:** Acción de correr las personas o los animales cierto espacio. Pugna de velocidad entre personas que corren, guían vehículos o montan animales. Pugna de velocidad entre animales no cabalgados, como avestruces, galgos, liebres, etc. Línea de llegada de una carrera. Cada uno de los servicios que hace un vehículo de alquiler transportando clientes de un punto a otro de la ciudad, según la tarifa establecida. Recorrido que hace un coche de alquiler transportando clientes, por un precio fijo, de un punto a otro de la ciudad, dentro de un perímetro delimitado. Conjunto de estudios que habilitan para el ejercicio de una profesión. Profesión de las armas, letras, ciencias, etc. Sitio destinado para correr. Curso de los astros. Calle que fue antes camino. Trayecto o recorrido señalado para un desfile, procesión, etc. Línea regular de navegación. Conjunto o serie de cosas puestas en orden o hilera. Línea o puntos que se sueltan en la media o en otro tejido análogo. Camino o curso que se sigue en las acciones. Curso o duración de la vida humana. Camino, medio o modo de hacer algo.”³⁵

“**Servicio Civil:** El que realizan los trabajadores o empleados del gobierno.”³⁶

1.7.3. CONCEPTO DOCTRINAL

Los términos arriba señalados, se unen para formar una sola idea, **servicio civil de**

³³ Ibidem, p. 1395.

³⁴ Ibidem, p. 381.

³⁵ Ibidem, p. 313.

³⁶ PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para juristas, Tomo II J-Z, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2000, p. 1444.

carrera que doctrinalmente:

“...está orientada por el propósito de profesionalizar a los servidores públicos a efecto de dar continuidad a los programas del sector público, para lo cual se requiere propiciar la permanencia en el empleo de ciertos servidores públicos que se capaciten y se mantengan actualizados en el desempeño idóneo de las tareas a su cargo, habida cuenta que se trata de servidores públicos especializados, ubicados en los mandos medios y en los inmediatos a los mandos superiores del aparato burocrático, respecto de la preparación de tales servidores públicos, el doctor Guillermo Haro Bélchez hace notar: "El objetivo específico de la política de capacitación, adiestramiento y formación es brindar conocimientos teóricos y prácticos al personal directivo, técnico y operativo del sistema, además de impulsar su profesionalización”...

...En razón de su seguridad en el empleo, el servidor público de carrera se ubica en una posición intermedia entre el personal de base y el de confianza no adscrito al servicio de carrera. En rigor, el servidor público de carrera viene a ser personal de confianza, habida cuenta que desempeña tareas o labores de las que se acaban de mencionar.”³⁷

Entiendo que con el servicio civil de carrera, se busca una forma de profesionalización dentro del ámbito del poder ejecutivo.

Al respecto de este tema es bastante controvertido pues se cae en la disyuntiva si la profesionalización daría como resultado, servidores públicos mejor preparados o servidores públicos sin vocación con la ventaja de ser inamovibles.

Y este fenómeno no es exclusivo del poder ejecutivo, sino que también se presenta con los senadores y diputados (dentro del poder legislativo), aunque en este caso en particular no son inamovibles sino que se habla de reelección.

El servicio civil de carrera es de reciente implementación en el año 2003 y apenas está mostrando hacia donde se va a dirigir, y si cumplirá con el proyecto para el cual fue creado. En la Procuraduría General de la República existe desde 1996 el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y en la Secretaría de Relaciones Exteriores desde 1994 el Servicio Exterior de carrera, de ello que estos dos últimos tienen más tiempo de establecidos.

³⁷ FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge, Op. Cit., p. 250.

1.8. CALIDAD

1.8.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“**Calidad**: condición del latín ‘*qualitas*’ ‘-*atis*’.”³⁸

1.8.2. CONCEPTO GENERAL

“**Calidad**: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Buena calidad, superioridad o excelencia. Carácter, genio, índole. Condición o requisito que se pone en un contrato. Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad. Nobleza del linaje. Importancia o gravedad de algo.”³⁹

1.8.3. CONCEPTO DOCTRINAL

La **calidad** consigue “un enfoque integrador de todas las funciones y recursos empresariales que permita alcanzar los objetivos corporativos.

El término calidad, tal y como se acaba de definir, engloba todas las actividades de la Empresa y de una forma no limitativa:

- Productividad y Competitividad.
- Costo y Beneficio.
- Resultados.
- Calidad de producto o servicio.
- Entregas: Cantidad, lugar y fecha.
- Servicio y Seguridad.
- Información.
- Garantía.
- Y un largo etcétera...”⁴⁰

³⁸ GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 137.

³⁹ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p 272.

⁴⁰ RODRÍGUEZ Santamaría, Alfonso. Calidad Total, 1ª edición, Edita Instituto Superior de Estudios Empresariales, España 1995, pp. 20-21.

1.8.4. CONCEPTO LEGAL

Dentro del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (RLSPCAPF), se define calidad:

Artículo 4 del RLSPCAPF, fracción IV. **Calidad:** Es la obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continua en los procesos administrativos y el uso eficiente de los recursos públicos,

El artículo 51 del RLSPCAPF menciona los requisitos de calidad conforme a los cuales se impartirá la capacitación y actualización que son de carácter académico y técnico.

Concluyo que el término calidad, es una condición que le va a ser requerida al servidor público para poder acceder a estímulos, así como garantizar su estabilidad laboral. Por exclusión se entiende que aquellos que no cumplan con esta condición no podrán ser candidatos a acceder a los mismos.

1.9. EFICACIA ADMINISTRATIVA

1.9.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“El vocablo **eficacia**, proviene del término tomado del latín ‘*efficacia*’ (poder para obrar).”⁴¹

La voz “**administrativa** significa: ‘de la administración’ del latín *administrativus*.”⁴²

1.9.2. CONCEPTO GENERAL

“**Eficacia:** Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar. Porque una acción es eficaz si consigue el objetivo deseado. Esta idea la hace suya la Administración, en la actualidad, ante el objeto necesario de racionalizar el

41 GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 240.

42 Ibidem, p. 21.

gasto público.”⁴³

“**Administrativa**: Pertenciente o relativo a la administración. Concerniente a la administración pública. Se dice del empleado que realiza trabajo de oficina allí donde la empresa o el organismo cuenta con personal técnico u obrero. Por abreviación derecho administrativo.”⁴⁴

1.9.3. CONCEPTO DOCTRINAL

La **eficacia** es “...la cualidad que permite alcanzar los objetivos fijados, siendo su máximo exponente el contenido de la estrategia corporativa. Dando por supuesto que el principal objetivo de una Empresa que decide gestionar la Calidad Total es la satisfacción de sus clientes, diremos que algo es eficaz si permite con cierta seguridad alcanzar este objetivo.”⁴⁵

1.9.4. CONCEPTO LEGAL

Como tal el concepto de eficacia administrativa no se menciona en la ley, sin embargo, en la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal LSPCAPF, se menciona como uno de los requisitos a cubrir para ser acreedor de estímulos:

Artículo 56 de la LSPCAPF, primer párrafo. Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, **eficacia** y eficiencia.

Por tanto, entiendo que la eficacia administrativa es un parámetro que mide el alcance de los objetivos planteados a un servidor público dentro de la Administración Pública para poder acceder a los estímulos que la misma entrega.

43 VILLA-REAL Molina, Ricardo, Op. Cit., p. 167.

44 PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para juristas, Tomo I A-I, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2000, p. 48.

45 RODRÍGUEZ Santamaría, Alfonso, Op. Cit., p. 42.

1.10. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

1.10.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“**Eficiencia:** Virtud de lograr un efecto del latín ‘*efficax*’ ‘-*acis*’.”⁴⁶

1.10.2. CONCEPTO GENERAL

“**Eficiencia:** Virtud y facultad para lograr un fin determinado. Acción con que logra ese efecto. Concepto bastante afín a economía y a eficacia, pero que, en lo esencial señala más al cumplimiento y logro de los mejores resultados en inversiones pequeñas o mínimas. Esta idea se introduce ante la necesidad de racionalizar el gasto público.”⁴⁷

1.10.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“**Eficiencia:** Es más un concepto económico y se refiere a la cantidad de recursos consumidos por unidad de producto aceptable. Los desperdicios y costos de mala Calidad serían lo contrario de la eficiencia.”⁴⁸

1.10.4. CONCEPTO LEGAL

Artículo 4 del RLSPCAPF, fracción II. **Eficiencia:** Es el cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles;

De lo que resulta pertinente aclarar la diferencia entre eficacia y eficiencia, la primera es el cumplimiento de un fin, y la segunda señala más al logro de resultados.

Entre las dos acepciones se cuenta con similitudes que son las más y una de éstas es que sirven como indicador real para otorgarle estímulos al servidor público, y vienen aunados a otros, todos ellos son importantes en su individualidad (eficacia,

46 GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 240.

47 VILLA-REAL Molina, Ricardo, Op. Cit., p. 167.

48 RODRÍGUEZ Santamaría, Alfonso, Op. Cit., p. 42.

eficiencia, calidad, entre otros) pero, que en este caso pueden entenderse como requisitos a cumplir para hacer efectivo ese reconocimiento en estímulos como ascenso, promociones, premios, incentivos entre otros. De lo que se obtiene:

“Efectividad: es la combinación de eficacia y eficiencia. No hay que olvidar que se puede trabajar con eficiencia pero sin eficacia; como cuando producimos muchas cosas inútiles, cosa que acontece con cierta frecuencia en Empresas y organizaciones muy burocratizadas.”⁴⁹

1.11. PRODUCTIVIDAD

1.11.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Productividad del vocablo “productivo que viene del latín *‘productivus’* que significa que puede producir.”⁵⁰

1.11.2. CONCEPTO GENERAL

“**Productividad**: Calidad de productivo. Capacidad o grado de producción por unidad de trabajo, superficie de tierra cultivada, equipo industrial, etc. Econ. Relación entre lo producido y los medios empleados, tales como mano de obra, materiales, energía, etc.”⁵¹

1.11.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“La **productividad** es la relación entre cierta producción y ciertos insumos.”⁵²

“El concepto de productividad implica la interacción entre los distintos factores del lugar de trabajo.”⁵³

Por tanto “...la productividad es el resultado (la producción) que se obtiene por cada unidad de trabajo que interviene...”⁵⁴

49 Ibidem, p. 43.

50 GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 447.

51 Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 1248.

52 BAIN, David. Productividad, 1ª edición, Editorial Mc Graw Hill, México 1987, p. 3.

53 Idem.

54 Ibidem, p. 4.

1.11.4. CONCEPTO LEGAL

En la LSPCAPF se señala que la productividad será un indicador para poder recibir estímulos:

Artículo 13 de la LSPCAPF, fracción V. El Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada comprende entre sus Subsistemas al de... Evaluación del Desempeño que tiene como propósito establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la **productividad** de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral...

Refiere lo mismo:

Artículo 56 de la LSPCAPF, primer párrafo Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la **productividad**, eficacia y eficiencia...

Posteriormente en la LSPCAPF se marca que la productividad es un parámetro porque sirve para el mejor funcionamiento de la función pública:

Artículo 75 de la LSPCAPF, fracción V. En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:... Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de **productividad**, con el fin de hacer más eficiente la función pública;...

Como deducción de lo señalado, tenemos que la productividad, es un factor que se evalúa dentro de la Administración Pública, junto con la calidad, eficacia y eficiencia para que el servidor público pueda ser sujeto de distinciones por sus méritos.

1.12. ASCENSO

1.12.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“**Ascenso**: Subida del latín *ascensus*.”⁵⁵

⁵⁵ GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 78.

1.12.2. CONCEPTO GENERAL

“**Ascenso**: Subida. Promoción a mayor dignidad o empleo. Cada uno de los grados señalados para el adelanto en una carrera o jerarquía. En el Der. Lab. Paso del trabajador de una categoría a otra superior.”⁵⁶

1.12.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“En la doctrina, la significación del concepto **ascenso** es muy cercana a la de su origen latino, pues se trata del derecho de un trabajador, empleado o funcionario público, a ser promovido a un mayor grado en la estructura jerárquica de la organización o institución en que labora o presta sus servicios. En la administración pública tiene, asimismo, como opción el derecho para obtener un aumento en las remuneraciones de los trabajadores del Estado. Por esta razón, las disposiciones aplicables al ascenso están contenidas en dos regímenes del orden constitucional previstos en los apartados A y B del artículo 123.”⁵⁷

1.12.4. CONCEPTO LEGAL

Este se encuentra en la Ley de Ascensos de la Armada de México (LAAM) y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LAREFAM), entre otras:

Artículo 1 de la LAAM. **Ascenso** es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 2 de la LAREFAM, fracción VIII. **Ascenso**, el acto de mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica;

En este primer punto sólo se menciona que ascenso será la promoción de un militar pero no de que dependerá esa promoción, punto importante para esta tesis puesto que los ascensos que se otorgan por derecho, no conllevan los mismos requisitos que

⁵⁶ VILLA-REAL Molina, Ricardo, Op. Cit., p. 38.

⁵⁷ MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-C, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 1998, p. 286.

cuando se trata de un estímulo por causas extraordinarias. División que la LAAM refiere en su artículo 8; y daré adelante.

El ascenso es el reconocimiento al que se hace acreedor un servidor público, después de haber cumplido con aspectos (calidad, eficacia, eficiencia y productividad) específicos en su labor y que consiste en ocupar un cargo jerárquicamente más alto al que ocupe en ese momento. Estas características se contienen en la noción de ascenso incluso en leyes tan específicas como la LAREFRAM Y LAAM.

Es muy importante destacar que acerca de ascenso se encontraron varios conceptos legales, pero no por ello distintos, la importancia radica en que no todos los demás estímulos cuentan con este aspecto, puesto que van a tener diferente significado dependiendo la ley en que se encuentren.

1.13. ESTÍMULO

1.13.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Estímulo: “Tomado del latín *stimulus* ‘aguijón’, ‘aguijada’, ‘tormento’, ‘estímulo’.”⁵⁸

1.13.2. CONCEPTO GENERAL

“**Estímulo:** Agente físico, químico, mecánico, etc., que desencadena una reacción funcional en un organismo. Incitamiento para obrar o funcionar. Vara con punta de hierro de los boyeros.”⁵⁹

1.13.3. CONCEPTO DOCTRINAL

Respecto de estímulo encontré su concepto dentro de la rama fiscal:

“Beneficio económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal.”⁶⁰

58 COROMIAS, Joan, Op. Cit., p. 256.

59 Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 676.

60 CARRASCO Iriarte, Hugo. Glosario Jurídico Fiscal, 2ª edición, IURE editores, México 2004, p. 71.

De la anterior definición tomo la parte de beneficio económico, para señalar que el estímulo en materia administrativa como fiscal es positivo el primero se hará a un servidor público, como se verá con el concepto legal y el segundo a un sujeto pasivo.

1.13.4. CONCEPTO LEGAL

Artículo 2 del RLSPCAPF, fracción VIII. **Estímulos o Reconocimientos:** A la remuneración extraordinaria en numerario susceptible de otorgarse a un servidor público de carrera por su desempeño sobresaliente o satisfactorio, la cual en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de la percepción ordinaria,

Dentro del RLSPCAPF, se consideran sinónimos al estímulo y al reconocimiento, siendo que el primero se traduce en un incentivo económico y el segundo se refiere más a la connotación de difusión como se vera adelante.

De lo que concluyo que estímulo es el término empleado para compensar a un servidor público que ha realizado una función destacada, y dependiendo el ordenamiento jurídico de que se trate se traducirá en dinero, días de descanso, o alguna otra forma prevista en ley. Aunque a lo largo de este estudio será el género bajo el cual están comprendidos todos los incentivos, premios, recompensas, reconocimientos, entre otros.

1.14. INCENTIVO

1.14.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Incentivo: “Tomado del latín *incentivum* *íd.*, neutro del adjetivo *incentivus* que da el tono musical, que invita o incita; deriva de *canere*, cantar.”⁶¹

1.14.2. CONCEPTO GENERAL

“**Incentivo:** Que mueve o excita a desear o hacer una cosa. Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía para elevar la

⁶¹ COROMIAS, Joan, Op. Cit., p. 333.

producción. Sistema de retribución en el que, por tablas de cálculo y estudios previos de tiempo y movimientos se fijan cantidades para los trabajadores, en proporción lógica a la tarea que realizan en un tiempo concreto.”⁶²

1.14.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“Los incentivos monetarios: En los incentivos de tipo monetario, son muchas las variables a estudiar y en algunos casos su aplicación es complicada. Por lo tanto, sus resultados casi siempre son relativos y no es posible derivar una franca ventaja.

Al referirnos a obreros o incluso empleados, son variados los sistemas de incentivos en sueldos y salarios, pero no se pretende, realizar un análisis de ellos. Incluso para los ejecutivos también existen ciertos planes, tales como las opciones para compras de acciones, sucediendo en muchos casos que debido a un mercado en que las fluctuaciones de los valores son constantes, muchos de los precios a futuro se abandonan por incosteables, por lo que este incentivo, netamente monetario, no se cristaliza.

Personales: Los incentivos para satisfacer las necesidades del personal y lograr una motivación, pueden ser: la propia estimación, confianza, independencia, conocimiento y competencia...

Sociales: para poder colmar las necesidades del ego proyectadas relativas a: reputación, reconocimiento, apreciación y respeto...

Permiten acciones positivas: la suma de los diversos incentivos con el equilibrio necesario en cada caso y con una coordinación de las partes, hacen posible una satisfacción, y como resultado acciones positivas de parte de los colaboradores...”⁶³

Es por tanto que los incentivos ya sean de tipo monetario, personal o social atiende un único fin que es el de que los empleados como recurso humano que componen una institución, se sientan valorados y así repercuta directamente en su desempeño laboral.

⁶² VILLA-REAL Molina, Ricardo, Op. Cit., p. 242.

⁶³ FERNÁNDEZ Arena, José Antonio. Principios Administrativos, 2ª edición, Editorial Diana, México 1992, pp. 188-189.

1.14.4. CONCEPTO LEGAL

Artículo 2 del RLSPCAPF, fracción XIII. **Incentivos:** A la distinción de carácter no económico que tiene como propósito motivar o estimular el buen desempeño de los servidores públicos de carrera, los cuales pueden consistir, entre otros, en apoyos institucionales para el desarrollo profesional del servidor público de carrera, así como en el otorgamiento de días adicionales de descanso

Por tanto se determina que el término incentivo no tiene carácter económico pero sigue contando con la nota esencial de ser positivo para el servidor público.

1.15. PREMIO

1.15.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Premio: “Tomado del latín *praemium*, ‘recompensa’, propiamente ‘botín, despojo’.”⁶⁴

1.15.2. CONCEPTO GENERAL

“**Premio:** Galardón, recompensa o remuneración que se da por algún mérito o servicio. Demasía, vuelta, cantidad que se añade al precio o valor por vía de incentivo o de compensación. Aumento de valor dado a algunas monedas o por el curso del cambio internacional. Cada uno de los lotes con cantidad asignada en la lotería. Prima o sobresueldo por la cantidad o calidad de la producción, sobre la base establecida.”⁶⁵

1.15.3. CONCEPTO DOCTRINAL

Este concepto lo encontré referido en materia fiscal, y por ello no denota características como que se entregue a servidores públicos o que deviene de un buen desempeño, que es lo que interesa a este estudio y por ello no lo transcribo.

⁶⁴ COROMIAS, Joan, Op. Cit., p. 473.

⁶⁵ PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para juristas, Tomo II J-Z, Op. Cit., p. 1231.

1.15.4. CONCEPTO LEGAL

Dentro de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (LPERC) se señala en que consisten los premios:

Artículo 47 de la LPERC. Los **premios** consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos...

Dentro del artículo 13 de la LSPCAPF, fracción V, se hace referencia a este término **premio** junto con otros como ascenso, promoción, estímulo y estabilidad laboral, en el contexto de poder otorgárselos a los servidores de carrera.

Por tanto premio es el estímulo que se entregará a un servidor público y que tiene un contexto monetario traduciéndose en una remuneración de tipo económica.

1.16. RECOMPENSA

1.16.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Recompensa: “De recompensar, prefijo *re*, de nuevo, y el verbo latino *compensare*, pasar dos cosas hasta igualarlas, deriva de *pensare*, pesar.”⁶⁶

1.16.2. CONCEPTO GENERAL

“**Recompensa:** Acción y efecto de recompensar, compensar el daño causado. Remuneración por un servicio. Circunstancia agravante en delito por remuneración o compensación.”⁶⁷

1.16.3. CONCEPTO DOCTRINAL

“(De recompensar.) En lenguaje común, retribuir o remunerar un servicio. Premiar un beneficio, virtud o mérito.”⁶⁸

⁶⁶ VILLA-REAL Molina, Ricardo, Op. Cit., p. 429.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2001, p. 3179.

1.16.3. CONCEPTO LEGAL

Artículo 2 de la LAREFAM, fracción IX. **Recompensas**, las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones que se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios;

La recompensa también tiene sentido positivo y se entrega por un buen desempeño de la labor, sin embargo ya se menciona un nuevo elemento como lo es el heroísmo.

1.17. RECONOCIMIENTO

1.17.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Reconocimiento: “De reconocer, formado con el prefijo *re*, de nuevo, y conocer, del verbo latino *cognoscere*.”⁶⁹

1.17.2. CONCEPTO GENERAL

“Reconocimiento: Acción y efecto de reconocer o reconocerse. Gratitud.”⁷⁰

1.17.3. CONCEPTO DOCTRINAL

En la doctrina no se da el concepto de reconocimiento sin embargo sí se le enumera, como mecanismo para que el servidor público cumpla su función de mejor manera y en caso de ausencia, señala que también tendrá repercusiones aunque estas pueden ser negativas.

“...En particular destaca la ausencia de dignidad de cargo para quien se desempeña como servidor público, debido a la falta de mecanismos efectivos de **reconocimiento** e incentivación para que el desempeño sea honrado, leal, esforzado y creativo...”⁷¹

⁶⁹ Ibidem, p. 429.

⁷⁰ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 1301.

⁷¹ GUERRERO, Omar. La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Análisis y

1.17.4. CONCEPTO LEGAL

Como tal no se conceptualiza pero se menciona que el reconocimiento es un supuesto que debe existir para la entrega de un premio:

Artículo 3 de la LPERC, párrafo primero. Los premios se otorgarán por el **reconocimiento** público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país o de cualesquiera personas.

De lo anterior concluyo que reconocimiento es aplicable cuando se quiere que el servicio o mérito realizado por un servidor público sea conocido, por la trascendencia del mismo.

En sentido general: ascenso, estímulo, incentivo, premio, recompensa y reconocimiento, atienden en su conjunto a la necesidad de que los servidores públicos sean distinguidos por su servicio cuando éste es bueno, y aunque se entienden diferentes pueden concurrir al ser otorgados.

1.18. RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Aún cuando el tema de esta tesis es lo referente a los estímulos a servidores públicos, no puede soslayarse que también son sujetos de responsabilidad.

1.18.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

Deriva de "**Responsable**: que responde por alguna persona; del latín *responsus*, de *respondere*, responder."⁷²

comentarios, 1ª edición, Editorial UNAM-ILJ, México 2003, p. 29.
72 GARCÍA de Diego, Vicente, Op. Cit., p. 477.

1.18.2. CONCEPTO GENERAL

“**Responsabilidad:** Cualidad de responsable. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”⁷³

1.18.3. CONCEPTO DOCTRINAL

Responsabilidad: “Obligación de pagar las consecuencias de un acto; responder por la conducta propia. De acuerdo con esta idea, un servidor público debe pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezcan las leyes.

En virtud de los enormes recursos económicos que han poseído las sociedades políticas de todos los tiempos, así como por el poder con que han contado, ha existido una tendencia en algunos servidores públicos de cualquier época a utilizar en su beneficio particular esos recursos y ese poder.”⁷⁴

1.18.4. CONCEPTO LEGAL

En la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) se señala:

Artículo 7 de la LFRASP. Será **responsabilidad** de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Así como también en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP):

⁷³ Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit. p. 1330.

⁷⁴ MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Derecho Administrativo, 3er y 4to cursos, Op. Cit., p. 378.

Artículo 50 de la LFRSP, párrafo segundo. Incorre en **responsabilidad** el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

Por tanto los siguientes lineamientos encuadran principalmente las responsabilidades en que puede incurrir un servidor público adscrito al poder ejecutivo:

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
 Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado⁷⁵ (LFRPE)
 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría⁷⁶.

Lo hasta aquí planteado, es de manera general, sin embargo esa responsabilidad puede ser de cuatro diferentes tipos:

“-Administrativa: se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que vayan en demérito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones.”⁷⁷

“-Civil: se da por causar a una persona daños o perjuicios valuables monetariamente.”⁷⁸

-Patrimonial: De acuerdo al artículo 1 de la LFRPE:

...tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa

75 Ley publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2004.

76 Ley publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 2006.

77 MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Derecho Administrativo, 3er y 4to cursos, Op. Cit., p. 383.

78 Idem.

irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

“-Penal: existe responsabilidad penal por actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación federal o local.”⁷⁹

“-Política: se impondrá mediante juicio político, destitución o inhabilitación para desempeñar función pública de cualquier índole, a los servidores públicos ... cuando en el desempeño de sus labores incurran en actos u omisiones que vayan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su adecuado despacho.”⁸⁰

Al cerrar este capítulo de esta forma se pretende se demuestre claramente que el régimen de responsabilidad de servidores públicos, se encuentra bien enmarcada jurídicamente, cada una de ellas reconocida legalmente y con estudios doctrinarios.

Mientras que para los estímulos y otros conceptos que son aplicables en reconocimiento del cumplimiento del servidor público no cuentan ni siquiera con unificación legal.

En tanto como conclusión se tiene que el incumplimiento por parte de un servidor público, es más importante que su cumplimiento y esta opinión se da en cuanto que el estudio y reglamentación es más estricto que en el segundo caso.

Hasta aquí queda el estudio referente a los conceptos que servirán de base para este trabajo, continuaré con lo que la legislación trata acerca de los mismos.

79 Ibidem, p. 380.

80 Ibidem, p. 384.

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA RESPECTO DE ESTÍMULOS

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO GENÉRICO

La Constitución Federal es la institución jurídica superior que existe en México y se le llama también la ley suprema que rige toda la actividad que se puede dar dentro del Estado Federal, junto con las leyes que emanan de ella, que son generales, federales, orgánicas, reglamentarias y ordinarias así como los reglamentos correspondientes y los tratados internacionales concertados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado siguiendo el proceso ejecutivo legislativo señalado en los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 que no son materia de esta investigación.

Se le denomina además supremacía constitucional a la figura que determina que no existe nada por encima de la Constitución y que jerárquicamente todos los demás ordenamientos jurídicos están subordinados a la misma, fundamento que se encuentra redactado en la Constitución Federal:

Artículo 133 constitucional. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...

Sobre este asunto no hay discusión como claramente se muestra con la siguiente Tesis:

"Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de

que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía

superior de los tratados incluso frente al derecho federal.”⁸¹

Se retomó el tema de la supremacía constitucional con la siguiente Tesis:

“Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice 2000, Tomo I, Const., P.R. SCJN, Página: 1958, Tesis: 2810, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto

⁸¹<http://www.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=192867&cPalPrm=TRATADOS,INTERNACIONALES,&cFrPrm=>

es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98.-Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.-11 de mayo de 1999.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 46, Pleno, tesis P. LXXVII/99.⁸²

La postura sobre la supremacía constitucional se reafirma con la siguiente tesis:

"Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Página: 6, Tesis: P. IX/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico

⁸²<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=903483&cPalPrm=TRATADOS,INTERNACIONALES,&cFrPrm=>

superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada."⁸³

⁸³<http://www.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=172650&cPalPrm=TRATADOS,INTERNACIONALES,&cFrPrm=>

Por lo cual la Constitución Federal se encuentra por encima de los tratados internacionales pues es en efecto este ordenamiento jurídico el que lo permea de validez.

Por tanto la Constitución Federal será el primer ordenamiento que estudie.

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Constitución del latín *constitutionis*, forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado, ley fundamental de la organización de un Estado.”⁸⁴

La Constitución es la ley fundamental y suprema de un Estado, por tanto es la norma que contiene la organización del mismo. Está organización es completa y comprende la forma en que se organiza el Estado, en el ámbito interno: la relación que guarda este con sus servidores públicos y por supuesto su relación con los particulares, por ello consagra derechos humanos e instituciones. También regula en el ámbito externo su relación con otros Estados. De la misma derivan leyes, códigos y reglamentos administrativos, entre otros.

El Estado mexicano se conforma a través de 3 poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el primero encuentra su sustento constitucional federal:

Artículo 80 constitucional. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración Pública Federal, independientemente de la atribución señalada en el artículo 89 al que hice referencia respecto de la política exterior:

Artículo 90 constitucional. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su

84 MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-C, Op. Cit., p. 790.

operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Las leyes en este ámbito son reglamentadas por el Presidente de la República:

Artículo 89 constitucional, fracción I. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Los miembros encargados de la función de la Administración Pública Federal tienen el carácter de servidores públicos:

Artículo 108 constitucional, primer párrafo. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así mismo la Constitución consagra en su artículo 5 la garantía individual del derecho al trabajo; garantía relacionada con el artículo 123 constitucional, que en su apartado B, regula las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, entre las que se encuentran las que mantiene con el poder ejecutivo:

Artículo 123 constitucional, apartado B, fracciones VII, VIII y XIII. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los

ascensos^{85*} se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Primero el ascenso es un derecho consagrado constitucionalmente, el cual, se otorgará mediante una evaluación al servidor público que la apruebe.

Segundo dentro del apartado B del artículo 123 constitucional, se menciona que su aplicabilidad será respecto de los trabajadores que guarden relación laboral con el Estado, sin embargo, la fracción XIII del mismo enumera los casos en los cuales deberán regirse por sus propias leyes.

Preámbulo que sirve para interrelacionar los artículos constitucionales anteriores con las siguientes leyes:

2.1.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL⁸⁶ (LOAPF)

“...Son leyes orgánicas las leyes secundarias que regulan la organización de los poderes públicos según la Constitución, mediante la creación de dependencias, instituciones y entidades oficiales y la determinación de sus fines, de su estructura, de sus atribuciones y de su funcionamiento.”⁸⁷

Ley orgánica será en la que se estipule la organización por ejemplo del Poder Ejecutivo conformado por la Administración Pública Federal, tanto Centralizada como Paraestatal en la que sus trabajadores tendrán derecho a estímulos y recompensas:

Artículo 19 de la LOAPF. ...En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de **estímulos y recompensas** que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

85* Lo destacado en negritas es mío.

86 Ley publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976.

87 MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2001, p. 2350.

De modo particular se señala ese derecho a estímulos a los profesores, que también son servidores públicos y que se encuentran dentro de la Secretaría de Educación Pública:

Artículo 38 de la LOAPF, fracción XI. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y **estímulos** para el profesorado...

Por tanto el establecimiento dentro de la LOAPF, de un sistema de estímulos y recompensas significa que todos los servidores públicos de la Administración Pública Federal tienen derecho a ellos.

2.1.3. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (LFTSE), REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL⁸⁸

Son Leyes federales "...las emanadas formalmente de la Constitución y promulgadas por el Congreso de la Unión en ejercicio de alguna competencia encargada expresamente a la federación, según el principio de distribución de competencias contenido en el artículo 124 constitucional."⁸⁹

Las leyes reglamentarias son "leyes secundarias que detallan, precisan y sancionan uno o varios preceptos de la Constitución con el fin de articular los conceptos y medios necesarios para la aplicación del precepto constitucional que regulan.

El carácter expreso de reglamentaria en las leyes no resulta necesario, ya que es un atributo derivado de su contenido..."⁹⁰

Existen otras definiciones de las anteriores leyes; sin embargo en todas ellas se alude a que en general todas las leyes tienen semejanzas:

"La Constitución emplea diversas denominaciones para aludir a las leyes. Esas denominaciones son: *ley*, *ley ordinaria*, *ley orgánica*, *ley reglamentaria de la Constitución*. A pesar de esas expresiones, no se trata de órdenes jurídicos

⁸⁸ Ley publicada en el D.O.F. el día 28 de diciembre de 1963.

⁸⁹ MARQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, Op. Cit., p. 2335.

⁹⁰ Ibidem, pp. 2355-2356.

contradictorios o de contenido diferente, sino normas formal y materialmente semejantes.”⁹¹

De lo anterior la LFTSE es federal pues en materia de trabajo la competencia es exclusivamente de ese ámbito para algunos asuntos, y reglamentaria pues desarrolla el precepto constitucional de la relación de trabajo existente entre el particular que presta un servicio al Estado, y de este con aquél.

Artículo 123 constitucional, apartado A, fracción XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:...

Artículo 73 constitucional, fracción X. **El Congreso tiene facultad:**

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y **para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123**; que son la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

En la LFTSE, el estímulo que se encuentra regulado es el ascenso (artículo 43, de la LFTSE fracción VI, inciso f) que se otorga a los trabajadores conforme a escalafón; que considera para su concesión los conocimientos que este tenga. Relacionado con el otorgamiento del ascenso está uno de los beneficios con que cuenta el trabajador que es el establecimiento de escuelas de Administración Pública, en las que se impartirán los cursos necesarios para procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

Acerca del ascenso, este se otorga conforme a escalafón que es el sistema organizado en cada dependencia conforme a bases establecidas, para efectuar las promociones de **ascenso** de los trabajadores y autorizar las permutas (artículo 47 de la LFTSE). Para acceder a un **ascenso** se deben cumplir condiciones generales en el trabajo entre las que se encuentran la **calidad** del trabajo y las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor **eficacia** (Artículo 88 de la LFTSE, fracciones I y VI).

91 SERRA Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, 1er curso, 24ª edición corregida y aumentada por Andrés Serra Rojas Beltri, Editorial Porrúa, México 2003, p. 183.

Respecto de las escuelas de administración pública:

Artículo 44 de la LFTSE, fracción VIII. Son obligaciones de los trabajadores:
Asistir a los **institutos de capacitación**, para mejorar su preparación y **eficiencia**.

Por tanto se comprende como una obligación recíproca entre los titulares y los trabajadores, preparar por parte de los primeros y prepararse por parte de los segundos para ser ascendido, con el objetivo de que el trabajador esté preparado y que la función pública se lleve a cabo con mayor calidad y eficacia.

En este caso los conceptos de escuela e institutos se entienden como sinónimos.

2.1.4. LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL⁹² (LSPCAPF)

Dentro de la LSPCAPF se regula el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada (Servicio Profesional de Carrera), por lo que respecta a la Administración Pública Federal Paraestatal refiere que las entidades de este sector podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios establecidos en el Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera se encuentra dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera (**Sistema**) mecanismo creado para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad (Artículo 2 de la LSPCAPF, primer y último párrafo).

Y señala como sus principios rectores: la legalidad, **eficiencia**, objetividad, **calidad**, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género (Artículo 2 de la LSPCAPF, último párrafo). La ley dispone la obligación del servidor público de carrera ejercer sus funciones con estricto apego a estos principios (Artículo 11 de la LSPCAPF).

Se señala la definición legal de servidor público de carrera como la persona física

⁹² Ley publicada en el D.O.F. el 9 de enero de 2006.

integrante del **Sistema**, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia (Artículo 3 de la LSPCAPF, fracción IX).

Y como uno de sus derechos incluye el de recibir los beneficios y **estímulos** que se prevean (Artículo 10 de la LSPCAPF, fracción III).

De conformidad con el artículo 13 de la LSPCAPF se señala que el **Sistema** se conforma por siete **Subsistemas**, dos de los cuales son: **Desarrollo Profesional** y **Evaluación del Desempeño**.

-Desarrollo Profesional: conformado por los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia coordinados con la Secretaría de la Función Pública, que se encargan de establecer trayectorias de **ascenso** y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por los servidores públicos de carrera (Artículo 36 de la LSPCAPF).

Los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección realizan entre otras las siguientes funciones:

- Programas de **calidad** para los servidores públicos (Artículo 45 de la LSPCAPF).
- Proyectos de otorgamiento de **reconocimientos, incentivos y estímulos** al desempeño destacado de los servidores públicos (Artículo 75 de la LSPCAPF, fracción VIII).
- Estudios y estrategias de prospectiva en materia de **productividad**, con el fin de hacer más eficiente la función pública (Artículo 75 de la LSPCAPF, fracción V).

-Evaluación del Desempeño: establece los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la **productividad** de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para que obtengan **ascensos**, promociones, **premios** y **estímulos** (Artículo 13 de la LSPCAPF, fracción V).

A lo largo de la ley se muestra que el **Sistema** se rige por principios que deben ser cumplidos por los servidores públicos de carrera, de forma tal que al ser evaluadas sus conductas y resulte un buen desempeño se les premie a través de estímulos.

Dentro del **Sistema** no se comprende a los servidores públicos siguientes:

Artículo 8 de la LSPCAPF. El **Sistema** no comprenderá al personal que preste

sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

2.1.4.1. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL⁹³ (RLSPCAPF)

Reglamento: "...norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de un ley previa. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, que encomienda al presidente de la República la facultad para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley."⁹⁴

La facultad reglamentaria es formalmente administrativa, por tratarse de una facultad propia del Poder Ejecutivo aunque materialmente legislativa, conforme al artículo 89 constitucional, fracción I.

Respecto del contenido del RLSPCAPF, se encuentra la regulación del **Sistema** de Servicio Profesional de Carrera, y los estímulos de los que puede ser acreedor el servidor público de carrera, cuestión ya señalada en la LSPCAPF; y que por ser este su reglamento tiene como fin detallar las disposiciones contenidas en esta, como son:

Dispone que para la adecuada operación del **Sistema**, la Secretaría de la Función Pública emitirá las disposiciones respecto de los lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos y el otorgamiento de **reconocimientos, incentivos y estímulos** (Artículo 15 del RLSPCAPF, fracción X).

⁹³ Reglamento publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2004.

⁹⁴ MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, Op. Cit., p. 3263.

Acerca del proyecto que integra las propuestas para el otorgamiento de **reconocimientos, incentivos y estímulos** que realizan los Comités de Profesionalización y Evaluación del Desempeño contenidos en el Subsistema Desarrollo Profesional, este se enviará al titular de la dependencia para que autorice su entrega (Artículo 72 del RLSPCAPF).

Menciona que el trabajo destacado podrá ser remunerado a través de estímulos y reconocimientos, pudiendo no contar con la característica económica cuando se da a través de incentivos.

2.1.5. LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES⁹⁵ (LPERC)

Dentro de la LPERC se otorgan premios; los acreedores pueden ser incluso aquellos que no cuenten con la calidad de ser servidores públicos entre los que se encuentran: nacionales, extranjeros y menores de edad por lo que el estudio se hará sobre la parte propia de servidores públicos del Estado:

Artículo 3 de la LPERC, primer párrafo. Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país o de cualesquiera personas.

Los cuales son:

-Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público: se otorgará, en atención a sus años de servicio, a los trabajadores y funcionarios de las dependencias u organismos sujetos al régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (Artículo 82 de la LPERC).

-Premio Nacional de Administración Pública: se concederá a los seleccionados de entre los servidores públicos que prestan sus servicios en las dependencias o entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado B del artículo 123 Constitucional (Artículo 87 de la LPERC).

Los anteriores premios se entregan a servidores públicos aún cuando estos no

⁹⁵ Ley publicada en el D.O.F. el 30 de junio de 2006.

pertenezcan a la Administración Pública Federal, sin embargo la referencia está orientada hacia ese ámbito.

2.1.6. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS⁹⁶ (LFRSP)

Existen diferentes tipos de responsabilidad, señaladas en el Capítulo IV de la Constitución Federal y son administrativa, penal, civil, patrimonial y política pero respecto de este tema interesa la de tipo administrativo y la LFRSP, es precisamente el ordenamiento legal encargado de regularla. También es importante mencionar que la LFRSP, no menciona ningún tipo de estímulos a servidores públicos.

Artículo 2 de la LFRSP. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Cabe mencionar que el artículo segundo transitorio de la LFRSP establece que se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto, únicamente por lo que respecta al ámbito federal.

Las disposiciones anteriores de la LFRSP seguirán aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.

2.1.7. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS⁹⁷ (LFRASP)

Continuando con el tema de responsabilidad administrativa, también es conducente la LFRASP:

Artículo 2 de la LFRASP. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

⁹⁶ Ley publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1982.

⁹⁷ Ley publicada en el D.O.F. el 13 de marzo de 2002.

De lo que se deduce que los servidores públicos de la Administración Pública Federal entran en este supuesto normativo.

En esta ley al igual que en la LFRSP no se menciona nada acerca de estímulos a los servidores públicos.

2.2. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO

Será el que comprende a la armada, al ejército, a la fuerza aérea, al servicio exterior mexicano y al personal de la Procuraduría General de la República.

2.2.1. LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO⁹⁸ (LAAM)

Por lo que respecta a esta ley trata sobre un sólo estímulo: el ascenso; y señala que su otorgamiento será dentro del ámbito de la armada.

Al respecto en la LAAM se establece la siguiente clasificación:

- Ascensos en tiempo de paz,
- Ascensos en tiempo de guerra, y
- Ascensos por méritos especiales.

Los ascensos en tiempo de paz comprenden: los ascensos para el personal de clases y marinería, de Oficiales, de Capitanes y de Almirantes (Artículos 22 a 33 de la LAAM).

En los casos de ascenso de Marinero a Capitán de Corbeta, se llevara a cabo mediante un concurso de selección, que determinará el orden de prelación de los convocados (Artículos 16 y 34 de la LAAM).

Artículo 36 de la LAAM. Las normas para el concurso de selección para ascenso se harán del conocimiento del personal oportunamente.

El artículo 17 de la LAAM señala los requisitos indispensables para ser convocado al concurso de selección para ascenso que entre otras son: buena conducta militar y civil.

⁹⁸ Ley publicada en el D.O.F. el 25 de junio de 2004.

Una vez convocados se les aplicarán los siguientes exámenes: médico, de capacidad física, de conocimientos teóricos o académicos, de conocimientos prácticos, de lengua extranjera y trabajo de investigación tipo tesis (Artículo 35 de la LAAM).

A lo expuesto sobre ascensos en tiempo de paz aplican las siguientes generalidades:

Artículo 15 de la LAAM, primer párrafo. ...tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores de la jerarquía inmediata superior.

Por tanto se toma al ascenso como el procedimiento idóneo para cubrir vacantes, y no como un estímulo.

Lo más importante de los ascensos, en tiempo de paz es que conllevan requisitos que de no cumplirse no se podrían llevar a cabo.

De otro tipo son los ascensos en tiempo de guerra; por ello quedan comprendidos en los artículos 37 al 40 de la LAAM.

Artículo 37 de la LAAM. Los **ascensos** en tiempo de guerra se otorgarán a los miembros de la Armada de México, para:

- I. Premiar actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos en el desarrollo de operaciones de guerra;
- II. Cubrir necesidades operativas, y
- III. Cubrir vacantes.

Los ascensos en tiempo de guerra, si obedecen a estímulos otorgados a personal de la armada; puesto que se otorgan por actos extraordinarios, y aún cuando la fracción tercera señala el mismo supuesto para otorgarlo que en tiempo de paz, es decir cubrir vacantes, el artículo 40 de la LAAM hace la excepción de que no se requiere que el personal reúna los requisitos establecidos para los ascensos en tiempo de paz.

El tercer tipo de ascenso que se reconoce en la LAAM es por méritos especiales, y se encuentra regulado en los artículos 41 a 44 de la LAAM, y menciona otros supuestos diferentes a los que se otorgan en tiempo de paz y guerra, para otorgarlos

pero la misma excepción que para el ascenso en tiempo de guerra: no se requiere que el personal reúna los requisitos establecidos para los ascensos en tiempo de paz.

Artículo 41 de la LAAM. Menciona los supuestos por los que se puede otorgar:

- I. Desarrollar un invento que beneficie a la nación o a la institución;
- II. Efectuar un acto que salve vidas humanas con riesgo de la propia;
- III. Efectuar un acto que salve bienes materiales de la nación, con riesgo de su vida, y
- IV. Efectuar actos en los que se demuestre un alto valor, espíritu de cuerpo o amor a la patria.

Estos ascensos deben quedar asentados en Despachos para la milicia permanente (Artículo 45 de la LAAM) y a falta de éste, con el documento oficial por el que se haya comunicado el ascenso al grado respectivo. O bien en Nombramientos para el personal de la milicia auxiliar, firmado por el Alto Mando.

Así como he mencionado los requisitos que deben de cumplirse para ser ascendido, también existen situaciones que lo impiden no pudiendo acceder a estos aunque sea un derecho:

Artículo 51 de la LAAM. En ningún caso serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- I. En uso de licencia ilimitada o extraordinaria;
- II. En trámite de retiro;
- III. Excedido de la edad límite en su jerarquía;
- IV. Con prórroga o retenido en el servicio;
- V. Sujeto a averiguación previa, proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal;
- VI. A disposición por resolución de organismo disciplinario;
- VII. En depósito;
- VIII. Cuando no reúnan los requisitos establecidos por esta Ley para cada jerarquía;

IX. Inhabilitado por resolución de órgano competente, y

X. Suspenso en sus derechos escalafonarios para fines de **ascenso** determinado por órgano disciplinario.

Por último se señala lo que es la inconformidad:

Artículo 52 de la LAAM. Inconformidad es la acción que ejerce el militar ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para **ascenso** o por postergación.

2.2.2. LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO⁹⁹ (LRAM)

La LRAM en su primer artículo dispone las causas por las cuales se entregan las recompensas; siendo estas su contenido principal:

Artículo 1 de la LRAM. Como reconocimiento al heroísmo, capacidad o perseverancia del personal y unidades de la Armada de México, así como a la distinguida actuación del personal militar o civil, nacional o extranjero que redunde en beneficio de la Armada de México, se otorgarán las siguientes recompensas:

- I. Condecoraciones
- II. Menciones honoríficas
- III. Distintivos
- IV. Citaciones.

Cabe destacar que las recompensas no serán exclusivas de personal de la armada, también se entregan a civiles nacionales y extranjeros.

El otorgamiento de cualquiera de las **recompensas** excluye el de otra por el mismo acto (Artículo 2 de la LRAM); además se podrá autopostular la persona que se considere merecedora.

Artículo 5 de la LRAM. Cuando un miembro de la Armada de México se considere merecedor a alguna de las **recompensas** previstas en {la LRAM}, podrá solicitarla por los conductos debidos.

⁹⁹ Ley publicada en el D.O.F. el 14 de enero de 1985.

Por tanto de los artículos 2 y 5 de la LRAM, resulta que por una conducta que merezca recompensa, se le otorgará solo una a una persona, y no podrá acceder a 2 u otorgárseles a 2 personas por la misma conducta.

Dentro de las recompensas se encuentran las **condecoraciones** y son las siguientes:

Artículo 9 de la LRAM...

- I. Valor Heroico
- II. Mérito Naval
- III. Mérito Aeronáutico Naval
- IV. Mérito Técnico Naval
- V. Mérito Especial
- VI. Mérito Docente Naval
- VII. Mérito Facultativo Naval
- VIII. Mérito Deportivo Naval
- IX. Perseverancia Excepcional
- X. Perseverancia
- XI. Distinción Naval

Las once **condecoraciones** anteriores se otorgan al personal de la Armada de México, pero anteriormente ya había mencionado que no son exclusivas de los mismos y por tanto podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a la Armada, caso igual se da con las condecoraciones que otorgan las Fuerzas Armadas, como se verá más adelante.

Artículo 10 de la LRAM. Cuando se deba conceder alguna **condecoración** a más de una persona por el mismo acto, se otorgará al más caracterizado la de la clase que le corresponda y la de la clase inmediata inferior o mención honorífica a los demás, según el caso.

Las **condecoraciones** también son aplicables a grupos, pero no se entregan a cada miembro:

Artículo 11 de la LRAM. Las **condecoraciones** a que se hagan merecedoras las unidades se impondrán a la bandera o estandarte respectivo.

Otras recompensas son:

La **Mención honorífica**, regulada en el artículo 63 de la LRAM para el personal o unidades de la Armada de México, que llevaren a cabo un acto que sin ser de los que ameriten alguna condecoración, constituya en ejemplo digno de imitarse.

Los **Distintivos**, de acuerdo al artículo 67 de la LRAM son para las unidades o personal de la Armada de México, a fin de reconocer o distinguir su buena actuación en el servicio.

La **Citación**, regulada en el artículo 69 de la LRAM y se establece su entrega cuando a juicio de un mando deba estimularse a uno o más elementos a sus órdenes, o con motivo de haber realizado un acto relevante sin ser de los que ameriten alguna de las otras recompensas.

2.2.3. LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS¹⁰⁰ (LAREFAM)

El artículo 1 de la LAREFAM regula los ascensos y las recompensas que los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos pueden recibir y que su aplicación corresponde al Presidente de la República y a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al igual que en la Ley de la Armada de México, en la LAREFAM se señalan distinciones entre los ascensos en tiempo de paz y de guerra; salvo que en la segunda no hay referencia al ascenso por méritos especiales. Además de que este ordenamiento regula en conjunto los ascensos y las recompensas y no en forma separada como en la legislación de la armada.

Como mencione también se establece una clasificación legal de los ascensos:

- En tiempo de paz, y
- En tiempo de guerra.

Ascensos en tiempo de paz:

Artículo 7 de la LAREFAM. Los **ascensos** en tiempo de paz tienen por finalidad

¹⁰⁰ Ley publicada en el D.O.F. el 30 de octubre de 2003.

cubrir las vacantes que ocurran en los cuadros del Ejército o de la Fuerza Aérea, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior...

Los ascensos en tiempo de paz tienen la misma finalidad que los contemplados en la LAAM, y que es la de cubrir las vacantes.

En tiempo de paz, los **ascensos** serán conferidos mediante distintas modalidades como enunciativamente son: por propuesta, por egreso de algún establecimiento de educación militar, por aprobar satisfactoriamente el cuarto y quinto año en las carreras de la Escuela Militar de Ingenieros y de la carrera en la Escuela Médico Militar, por concurso de selección, por acuerdo del Presidente de la República, entre otras (Artículo 9 de la LAREFAM).

Las excepciones por las cuales no se confieren ascensos al personal del Ejército y Fuerza Aérea están contempladas en el artículo 35 de la LAREFAM:

- Con licencia ilimitada o especial;
- Retirados del Activo;
- Sujetos a proceso, prófugos o cumpliendo sentencia condenatoria en el orden penal;
- Haber estado sujeto a proceso en el que se haya retirado la acción penal dentro del último año de su antigüedad;
- Haber alcanzado la edad límite que señala la ley de la materia, y
- Encontrarse en trámite de retiro potestativo.

Los ascensos en tiempo de guerra están regulados en los artículos 46 a 49 de la LAREFAM. El artículo 46 de la LAREFAM señala que los ascensos en tiempos de guerra podrán ser otorgados para premiar actos de reconocido valor o de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones de guerra, así como por necesidades de la situación o para cubrir las vacantes que ocurran, y que no será necesario que concurren en los beneficiados los requisitos exigidos para los ascensos en tiempo de paz. Por ello aunque si se atiende a la legalidad, no es por derecho que ascienden sino por situaciones especiales.

Aparte de los **ascensos** se contemplan las **recompensas** militares (Artículos 50 a

76 de la LAREFAM) que son cuatro: **condecoraciones; menciones honoríficas; distinciones** y **citaciones** y se establecen con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios (Artículo 50 de la LAREFAM).

Respecto de las **recompensas** el artículo 51 de la LAREFAM prevé que el otorgamiento de cualquiera de ellas excluye la concesión de otra por el mismo hecho.

La primera recompensa son las **Condecoraciones** y se encuentran dispuestas en el artículo 53 de la LAREFAM; se otorgan por el Ejército y Fuerza Aérea y son las siguientes:

- I. Valor Heroico;
- II. Mérito Militar;
- III. Mérito Técnico;
- IV. Mérito Facultativo;
- V. Mérito Docente;
- VI. Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico;
- VII. De Perseverancia;
- VIII. De Retiro;
- IX. De Servicios Distinguidos;
- X. De la Legión de Honor, y
- XI. Mérito Deportivo...

Las once **condecoraciones** anteriores se otorgan al personal de las Fuerzas Armadas, sin embargo, las referidas en las fracciones III, IV, V y VI podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las mismas.

Existen causas por las cuales se puede perder una **condecoración**:

Artículo 66 de la LAREFAM. El derecho a la obtención y uso de las

Condecoraciones se pierde por traición a la Patria, rebelión en contra de las instituciones del País, declaradas judicialmente, o por diversa sentencia que imponga la baja de las Fuerzas Armadas o la pérdida de los derechos inherentes a la nacionalidad o ciudadanía.

Otra recompensa son las **Menciones Honoríficas** (Artículos 70 a 72 de la LAREFAM):

Artículo 70 de la LAREFAM. Cuando algún militar, grupo de militares o Unidades del Ejército o Fuerza Aérea ejecuten acciones meritorias que, sin ser de las que dan derecho a obtener las demás recompensas especificadas en esta Ley, constituyan un ejemplo digno de tomarse en consideración y de ser emulado, serán recompensados con **Mención Honorífica** otorgada por la Secretaría, a propuesta de los Mandos Territoriales o de Tropas.

La mención honorífica junto con las citaciones (se verán más adelante) son caso particular pues se pueden otorgar a más de un militar, específicamente a un grupo en lo que refiere a la mención honorífica.

Las **distinciones** son la tercera recompensa; reguladas en los artículos 73 a 75 de la LAREFAM):

Artículo 73 de la LAREFAM. Las **Distinciones** se otorgan a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, cualquiera que sea su jerarquía, cuando hayan sobresalido en concursos militares por su competencia profesional, celo en el cumplimiento de sus deberes y haber observado durante su carrera militar, una conducta ejemplar.

Cabe mencionar que en la LRAM, a esta recompensa se le nombran distintivos y no distinciones.

Finalmente la cuarta recompensa son las **citaciones**:

Artículo 76 de la LAREFAM. ...se otorgarán cuando a juicio del Comandante de una Unidad o Jefe de una Dependencia deba estimularse un hecho meritorio ejecutado por uno o más militares a sus órdenes, publicándose en la Orden Particular, dando cuenta a la Secretaría.

Como conclusión en la LAREFAM se nombran dos estímulos: ascensos y recompensas. Respecto de ascensos se clasifican en aquellos concedidos en tiempo de paz, y los concedidos en tiempo de guerra; el primero se dará a causa de un proceso en el cual se deberán ir cumpliendo requisitos previamente establecidos sin los cuales no se podrá acceder al mismo y el segundo se otorgará por actos extraordinarios.

Respecto de las recompensas militares estas se clasifican en: condecoraciones; menciones honoríficas; distinciones y citaciones; y por pertenecer todos al mismo grupo cuentan con la característica de que se utilizan como estímulo.

De lo expuesto concluyo que la Ley de Ascensos y la Ley de Recompensas ambas de la Armada de México, cuenta con similitudes con la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La Ley de Ascensos de la Armada de México y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos permiten 2 tipos de **ascenso en común**: en tiempo de paz y/o en tiempo de guerra; sin embargo la LAAM permite un tercero que es por méritos especiales.

Respecto de las recompensas la Ley de Recompensas de la Armada de México y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos comprenden a las **recompensas** en: Condecoraciones, Menciones honoríficas, Distintivos o Distinciones y Citaciones .

Respecto de las diferencias éstas se dan en calidad de la materia que atiende cada una y que es muy específica: armada de México o ejército y fuerza aérea mexicanos.

2.2.3.1. REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS¹⁰¹ (RLAREFAM)

El RLAREFAM desarrolla las disposiciones de la LAREFAM refiriéndose también a los ascensos y recompensas, como temática central.

Artículo 3 del RLAREFAM. Los **ascensos** serán conferidos siempre que los participantes en cada caso, cumplan los requisitos establecidos en la ley...

La LAREFAM expone la definición de ascenso como aquel en el que se le confiere al militar un grado superior, y se le otorgará cumpliendo los requisitos marcados en la ley.

En el artículo 5 del RLAREFAM, fracción VIII se define promoción como el proceso mediante el cual la Secretaría de la Defensa Nacional verifica el cumplimiento de los requisitos fijados por la LAREFAM para otorgar o proponer los **ascensos** respectivos, para cubrir las vacantes que existan en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

También se señala la distinción entre ascensos en tiempo de paz de los concedidos en tiempo de guerra.

Los ascensos en tiempo de paz se encuentran regulados del artículo 6 al 101 del RLAREFAM.

Artículo 6 del RLAREFAM. La Secretaría de la Defensa Nacional establecerá los procedimientos a que se sujetarán las modalidades de ascenso.

Otra modalidad es la de los ascensos por actos meritorios, que dentro de la ley no se mencionan expresamente, como en este caso dentro de la Sección Novena, Ascensos por Actos Meritorios del Capítulo IV: Modalidades de Ascenso.

Artículo 97 del RLAREFAM. Estos ascensos tienen por objeto reconocer a los militares que ejecuten un acto excepcionalmente meritorio, de conformidad con el artículo 31 de la {LAREFAM}.

El artículo 31 de la LAREFAM. Independientemente de lo establecido {en las

¹⁰¹ Reglamento publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2004.

anteriores modalidades}, también podrán ser promovidos al grado inmediato superior los militares que:

- I. Ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, y
- II. Sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación...

Los ascendidos en esta forma tendrán obligación de concurrir posteriormente a los cursos que marque la normativa vigente en materia de educación militar, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en promociones ulteriores...

Los ascensos en tiempo de guerra se encuentran regulados en los artículos 102 a 108 del RLAREFAM.

Artículo 108 del RLAREFAM. Los ascensos en tiempo de guerra también podrán otorgarse *post mortem*.

Esta disposición no es tratada en la LAREFAM.

Finalmente también se tratan las recompensas, anteriormente se manejó la definición legal de recompensa y en el RLAREFAM se delimita su objeto:

Artículo 4 del RLAREFAM. Las **recompensas** militares tienen por objeto premiar a las personas civiles, militares, unidades o corporaciones y a las dependencias del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria y demás hechos meritorios que establece la {LAREFAM}.

Y se menciona que en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos las **recompensas** serán **Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distinciones y Citaciones**.

2.2.4. LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO¹⁰² (LDPAM)

La LDPAM establece los lineamientos de conducta que con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, deben orientar al personal de la Armada de México en el cumplimiento de sus deberes; así como los estímulos y

¹⁰² Ley publicada en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2002.

sanciones que en los diferentes casos procedan (Artículo 2 de la LDPAM).

Se mencionan los estímulos en los artículos 38, 39 y 40 de la LDPAM.

Artículo 38 de la LDPAM. El personal de la Armada que se distinga por su oportuno y eficiente desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones, se hará merecedor a un **estímulo**...

Artículo 39 de la LDPAM. Las condiciones que se deben tomar en cuenta para otorgar un **estímulo** serán, entre otras:

- I. Las actuaciones meritorias en el desempeño de sus comisiones;
- II. Las circunstancias relacionadas con sus actuaciones, y
- III. Las consecuencias benéficas para su unidad o establecimiento, o para la Armada.

Artículo 40 de la LDPAM, primer párrafo. Los **estímulos** podrán ser concedidos a todo el personal naval que lo amerite a juicio de sus mandos, quienes serán los facultados para evaluar las acciones realizadas por sus subalternos.

Los artículos 50, párrafo V, 66 y 77 de la LDPAM mencionan que dentro de los correctivos disciplinarios está el no ser propuesto para ascenso.

2.2.5. LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS¹⁰³ (LDEFAM)

Por tratar esta Ley acerca de la observancia de las leyes y ordenamientos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, no se centra en los estímulos que pueden recibir los militares, sin embargo contiene la siguiente disposición:

Artículo 10 de la LDEFAM. Para que el militar obtenga la confianza y estimación de sus superiores y en su caso las **recompensas**, deberá demostrar aptitud, buena conducta, amor a la carrera, celo en el cumplimiento de su deber y respeto para su persona y para la de los demás.

De lo que se enfatiza que las recompensas, son entregadas en mérito si bien en este caso no por actos extraordinarios sí por buena conducta.

¹⁰³ Ley publicada en el D.O.F. el 15 de marzo de 1926.

2.2.6. LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO¹⁰⁴ (LOAM)

Como su nombre lo indica esta ley atiende a la organización de la Armada de México:

Artículo 25 de la LOAM, fracción III. El Alto Mando de la Armada de México contará con órganos asesores que le proporcionen elementos de juicio para la toma de decisiones, que serán los siguientes:

III. **La Comisión Coordinadora para Ascensos.**

Artículo 28 de la LOAM, primer párrafo. **La Comisión Coordinadora para Ascensos** es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para **ascenso**, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior.

Es decir que la LOAM respecto del rubro de ascensos se relaciona con la Ley de Ascensos de la Armada de México, pues las 2 disposiciones son aplicables y complementarias.

Artículo 65 de la LOAM, último párrafo. Los escalones jerárquicos se regirán por las disposiciones de la legislación en materia de **ascensos** aplicable al personal de la Armada.

Cuando una persona de la armada llegue a un grado tope seguirá recibiendo estímulos:

Artículo 64 de la LOAM. El grado tope es la máxima jerarquía que puede ostentar el personal de la Armada, del Cuerpo General y de los diferentes servicios.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de **Ascensos** de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una compensación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha compensación será aumentada a las percepciones que

¹⁰⁴ Ley publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2002.

correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Existen dos causas por las cuales el personal de la armada no puede ser propuesto para ascenso:

Artículo 74 de la LOAM, fracción I. El personal que se encuentre a **disposición**, estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será propuesto para **ascenso**;

Artículo 76 de la LOAM. Se consideran en **depósito** los almirantes y capitanes de navío que lo soliciten, siempre que se les conceda por el Alto Mando por un tiempo máximo de tres años ininterrumpidos o en fracciones.

El personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin comisión en el lugar que señale, sin derecho a percibir sobrehaberes ni a ser propuesto para **ascenso**.

2.2.7. LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS¹⁰⁵ (LOEFAM)

En este punto encontramos una situación similar a la de la Ley Orgánica de la Armada de México, puesto que la LOEFAM también atiende a la organización de una institución en este caso referida al ejército y fuerza aérea.

Por tanto aún cuando se encuentra dentro de la LOEFAM el señalamiento de términos como ascenso, estímulo y recompensa, remiten a la Ley de **Ascensos y Recompensas** del Ejército y Fuerza Aérea disposición especializada en cuanto a su definición y procedimiento mismo que comprende en que consisten, su otorgamiento, quienes son sujetos de recibirlos y quienes no.

Artículo 162 de la LOEFAM. El personal de las clases de Arma y de Servicio del Ejército y Fuerza Aérea, **ascenderá** y será **recompensado** de acuerdo con lo establecido en la **Ley de la materia**.

Artículo 199 de la LOEFAM, fracción I. El personal sólo podrá **ascender** a jerarquía superior a la establecida como grado máximo para cada especialidad, en los siguientes casos:

¹⁰⁵ Ley publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 1986.

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la **Ley de Ascensos y Recompensas**; y

Sin embargo dentro de la LOEFAM se encuentra el servicio de justicia:

Artículo 92 de la LOEFAM, fracción VII. El servicio de Justicia...

VII. Practicar los estudios sobre **recompensas** a los militares.

Artículo 67. Los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

2.2.8. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO¹⁰⁶ (LSEM)

La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con una Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano:

Artículo 26 de la LSEM. La Comisión de Personal, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ingreso, reincorporación, **ascensos**, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

A cargo de esta Comisión estarán los ascensos, que dentro del Servicio Exterior Mexicano es el único estímulo que se menciona, y que se concederá al personal sólo a través del tiempo por sus servicios o por concurso.

A estos concursos se podrá presentar el personal que se encuentre comisionado:

Artículo 38 de la LSEM, primer párrafo. En ningún caso se podrá **ascender** o participar en concursos de **ascenso** sin antes haber cumplido dos años de antigüedad como mínimo en el rango al que pertenezca.

¹⁰⁶ Ley publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 1994.

Artículo 18 de la LSEM. El Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá autorizar, a personal con rango de Primer Secretario o superior para que puedan ser comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse a los concursos de **ascenso**.

Esto complementa la parte anterior respecto de que para acceder a un ascenso se obtienen a través del tiempo y por ello no se debe interrumpir el servicio.

Respecto de los **ascensos** por concurso el personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular siempre que cumplan con los requisitos de ingreso como Segundo Secretario, Primer Secretario o Consejero, y participen en el concurso de **ascenso** para optar por el rango y obtener una de las plazas sujetas a concurso (Artículo 34 de la LSEM, fracciones I, II y III).

Los ascensos del personal de carrera serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal, quien organizará concursos de **ascenso** que comprenderán: la evaluación del expediente de los aspirantes en función de méritos y **eficiencia** demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; y exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de los aspirantes (Artículo 37 de la LSEM).

Como requisito de permanencia en el Servicio Exterior y a efecto de verificar que los miembros del Servicio Exterior hayan cumplido cabalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la Comisión de Personal hará a todos sus miembros, cada cinco años, una evaluación (Artículo 40 de la LSEM). Consistente en una revisión completa de la información que sobre el miembro del Servicio Exterior obre en la Secretaría, que incluirá particularmente, la consideración de los logros documentados que se hayan alcanzado, así como de las faltas cometidas o irregularidades detectadas y en su caso, una investigación de las razones por las cuales el miembro del Servicio Exterior no ha **ascendido** desde su ingreso a la categoría inmediata superior dentro de los plazos máximos que se señalan (Artículo

40-BIS de la LSEM).

Artículo 40-TER de la LSEM, fracción I. La Comisión de Personal utilizará, dentro de los criterios para medir, en su evaluación, el grado de cumplimiento de las obligaciones, además de **estímulos** o **reconocimientos** y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un buen desempeño.

Artículo 41 de la LSEM, primer párrafo. Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia** que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Punto importante el de la eficiencia pues servirá posteriormente en la evaluación para lograr un ascenso.

Excepción para el otorgamiento de ascensos:

Artículo 52 de la LSEM. Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, los miembros del Servicio Exterior no podrán tener **ascenso** alguno, no se les computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

Se menciona de nueva cuenta que un requisito para ascender es el tiempo de servicios prestados, que de no cumplirse da como resultado el supuesto contrario que es el no ser ascendido.

2.2.8.1. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO¹⁰⁷ (RLSEM)

En el RLSEM, se desarrollan las disposiciones de la LSEM, y la referencia acerca de estímulos se contrae a los ascensos.

Por ser el tiempo de servicios prestados un requisito para poder ascender, esta regulada la forma en que se debe computar:

¹⁰⁷ Reglamento publicado en el D.O.F. el 23 de agosto de 2002.

Artículo 43 del RLSEM. La antigüedad de los miembros del personal de carrera se computará de la siguiente manera:

I. Antigüedad absoluta: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento...

II. Antigüedad relativa: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o **ascenso** a su último rango.

Por tanto el ascenso aparte de ser un derecho para el personal del Servicio Exterior, sirve como punto de referencia para obtener beneficios o ascensos posteriores.

Artículo 44 del RLSEM. Los **ascensos** del personal de carrera en la rama diplomático-consular hasta ministro... serán siempre al rango inmediato superior.

Para los efectos de los concursos de **ascenso** se instalará la Subcomisión de Evaluación....

Artículo 45 del RLSEM, primer párrafo. El Secretario, por recomendación de la Comisión de Personal y sujeto a la disponibilidad de plazas, convocará anualmente... a concursos de **ascenso**...

Artículo 46 del RLSEM, primer y último párrafo. Una vez expedida la convocatoria de los concursos de **ascenso**, la Secretaría dará a conocer la puntuación preliminar que cada miembro del Servicio Exterior interesado en concursar obtenga en la evaluación de su expediente...

La Comisión de Personal, por recomendación de la Subcomisión de Evaluación, determinará si un funcionario puede o no participar en el concurso, cuando éste haya sido sancionado por faltas administrativas, desde su último **ascenso** y hasta la fecha de expedición de la convocatoria correspondiente.

La Comisión de Personal, a través de la Subcomisión de Evaluación elaborará y dará a conocer la tabla de puntuación correspondiente (Artículo 47 del RLSEM).

Artículo 48 del RLSEM, establece las modalidades bajo las cuales se llevarán a cabo los exámenes de los concursos de ascenso en la rama diplomático-consular. Y en su fracción VII, determina que los resultados de los concursos de ascenso serán inapelables.

El artículo 37 de la LSEM se relaciona con el artículo 49, primer párrafo: De conformidad con, los **ascensos** del personal de carrera de la rama diplomático-consular serán acordados por el Secretario.

Para los efectos de ascensos, la Subcomisión de Evaluación analizará los expedientes de todos los miembros del Servicio Exterior, que incluirán entre otros los siguientes aspectos: **Estímulos, reconocimientos y ascensos** (Artículo 56 del RLSEM, primer párrafo, fracciones V y VI).

Artículo 57 del RLSEM, primer párrafo señala que los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se rigen bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia**. Mismos que se encuentran a lo largo de toda la Ley del Servicio Exterior Mexicano; y por consiguiente en este reglamento, y es que el cumplimiento de estos principios es requisito indispensable para obtener un ascenso.

Los artículos 53 del RLSEM, primer párrafo y 102 se relaciona con el 18 de la Ley, sobre el personal comisionado, que podrá presentarse a los concursos de **ascenso**, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto se señalan.

2.2.9. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA¹⁰⁸ (LOPGR)

Dentro de la Procuraduría General de la República, existe el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, comprendido de los artículos 30 a 46 de la LOPGR.

Artículo 30 de la LOPGR, fracción I, inciso b. El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal comprende lo relativo a agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la policía federal investigadora y perito profesional y técnico...

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio:

b) El desarrollo comprenderá los... procedimientos {de} estímulos y reconocimientos,... ascensos y sanciones...

Se requiere participar en los procesos de ascenso que se convoquen para permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación de carrera (Artículo 31 de la LOPGR, fracción II inciso d), agente de la policía federal investigadora de

¹⁰⁸ Ley publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2002.

carrera (Artículo 32 de la LOPGR, fracción II inciso d) y perito de carrera (Artículo 33 de la LOPGR, fracción II, inciso d).

Artículo 39 de la LOPGR. Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y perito, se realizarán por concurso de oposición...

El artículo 41 de la LOPGR menciona las funciones del Consejo de Profesionalización; que son: aprobar las convocatorias y resultados de los concursos para ascenso del personal de carrera.

Artículo 52 de la LOPGR, fracciones V y VI. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos tendrán los siguientes derechos:

V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten...

VI. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;

Por tanto el ascenso se considera un derecho, sin embargo es necesario cubrir ciertos requisitos para poder recibirlo.

Artículo 5 de la LOPGR, fracción VIII. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

VIII. Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxiliaren eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales existan mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;

Por tanto recompensa se entiende de manera distinta a como se ha venido presentando en esta tesis, si bien se da por un servicio éste proviene de una persona que puede no ser servidor público y atiende al fin por el cual se creó y no al funcionamiento orgánico (su personal).

2.2.9.1. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA¹⁰⁹ (RLOPGR)

Artículo 19 del RLOPGR. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor... y tendrá las facultades siguientes:

IX. Otorgar los reconocimientos y recompensas que determine la Ley, de conformidad con lo establecido por el Procurador y dentro del presupuesto de la Institución...

Artículo 50 del RLOPGR. Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

III. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría; aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley, coordinándose con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano y demás unidades administrativas competentes, cuando se trate del personal ministerial, policial y pericial;

Artículo 70 del RLOPGR. Al frente de la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

IV. Coordinar con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, la ejecución de los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, así como de la terminación ordinaria del Servicio de Carrera;

Artículo 75 del RLOPGR. Al frente del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

VIII. Proponer a las unidades administrativas competentes, las políticas que rijan los procesos de seguridad social, prestaciones, estímulos y recompensas y el plan de retiro de los servidores públicos de la Institución;

¹⁰⁹ Reglamento publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2003.

Artículo 77 del RLOPGR. Al frente del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

VII. Participar en los procesos de evaluación de conocimientos y, en su caso, de aptitud física, para la promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del Servicio de Carrera...

Al respecto de la entrega, aplicación y ejecución de ascensos, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas se hará por medio del Oficial Mayor, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y las unidades administrativas: Centro de Evaluación y Desarrollo Humano e Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal.

Por ello se trata de un procedimiento, en donde se integran elementos varios para la mejor elección.

De todo el estudio realizado identifique las leyes que señalan estímulos y que se entiende de los mismos, por ello en el siguiente capítulo se estudiará quién puede otorgarlos.

CAPÍTULO 3 AUTORIDADES COMPETENTES PARA OTORGAR ESTÍMULOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA

En principio me dedicaré al estudio de estímulos que serán entregados por autoridad diversa, y esto se debe a que dependiendo quien sea el beneficiario del premio dentro de la Administración Pública Federal Centralizada, será la autoridad que lo entregue, como puede ser el Secretario a cargo de cualquiera de las 18 secretarías o el Presidente de la República.

Segundo trataré respecto de los estímulos que se entregan por autoridad administrativa específica, en este supuesto la autoridad administrativa si se encuentra denominada y correlativamente el beneficiario pertenece a un sector de la Administración Pública Federal Centralizada.

Finalmente sobre los premios a tratar realice diversas solicitudes de información a través del Sistema de Solicitudes de Información: SISI; todas las solicitudes contenían las 3 preguntas siguientes:

¿Depende de está Secretaría la entrega del Premio...?

¿En cuantas ocasiones se ha entregado y a quiénes?

¿En qué años?

Por lo anterior al finalizar en algunos premios se encontrará la respuesta obtenida.

3.1. ESTÍMULOS OTORGADOS POR MEDIO DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DIVERSOS EN DEPENDENCIAS

Los estímulos se otorgan por conductas destacadas, y ese otorgamiento se encuentra establecido en la ley al igual que quien lo entrega, supuesto que dependerá de la persona que lo reciba.

Son dos los premios que se encuentran dentro de este supuesto y están regulados dentro de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (LPERC):

-Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público

-Premio Nacional de Administración Pública

3.1.1. PREMIO NACIONAL DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Autoridad que lo otorga: Se tramitará de oficio en cada una de las dependencias, por conducto de los Consejos de Premiación que en ellos se establezcan; los cuales se integrarán con:

- el titular de la dependencia o entidad administrativa como presidente;
- el oficial mayor o servidor público que haga sus veces, como secretario;
- un servidor público de la dependencia u organismo designado por el titular; como vocal y
- el secretario general del correspondiente Sindicato de los Trabajadores, también como vocal.

Candidatos a recibirlo: Los trabajadores y servidores públicos de las dependencias u organismos sujetos al régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Motivos de recepción: En atención a los años de servicio.

Regulación: Artículo 82 de la LPERC.

Respecto del Consejo de Premiación este asumirá la función de Jurado (Artículo 83 de la LPERC), además de determinar los nombres de las medallas de las respectivas dependencias u organismos; quedando vigentes y con sus mismas características y formalidades, mientras no se deroguen los decretos que les dieron origen, las premiaciones ya instituidas y que llevan los siguientes nombres:

Enfermera Isabel Cendala y Gómez,
 Maestro Altamirano,
 Emilio Carranza,
 Medalla al Mérito Agrícola,
 Miguel Ángel de Quevedo y
 Maestro Rafael Ramírez (Artículo 85 de la LPERC).

Características con que cuenta:

-Se otorga en cuatro grados y consistirá en medalla que será de clase correspondiente al grado:

- Primer grado, por 50 años de servicio;
- Segundo grado, por 40 años de servicio;
- Tercer grado, por 30 años de servicio, y

- Cuarto grado, por 25 años de servicio (Artículo 84 de la LPERC).
- Se entrega a personas físicas.
- No está sujeto a convocatoria.
- El premio consiste en medalla; y no se acompaña de numerario^{110*} y/o especie.
- No hay límite de beneficiarios para recibirlo.
- El día de entrega es indeterminado.
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.
- La periodicidad es anual.
- Permite la autopostulación, es decir no se necesita ser propuesto, esto es muy importante pues se menciona expresamente y no todos los premios la admiten.

Artículo 86 de la LPERC. Los trabajadores y funcionarios que se consideren con derecho a este premio, podrán hacerlo valer por sí mismos o por conducto de su representación sindical o personal, ante el Consejo. Todos los beneficiarios señalados en un año los recibirán en un acto cuya fecha y características de celebración será acordada por el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Premiación.

Respuesta a consultas del SISI:

Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, respuesta de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la SFP:

Se me envió un listado con los nombres de ganadores, en el año 2006 y la moneda a la que se hicieron acreedores. 11 a la moneda "Azteca de Oro" por 25 años de servicio y 3 a moneda "Centenario" por 30 años de servicio.

Menciono que este Premio se entrega en cada Dependencia, y la respuesta obtenida fue únicamente respecto de los otorgados en la SFP.

Premio Maestro Altamirano, respuesta de la Unidad de Enlace de la SEP: Se ha entregado desde 1940 hasta el 2007, especificándome en un listado los nombres de los ganadores, con excepción de los años 1943, 1945 y 1954, sin mencionar el por qué.

Premio Maestro Rafael Ramírez, respuesta de la Unidad de Enlace de la SEP: Se ha entregado interrumpidamente desde 1973 hasta el 2007, puesto que se anexo un

^{110*} En todo este capítulo al mencionar numerario se debe aclarar que este lo determina el Consejo de Premiación, por tanto la cantidad no viene expresa en la ley.

listado con los nombres de los ganadores por año.

En ambos casos el número de ganadores del premio por año es indistinto.

3.1.2. PREMIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Autoridad que lo otorga: Jurado integrado por:

- Coordinador General de Estudios Administrativos quien lo presidirá y
- Representante de la Coordinación General del Sistema Nacional de Evaluación,
- Representante de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal y
- Representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad (Artículo 89 de la LPERC).

Candidatos a recibirlo: Los seleccionados de entre los servidores públicos que prestan sus servicios en las dependencias cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado B del artículo 123 Constitucional.

Motivos de recepción: -Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas.

-Aportaciones destacadas en actividades relativas al programa de reforma administrativa.

-Elaboración de estudios e iniciativas que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la administración pública en general.

-Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de técnica jurídica.

-Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de financiamiento de proyectos o programas.

-Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de sistemas de consumo, de mantenimiento de equipos, de aprovechamiento máximo de recursos humanos y materiales y otras aportaciones análogas.

-Estudios y labores de exploración, descubrimiento, invención o creación en los campos técnico o científico que redunden en notorios beneficios para la administración pública o para la nación (Artículo 92 de la LPERC).

Regulación: Artículo 87 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Por ser la Administración Pública Federal tan amplia para el otorgamiento de este

premio se encuentran dos etapas previas consistentes en:

-El Comité de Evaluación entrega los expedientes de los servidores públicos acreedores a estímulos a la Comisión Interna de Administración y Programación, ésta selecciona tres servidores públicos en cada Dirección General o Unidad Administrativa y se les otorga recompensa por la cantidad de veinticinco mil pesos para cada uno (Artículos 93, inciso a) y 97 de la LPERC).

-Posteriormente la Comisión Interna de Administración y Programación con funciones ahora de Comisión Evaluadora, selecciona al que resulte elegido por cada dependencia o entidad por sus méritos y se le otorga recompensa por la cantidad de cincuenta mil pesos y diploma (Artículos 93 inciso b) y 98 de la LPERC).

-Finalmente habrá un candidato por dependencia para el Premio Nacional de Administración Pública (Artículo 98 de la LPERC), que se otorga en tres grados y consiste en medalla que será de clase correspondiente al grado y se adicionará con la cantidad que fije el Presidente de la República.

Es muy importante lo anterior pues generalmente los premios se entregan a los acreedores y los demás participantes sólo quedan como candidatos y por lo tanto no reciben ningún beneficio, diferente es este caso, pues sí son recompensados algunos aunque no con el premio.

-El premio consiste en medalla y se acompaña de numerario. No todos los premios cuentan con esta característica, es decir, no siempre se acompañan de numerario y/o especie.

-El día de entrega es determinado: 5 de diciembre de cada año (Artículo 88 de la LPERC).

-Se entrega a personas físicas.

-No está sujeto a convocatoria.

-La periodicidad es anual. (Artículo 91 de la LPERC).

-Cuenta con la mención expresa de que en caso de fallecimiento del acreedor su otorgamiento se hará al beneficiario que tenga éste en el ISSSTE o a quien designe como tal, prevención que no se da en todos los premios y por tanto se entiende como no otorgada (Artículo 90 de la LPERC).

-Permite la autopostulación, es decir no se necesita ser propuesto, esto es muy importante pues se menciona expresamente y no todos los premios la admiten.

Artículo 94 de la LPERC. Los estímulos y recompensas se tramitarán a propuesta de los superiores jerárquicos, el interesado, de su representante sindical o de los compañeros de labores.

Los estímulos y recompensas podrán no ser otorgadas cuando a juicio de la

Comisión Interna de Administración y Programación, en funciones de Comisión Evaluadora, no se hubieren satisfecho los requerimientos establecidos en esta Ley.

Y finalmente se menciona de manera expresa que el premio puede quedar vacante.

3.2. ESTÍMULOS OTORGADOS POR MEDIO DE SUPERIORES JERÁRQUICOS ESPECÍFICOS EN DEPENDENCIAS

Se analizarán los estímulos que se pueden otorgar, a quienes y el por qué. De manera enunciativa en las siguientes Secretarías, ya que en todas se otorgan premios y estímulos:

- Gobernación,
- Relaciones Exteriores,
- Educación Pública,
- Trabajo y Previsión Social,
- Salud,
- Medio Ambiente y Recursos Naturales,
- Desarrollo Social,
- Seguridad Pública,
- Defensa Nacional, y
- Marina.

3.2.1. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

En esta Secretaría se otorgan cuatro premios que son:

- Condecoración Miguel Hidalgo,
- Premio Nacional de Demografía,
- Premio Nacional de Mérito Cívico, y
- Premio Nacional de Protección Civil.

Todos ellos a través de un Consejo de Premiación en el cual el titular de la Secretaría funge como presidente.

3.2.1.1. CONDECORACIÓN MIGUEL HIDALGO

Autoridad que la otorga: Se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto de un Consejo de Premiación^{111*} compuesto por:

- Secretario de Gobernación, quien presidirá el Consejo;
- Secretario de Educación Pública;
- Secretario de la Presidencia (a partir de 2006 ya no existe la Oficina Ejecutiva de la Presidencia da la República), y
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. (Artículo 35 de la LPERC)

Candidatos a recibirla: Nacionales.

Motivos de recepción: Méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar, relevantes servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, o actos heroicos.

Regulación: Artículo 34 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Esta condecoración de acuerdo a la LPERC es la más alta presea que otorga México a sus nacionales (Artículo 34 de la LPERC).

Consta de cuatro grados y las siguientes preseas:

- Collar: -Por actos heroicos de difícil repetición, si quien los lleva a cabo ha observado conducta ejemplar;
 - Por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, cuando sean de trascendencia extraordinariamente benéfica.
- Cruz: -Por méritos eminentes;
 - Por conducta destacadamente ejemplar;
 - Por conducta destacadamente ejemplar, cuando no alcancen las características en ella previstas, siempre que tengan suficiente relevancia.
- Banda: -Por méritos distinguidos;
 - Por conducta cuya ejemplaridad convenga hacerla del conocimiento público.
- Placa: -Por méritos que no alcancen la relevancia prevista en los supuestos anteriores.

-El premio consiste en presea más numerario o especie característica que no todos los premios tienen. Y en caso de que algún premio contemple el numerario o especie

^{111*} Los consejos de premiación de la Secretaría de Gobernación están integrados de diferente forma respecto de sus miembros, para cada uno de los cuatro premios que otorga.

específica cual de los dos se entregará, pues no se da la opción de elegir como en este caso; facultad otorgada en el artículo 37 de la LPERC al Consejo de Premiación quien podrá proponer al Presidente de la República que la Condecoración "Miguel Hidalgo" en cualquiera de sus grados, se acompañen de cualquiera de las dos entregas, cuya cuantía o naturaleza determine el propio Consejo.

- No está sujeta a periodicidad.
- No está sujeta a convocatoria.
- No hay límite de beneficiarios para recibirla.
- Se permite la autopostulación.

Artículo 38 de la LPERC. El otorgamiento de la Condecoración "Miguel Hidalgo" no está sujeto a periodicidad, ni a convocatoria, ni a límite de beneficiarios. Podrá promoverse en cualquier tiempo y por cualquier persona física o moral; pero merecerán preferente atención las promociones de los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Ayuntamientos, de las Universidades y Centros de Enseñanza Superior y de las Instituciones y Asociaciones de Servicio Social.

Este premio por su importancia le permite discrecionalidad al Consejo de Premiación y cuenta con pocas limitantes que son:

- El día de entrega es preferente: 8 de mayo de cada año (Artículo 39 de la LPERC). Es el único premio en donde se marca expresamente que el día de entrega será preferente, pues en los demás premios no se menciona dejándolo libre o se menciona en el contexto de obligatorio y no solamente como "predominante".
- Se entrega a personas físicas.
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Respuesta a consulta del SISI:

Condecoración Miguel Hidalgo, obtuve respuesta la Dirección de Fomento Cívico de la SEGOB, en la cual me refieren:

De acuerdo al artículo 35 de la LPERC, será a través de un Consejo de Premiación que se entregue. También me añaden la información sobre que no ha tenido verificativo.

Lo anterior me parece grave pues en la LPERC se refiere que es la más alta presea que entrega México a sus nacionales, y hasta ahora no se ha entregado de acuerdo a la respuesta obtenida en el SISI.

3.2.1.2. PREMIO NACIONAL DE DEMOGRAFÍA

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por:

- Secretario de Gobernación, quien presidirá el Consejo;
- Secretario Relaciones Exteriores,
- Secretario de Hacienda y Crédito Público,
- Secretario de Programación y Presupuesto,
- Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología,
- Secretario de Educación Pública,
- Secretario de Salud,
- Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
- Secretario de la Reforma Agraria.

Candidatos a recibirlo: Profesionales de esta disciplina.

Motivos de recepción: Ensayos e investigaciones que contribuyan al conocimiento y a la solución de los problemas demográficos de México.

Regulación: Artículo 52 de la LPERC.

Características con que cuenta:

El premio consistirá en una de las preesas siguientes:

- Collar;
- Cruz;
- Banda;
- Medalla;
- Placa;
- Venera;
- Insignia y/o
- Mención Honorífica; más el numerario o especie que para el caso se determine (Artículos 7 y 54 de la LPERC).

Además se conferirá anualmente (Artículo 53 de la LPERC) y será entregado en ceremonia pública y solemne por el Presidente de la República o la persona que él designe (Artículo 55 de la LPERC).

- La periodicidad es anual.
- El día de entrega es indeterminado.

- Se entrega a personas físicas.
- Permite la autopostulación.
- No está sujeto a convocatoria.
- No hay límite de beneficiarios para recibirlo.
- Se entrega a los beneficiarios, en caso *post mortem*.

Respuesta a consultas del SISI:

Premio Nacional de Demografía, obtuve respuesta de la Dirección de Fomento Cívico de la SEGOB, en la cual me refieren:

De acuerdo al artículo 53 de la LPERC, se establece que se entrega a través de un Consejo de Premiación. Se ha entregado en 8 ocasiones refiriendo los nombres de los ganadores en los años: 1987, 1989, 1991, 1994, 1998, 2000, 2003 y 2004.

En cada uno de los años señalados, se entregó sólo a una persona. Y en el año 2000 la entrega correspondió a José Gómez de León, pero fue de manera póstuma, por tanto se realizó a sus beneficiarios.

3.2.1.3. PREMIO NACIONAL DE MÉRITO CÍVICO

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por:

- Secretario de Gobernación, quien presidirá el Consejo; y
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. (Artículo 65 de la LPERC)

Candidatos a recibirlo: Cualquier persona.

Motivos de recepción: Quienes constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Regulación: Artículo 64 de la LPERC.

Características con que cuenta:

- No está sujeto a periodicidad.
- No está sujeto a convocatoria.

- No hay límite de beneficiarios para recibirlo.
- Se permite la autopostulación (Artículo 66 de la LPERC).

Artículo 67 de la LPERC. Los premios consistirán en **venera**. Todos los beneficiarios señalados en un año los recibirán en un acto cuya fecha y características de celebración será acordada por el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Premiación.

- El premio consiste en venera y no se acompañará de numerario y/o especie.
- Se entrega a personas físicas.
- El día de entrega es indeterminado.
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Respuesta a consultas del SISI:

Premio Nacional de Mérito Cívico, recibí respuesta de la Dirección de Fomento Cívico de la SEGOB, en la cual me refieren:

De acuerdo al artículo 65 de la LPERC, se establece su entrega de acuerdo a un Consejo de Premiación. También me añaden la información sobre que no ha tenido verificativo.

Es importante mencionar que de las respuestas obtenidas por el SISI, ni el Premio Nacional de Mérito Cívico ni la Condecoración Miguel Hidalgo han tenido verificativo.

3.2.1.4. PREMIO NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por:

- Secretario de Gobernación, quien presidirá el Consejo;
- Secretario de la Defensa Nacional,
- Secretario de Marina,
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión,
- El Coordinador General de Protección Civil, quien además fungirá como secretario técnico del Consejo,
- El Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres,
- El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México,

- El Director del Instituto Politécnico Nacional y.
- El Director de la Cruz Roja Mexicana.

Candidatos a recibirlo: Personas o grupos.

Motivos de recepción: Quienes representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y autopreparación para enfrentar los fenómenos naturales o de origen humano que pongan a la población en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Regulación: Artículo 101 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Para cada año habrá una asignación del Premio por la actuación destacada en cada uno de los siguientes dos campos:

- La prevención, por las medidas que se consideren de relevancia en materia de cultura de la protección civil, y
- La ayuda, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre (Artículo 103 de la LPERC).

- No está sujeto a periodicidad.
- No está sujeto a convocatoria.
- No hay límite de beneficiarios para recibirlo.
- No existe restricción respecto de quienes pueden postular.
- El premio consiste en medalla y se acompañará de numerario o especie, cabe mencionar que no todos los premios se acompañan de numerario o especie, y en ese caso no está a discreción.

Artículo 104. Los premios consistirán en medalla, más el numerario o especie que para el caso se determine.

- Se entrega a personas físicas, ya sea de manera individual o en grupo.
- El día de entrega está determinado al 19 de septiembre de cada año (Artículo 105 de la LPERC).
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Respuesta a consultas del SISI:

Premio Nacional de Protección Civil, recibí respuesta de la Coordinación General de

Protección Civil de la SEGOB, en la cual me refieren:

Que de acuerdo al artículo 102 de la LPERC, este Premio se tramitará ante la SEGOB por conducto de un Consejo de Premiación.

Se ha entregado en 8 ocasiones en los años: 2003, 2004, 2005 y 2006 todos los años en los campos de prevención y ayuda, y mencionan los nombres de los ganadores.

Este premio se instituyó en 2003 en la LPERC, año desde el cual ha sido entregado anualmente. Respecto de la entrega del Premio para 2007, la convocatoria fue emitida en abril de 2007.

Finalmente cabe destacar que de los 4 premios (1 de ellos es la condecoración Miguel Hidalgo) que entrega la Secretaría de Gobernación, en el que media convocatoria Premio Nacional de Protección Civil es el único que se ha entregado periódicamente.

3.2.2. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

A cargo de esta Secretaría se encuentra el premio de:

-La Orden Mexicana del "Águila Azteca", único que tiene como autoridad determinada dos; que son: los Secretarios de Relaciones Exteriores y el de la Defensa Nacional.

3.2.2.1. ORDEN MEXICANA DEL ÁGUILA AZTECA

Autoridad que la otorga: Se tramitará en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por:

-Secretario de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional, quienes presidirán el Consejo;

-Los subsecretarios respectivos, como vocales; y

-El Director General del Servicio Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como Secretario del Consejo.

Candidatos a recibirla: Extranjeros.

Motivos de recepción: Los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos.

Regulación: Artículo 40 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Se puede otorgar a través de las formas siguientes:

- Collar: a jefes de estado,
- Cruz: a jefes de Gobierno o a primeros ministros;
- Banda: a ministros, secretarios de estado o embajadores;
- Medalla: a subsecretarios o sus equivalentes y enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios;
- Placa: a encargados de negocios *ad-hoc* y a funcionarios equivalentes de las cancillerías extranjeras;
- Venera: a encargados de negocios *ad-interim*, a funcionarios equivalentes de las cancillerías extranjeras y a miembros de misiones diplomáticas; e
- Insignia: en los demás casos que el Consejo estime pertinente. (Artículo 41 de la LPERC)

- Se entrega a personas físicas.
- Se permite la autopostulación
- No está sujeta a convocatoria.
- No hay límite de beneficiarios para recibirla.
- No está sujeta a periodicidad.
- El día de entrega es indeterminado.
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Finalmente por atender al fin por el cual se creó: una distinción, la Orden no se acompañará de numerario y/o especie.

Respuesta a consultas del SISI:

Orden Mexicana del “Águila Azteca”, recibí respuesta de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Unidad de Enlace de la SRE, en la cual me refieren:

Que de acuerdo al artículo 40 de la LPERC, señala competencia a la SRE sobre la Orden Mexicana del “Águila Azteca”. Se ha entregado a 3,124 personas desde su creación en 1933 y hasta el 2007, adjuntaron una lista con los nombres y nacionalidades de los beneficiados.

En la práctica este premio se entregó cumpliendo los requisitos legales:

“Orden Mexicana del Águila Azteca (2007)

Se entregó el 21 de Marzo de 2007 por el Presidente Felipe Calderón a:
Bill Gates, en grado de placa y a Melinda Gates en grado de insignia.”¹¹²

Aún cuando para este premio no media convocatoria sí se ha entregado, y no como en el caso de la condecoración Miguel Hidalgo, hago el símil ya que ambas son los más altos honores que puede otorgar México, sólo que la Orden Mexicana del Águila Azteca a los extranjeros y la Condecoración Miguel Hidalgo a los nacionales. De lo anterior que me parece absurdo que de la primera sumen miles y la segunda no se haya entregado, de acuerdo a la información obtenida.

3.2.3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La Secretaría otorga a través de su titular tres premios que son:

- Nacional de Ciencias y Artes;
- Nacional de Deportes y
- Nacional de la Juventud.

3.2.3.1. PREMIO NACIONAL DE CIENCIAS Y ARTES

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, por conducto de un **Consejo de Premiación**^{113*} compuesto por:

- Secretario de Educación Pública, quien presidirá el Consejo;
- Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México,
- Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y
- Representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional (Artículo 46 de la LPERC).

Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas, con:

- Director General de Culturas Populares de la Secretaría de Educación Pública,
- Director General del Instituto Nacional Indigenista y

¹¹² cfr. Claudia Herrera, Juan Antonio Zuñiga, La jornada, México, Distrito Federal, miércoles 21 de marzo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/21/index.php?section=politica&article=016n2pol>

^{113*} Los consejos de premiación de la Secretaría de Educación Pública están integrados de diferente forma respecto de sus miembros, para cada uno de los tres premios que otorga.

-Director General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Artículo 46 de la LPERC, segundo párrafo).

Candidatos a recibirlo: Cualquier persona.

Motivos de recepción: Por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso de la ciencia, del arte o de la filosofía.

Regulación: Artículo 44 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Se entrega en cada uno de los siguientes campos:

- Lingüística y Literatura;
- Bellas Artes;
- Historia, Ciencias Sociales y Filosofía;
- Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales;
- Tecnología y Diseño.
- Artes y Tradiciones Populares.

El premio consiste en venera y se acompaña de numerario (100 mil pesos) y especie (mención honorífica), caso peculiar pues no todos los premios se acompañan de numerario o especie; menos por los dos supuestos:

Artículo 47 de la LPERC. Los premios consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.

Del artículo citado se desprenden dos restricciones que son:

- Límite de beneficiarios para recibirlo a 3 por el mismo campo.
- Restricción respecto de la periodicidad, pues es anual.

Otras dos restricciones se encuentran señaladas en el siguiente artículo:

Artículo 49 de la LPERC. Para conceder estos premios debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación formulará y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las

que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y las cuales serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación tienen derecho de dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si a juicio del propio Consejo se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.

- Específica quienes pueden realizar la promoción.
- Debe mediar convocatoria.

Una particularidad con la que cuenta es que se puede otorgar a varias personas, en este caso a comunidades o grupos.

Artículo 48 de la LPERC. Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Ciencias y Artes, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares, que podrán también otorgarse a comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios; pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

- El día de entrega no está determinado.
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de Ciencias y Artes, recibí respuesta de la Unidad de Enlace de la SEP, en la cual me refieren:

Que se ha entregado desde 1945 hasta el 2006, a un total de 305 personas; con la salvedad de que en los años 1952 a 1956 no se otorgó, sin mencionar si fue porque no medio convocatoria o la misma se declaró desierta. Se me adjuntó una lista con los nombres de los ganadores por cada año.

Respecto del año 2007, no se me envió la información ya que media convocatoria en los tres primeros meses del año.

3.2.3.2. PREMIO NACIONAL DE DEPORTES

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por:

- Secretario de Educación Pública, quien presidirá el Consejo;
- Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y
- Representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional (Artículo 58 de la LPERC).

Candidatos a recibirlo: Deportista y Entrenador.

Motivos de recepción: La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva.

Y el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

Regulación: Artículo 56 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Este premio se entrega a deportistas y entrenadores a los primeros se les podrán otorgar hasta cuatro premios, en tanto que a los segundos, sólo uno por trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva.

Los premios a deportistas cuentan con las categorías siguientes:

- Deporte no profesional;
- Deporte profesional, y
- Deporte paralímpico.

A los Entrenadores, se otorgará un premio por trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva (Artículo 57 de la LPERC).

-El premio se puede otorgar a varias personas; a un grupo o equipo de deportistas:

Artículo 59 de la LPERC. Los premios consistirán en medalla de primera clase.

Si el premio se otorga a un grupo o equipo de deportistas el conjunto recibirá un diploma y cada uno de los individuos medalla. Si son varias las personas premiadas, las preseas consistirán en insignias.

Característica importante la anterior pues dependiendo el número de personas se entregará distinto premio (medalla de primera clase, medalla y diploma o insignia) situación particular pues los premios eran una constante y si llegaba haber selección era de lo accesorio es decir si se entregaba junto con numerario y/o especie. Aunque respecto de esto también se contempla de la siguiente forma:

El premio se acompañará de numerario a excepción de estos casos:

-en la categoría relativa a la actuación y trayectoria destacada en el deporte profesional;

-en el caso de fomento, protección o impulso de la práctica de los deportes y

-el que se otorgue por segunda o más ocasiones.

-Existe límite de beneficiarios para recibirlo y la categoría en que se entregue también será determinante.

Artículo 60 de la LPERC. Por cada año habrá una asignación de premios, que podrán ser hasta cinco en el primer campo: cuatro en la categoría de deportista y uno en la categoría de entrenador, pero sólo uno en el segundo campo que es el de fomento, protección o impulso de la práctica de los deportes... Si ocurrieren vacantes de premio, así lo declarará el Consejo de Premiación.

-La periodicidad es anual.

-Específica quienes pueden realizar la promoción:

Asociaciones Deportivas nacionales y deportivas registradas ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reconocidas ante la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de estas asociaciones (Artículo 61 de la LPERC, primer párrafo).

-El día de entrega es determinado: 20 de noviembre de cada año (Artículo 63 de la LPERC).

-No está sujeto a convocatoria.

-No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de Deportes recibí respuesta de la Unidad de Enlace de la SEP, en la cual me refieren:

Que se ha entregado desde 1975 hasta el 2006, a un total de 166 personas. Se adjuntó una lista con los nombres de los ganadores por cada año.

En la práctica este premio se entregó cumpliendo los requisitos legales:

“Premio Nacional del Deporte (sic) 2006

Se entregó el 20 de Noviembre de 2006 por el entonces Presidente Vicente Fox a:

4 deportistas: La golfista mexicana Lorena Ochoa, el beisbolista Vinicio Castilla, el campeón mundial de remo José Everardo Quirino y Moisés Beristáin, quien forma parte del equipo paralímpico mexicano.

1 entrenador: El entrenador de taekwondo Reinaldo Salazar.

En el campo II, relativo al fomento, protección e impulso a la práctica de los deportes, la designación quedó desierta, informó la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade).¹¹⁴

En este premio no se hace alusión al Premio Nacional del Deporte 2007, por entregarse por ley hasta Noviembre del 2007.

3.2.3.3. PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, por conducto de un **Consejo de Premiación** compuesto por:

- Secretario de Educación Pública, quien presidirá el Consejo;
- Titular de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C.,
- Titular del Comité Olímpico Mexicano, A.C.,
- Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud y
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión (Artículo 73 de la LPERC).

Candidatos a recibirlo: Jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años.

Motivos de recepción: Quienes por su conducta o dedicación al trabajo o al estudio que cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

Regulación: Artículo 72 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Artículo 72 de la LPERC. ...El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en las

¹¹⁴ cfr. Notimex, El Universal, México, Distrito Federal, lunes 30 de octubre de 2006, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/384567.html>

siguientes distinciones:

- I. Actividades Académicas;
- II. Actividades Artísticas;
- III. Méritos Cívicos;
- IV. Labor Social;
- V. Protección al Ambiente;
- VI. Actividades Productivas;
- VII. Oratoria;
- VIII. Discapacidad e Integración;
- IX. Artes Populares, y
- X. Aportación a la Cultura Política y la Democracia.

De acuerdo con el artículo 74 de la LPERC su otorgamiento no está sujeto a periodicidad, ni a convocatoria, ni a límite de beneficiarios.

Podrá promoverse en cualquier tiempo y el Instituto Mexicano de la Juventud deberá constituirse en el promotor de candidaturas, excitando el envío de proposiciones.

-Específica quienes pueden realizar la promoción.

-Se entrega a personas físicas.

-No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

-El premio consiste en medalla que se acompañará de numerario o especie. No todos los premios se acompañan de numerario y/o especie; en caso de contemplarlo se especifica cual de los dos se entregará, pues no se da la opción de elegir como en este caso.

Artículo 76 de la LPERC. El premio consistirá en medalla y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo. Todos los beneficiarios señalados en un año los recibirán en un acto cuya fecha y características de celebración será acordada por el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Premiación.

-El día de entrega es indeterminado.

Este es el único premio en que se puede contar con copatrocinio de alguna sociedad mercantil o cooperativa, asociación civil, institución de asistencia privada, institución de educación superior o de investigación científica y tecnológica, del Poder Ejecutivo Estatal o Legislatura Local, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Organismos Constitucionales Autónomos, asunto que discernirá el Consejo

de Premiación. En el caso de que la propuesta de copatrocinio resulte aceptada, las personas morales sólo podrán participar una vez cada seis años en la distinción de que se trate y durante el año en que copatrocinen no podrán postular candidatos a este Premio Nacional. (Artículo 75 de la LPERC).

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de de la Juventud recibí respuesta de la Unidad de Enlace de la SEP, en la cual me refieren:

Que se ha entregado desde 1981 hasta el 2005, a excepción de los años 1988 y 1992 sin especificar si fue por no mediar convocatoria o por quedar desierta la misma.

También es de mencionar que el día en que se realiza la ceremonia de premiación es distinto, ya que por ley no se da la disposición de que sea un día expreso.

3.2.4. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A esta dependencia le corresponde la entrega del Premio Nacional de Trabajo, se hace por medio de un **Consejo de Premiación** el cual es presidido por el titular.

3.2.4.1. PREMIO NACIONAL DE TRABAJO

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien presidirá el Consejo;
- Secretario de Gobernación;
- Secretario de la Reforma Agraria;
- Representante del Centro Nacional de la Productividad; y
- Representantes de centrales obreras y campesinas nacionales a las que se invite (Artículo 69 de la LPERC).

Candidatos a recibirlo: Cualquier persona.

Motivos de recepción: Quienes por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

Regulación: Artículo 68 de la LPERC.

Características con que cuenta:

- No está sujeto a periodicidad.
- No media convocatoria.
- No hay límite de beneficiarios.
- Podrá promoverse en cualquier tiempo.
- Por cualquier persona física o moral (Artículo 70 de la LPERC).

-El premio consiste en placa más numerario y no todos los premios cuentan con esta característica. No siempre se acompañan de numerario y/o especie.

Artículo 71 de la LPERC. Al premio corresponderá una placa y podrá adicionarse con una entrega en numerario, cuyo monto fijará discrecionalmente el Consejo de Premiación.

- Se entrega a personas físicas.
- El día de entrega es indeterminado.
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de Trabajo recibí respuesta de la Dirección General de Productividad, quien remitió respuesta a la Unidad de Enlace de la STPS en la cual me refieren:

Que de acuerdo al artículo 69 de la LPERC, corresponde a la STPS promover y gestionar el Premio.

Hasta el año 2007 se han realizado cuatro convocatorias, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007. Me anexaron una lista de los nombres de los ganadores por año, hasta el 2006 pues para Junio de 2007 todavía no se realizaba la ceremonia de premiación.

3.2.5. SECRETARÍA DE SALUD^{115*}

A esta dependencia le corresponde el Premio Nacional de Servicio a la Comunidad, que se hace a través de un Consejo de Premiación el cual es presidido por el titular.

^{115*} Antes Secretaría de Salubridad y Asistencia.

3.2.5.1. PREMIO NACIONAL DE SERVICIO A LA COMUNIDAD

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de Salubridad y Asistencia (sic), por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por:

- Secretario de Salubridad y Asistencia, quien presidirá el Consejo;
- Secretario de Educación Pública;
- Secretario de la Reforma Agraria;
- Secretario de la Defensa Nacional;
- Secretario de Marina, y
- Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social (Artículo 78 de la LPERC).

Candidatos a recibirlo: Cualquier persona.

Motivos de recepción: Quienes hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades en casos de catástrofes o de siniestros; ya sea prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos.

Regulación: Artículo 77 de la LPERC.

Características con que cuenta:

- No está sujeto a periodicidad.
- No media convocatoria.
- No hay límite de beneficiarios.
- Podrá promoverse en cualquier tiempo.
- Por cualquier persona (Artículo 79 de la LPERC).

Este premio se otorga por 2 supuestos: casos extraordinarios y ordinarios, lo cual es un aspecto muy peculiar pues todos los premios se entregan por actos extraordinarios, y por ello me parece subjetivo el poder catalogar tales actos de tal forma que puedan ser distintos. Al respecto se conceden facultades al Jurado para que, atendiendo proposiciones del Consejo de Premiación y las circunstancias de cada merecimiento, asigne como premios, en caso verdaderamente extraordinario, collar, y en otros, los que el Consejo determine (Artículo 80 de la LPERC). De lo anterior se comprende que el premio no se acompañe ni de numerario ni de especie, pues por actos extraordinarios se tiene la entrega del collar.

- Se entrega a personas físicas.

- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.
- El día de entrega es indeterminado.

Artículo 81 de la LPERC. Según lo acuerde el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Premiación, la entrega de premios podrá tener lugar en un acto cuya fecha y características de celebración será acordada por el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Premiación, o en ceremonias parciales y aun en los lugares en que hayan tenido lugar los hechos que originaron los actos premiados.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de Servicio a la Comunidad recibí como respuesta que la información solicitada es pública.

Anexándome respuesta a una solicitud de información número 0001200163707, fechada el 27 de enero de 2005, en la que se solicitaba la siguiente información:

¿Depende de esta Secretaría la entrega del Premio Nacional de Servicio a la Comunidad? ¿En cuántas ocasiones se ha entregado y a quiénes? ¿En qué años?.

A la cual se le dio como respuesta que la información solicitada es inexistente.

Es decir, del año 2005 correspondiente a la solicitud que se me anexó, a la mía solicitada en 2007, se continúa con la misma información referida a este premio: la información es inexistente.

3.2.6. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

-El Premio Nacional al Mérito Forestal, y

-El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente se entregan a través del titular de esta Secretaría, a través de un Consejo de Premiación que él preside.

3.2.6.1. PREMIO NACIONAL AL MÉRITO FORESTAL

Autoridad que la otorga: Se tramitará en la Comisión Nacional Forestal, por conducto de un **Consejo de Premiación**^{116*} compuesto por:

-Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien presidirá el Consejo;

^{116*} Los consejos de premiación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales están integrados de diferente forma respecto de sus miembros, para cada uno de los dos premios que otorga.

- Secretario de la Defensa Nacional;
- Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- Secretario de Desarrollo Social;
- Secretario de Economía;
- Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- Secretario de la Reforma Agraria;
- Secretario de Turismo,
- Titular de la Comisión Nacional Forestal,
- Titular de la Comisión Nacional del Agua y
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. (Artículo 91-B de la LPERC).

En todo caso formarán parte del Jurado:

- Representantes del sector social,
- Representantes del sector privado y
- Representantes de organismos no gubernamentales que formen parte del Consejo Nacional Forestal a invitación del titular de la Comisión Nacional Forestal. (Artículo 91-B, segundo párrafo de la LPERC)

Candidatos a recibirlo: Personas físicas y morales de los sectores privado y social.

Motivos de recepción: Quienes realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad.

Regulación: Artículo 91-A de la LPERC

Características con que cuenta:

- No está sujeto a periodicidad.
- No media convocatoria.
- No hay límite de beneficiarios (Artículo 91-C).
- Específica quienes pueden realizar la promoción. Podrá promoverse en cualquier tiempo por la Comisión Nacional Forestal que deberá constituirse en el promotor de candidaturas, exhortando el envío de proposiciones (Artículo 91-C).

-El premio consiste en diploma más numerario o especie característica que no todos los premios tienen, ya que no todos se acompañan de numerario y/o especie. Y en caso de contemplarlo se especifica cual de los dos se entregará, pues no se da la opción de elegir como en este caso.

Artículo 91-D de la LPERC. El premio consistirá en diploma y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo.

- Se entrega a personas físicas.
- El día de entrega es determinado.
- No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional al Mérito Forestal recibí respuesta de la Comisión Nacional Forestal, en el cual sobre el particular me refieren que se ha entregado de 1979 a 2006. Y se me anexó una lista con los nombres de los ganadores por año.

Se entrega el Día del Árbol, que es el segundo jueves del mes de julio.

Para el año 2007, la convocatoria se publicó el 28 de noviembre de 2006 a través de su publicación en el periódico El Universal y se cerró la recepción de propuestas el 27 de abril del mismo año.

Los resultados para el premio se publicaron en el mismo diario el 29 de junio de este 2007, información está última que recabe personalmente.

3.2.6.2. PREMIO NACIONAL DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Autoridad que la otorga: Se tramitará en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de un **Consejo de Premiación** compuesto por:

- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien presidirá el Consejo;
- Secretario de Educación Pública,
- Secretario de Economía;
- Titular de la Comisión Nacional del Agua,
- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes y
- Un representante del Instituto Nacional de Ecología, que realizará la función de Secretario Técnico del Consejo de Premiación (Artículo 115 de la LPERC).

Candidatos a recibirlo: Personas, agrupaciones y comunidades.

Motivos de recepción: Quienes se han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en favor de la defensa, conservación y preservación del medio ambiente, así como del uso racional de los recursos naturales y de las acciones tendientes al desarrollo sustentable.

Regulación: Artículo 113 de la LPERC

Características con que cuenta:

El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente se entregará en las siguientes categorías:

- Preservación y Calidad del Aire;
- Preservación y Calidad del Agua;
- Conservación y Uso del Suelo;
- Biodiversidad;
- Preservación;
- Desarrollo Sustentable, y
- Reuso, Reutilización y Reciclaje (Artículo 114 de la LPERC).

-El premio consiste en **diploma, medalla y numerario** característica especial pues se entrega diploma y medalla.

Artículo 113 de la LPERC. ...El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente consistirá en diploma, medalla y numerario.

-Si debe mediar convocatoria, en donde medien sociedades mercantiles o cooperativas, se les entregará únicamente la medalla y el diploma.

Artículo 115. ...La convocatoria para el otorgamiento de este premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso el Premio no consistirá en numerario, sino que únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que le fue concedido el reconocimiento a que se hicieron merecedoras.

-Sólo se entrega a personas físicas.

-El día de entrega no está determinado.

-No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando el hubiere fallecido.

No se menciona nada acerca de la periodicidad, límite de beneficiarios, ni específica quienes pueden realizar la promoción y o quién podrá promoverla.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente recibí respuesta de la respuesta la Unidad de Enlace de la SEMARNAT:

Me refieren que no existe información sobre este premio.

3.2.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Esta dependencia otorga a través de su titular el Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena.

3.2.7.1. PREMIO NACIONAL DE TRABAJO Y CULTURA INDÍGENA

Autoridad que la otorga: Se tramitará en la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de un **Consejo de Premiación** compuesto por:

- Secretario de Desarrollo Social,
- Secretario de Educación Pública,
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión,
- El titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,
- El titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y
- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

Candidatos a recibirlo: Personas y comunidades.

Motivos de recepción: A quienes se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Y la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas.

Regulación: Artículo 106 de la LPERC

Características con que cuenta:

El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena se otorgará en los siguientes campos:

- Desarrollo Comunitario;
- Medicina Tradicional;

- Música;
- Danza Tradicional;
- Literatura Indígena, y
- Equidad de Género. (Artículo 107 de la LPERC)

- La periodicidad es anual (Artículos 107 y 108 de la LPERC).

-El premio consiste en **diploma, medalla y numerario** característica particular pues se entregan diploma y medalla, aunque cuando se trate de grupos sólo se entregará diploma.

Artículo 107.- Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. (Artículo 107 de la LPERC).

-Sólo se entrega a personas físicas.

-El día de entrega es indeterminado.

-No se entrega a persona distinta al acreedor aún cuando hubiere fallecido.

-No se menciona nada acerca de convocatoria, límite de beneficiarios, ni específica quienes pueden realizar la promoción.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, realicé la solicitud de información a la SEDESOL. Esta Dependencia, me remitió como respuesta reenviar mi solicitud a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De está última obtuve como respuesta el enviar nuevamente la solicitud de información, pero referida en este caso a la SEP, específicamente a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas. Finalmente como respuesta obtuve: la inexistencia de la información solicitada.

De lo anterior, no imaginé que hubiera tal desorganización respecto de un premio establecido por ley.

3.2.8. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Está dependencia otorga a través de su titular el Premio Nacional de Seguridad

Pública.

3.2.8.1. PREMIO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Autoridad que lo otorga: Se tramitará en la Secretaría de de Seguridad Pública, por conducto de un **Consejo de Premiación** compuesto por:

- Secretario de Seguridad Pública, quien presidirá el Consejo;
- Secretario de la Defensa Nacional;
- Secretario de Marina,
- Un representante de la Procuraduría General de la República;
- Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y el
- Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el carácter de Secretario Técnico del Consejo de Premiación. (Artículo 119 de la LPERC)

Candidatos a recibirlo: Personal que colabora en instituciones de seguridad pública, tanto en el fuero común como en el federal.

Motivos de recepción: Trabajo destacado, la entrega en el servicio, la constancia y el desarrollo de las personas que realizan su mejor esfuerzo para desempeñar su actuación de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y que son los de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

También podrán considerarse las situaciones excepcionales en las que el desempeño de los elementos de las corporaciones policiales, se distinguen por su arrojo, valor y respuesta adecuada ante situaciones de apremio.

Regulación: Artículo 116 de la LPERC.

Características con que cuenta:

Se entrega en los siguientes rubros:

- Labor Policial Preventiva;
- Labor Policial Ministerial;
- Actuación de Ministerio Público;
- Actuación Judicial;
- Labor Penitenciaria, y
- Trabajo Pericial. (Artículo 118 de la LPERC)

-Sólo se entrega a personas físicas.

-Podrá promoverse por cualquier persona.

- No está sujeto a convocatoria.
- El premio consiste en galardón y no se acompaña de numerario y/o especie (Artículo 116 de la LPERC).
- No hay límite de beneficiarios para recibirlo.
- La periodicidad es anual (Artículo 118 de la LPERC).
- El día de entrega es indeterminado.
- Por la naturaleza de la actividad inherente al Premio Nacional de Seguridad Pública, este reconocimiento también podrá ser entregado *post mortem* (Artículo 117 de la LPERC). Con lo que nuevamente se da expresamente el hecho de que pueda ser acreedor al premio su beneficiario.

Respuesta a consultas del SISI:

Respecto del Premio Nacional de Seguridad Pública recibí como respuesta de la Unidad de Enlace de la SSP:

Que la entrega de este premio es de acuerdo al artículo 119 de la LPERC, a través de un Consejo de Premiación.

Por lo anterior concluyen:

1. No depende de esta Secretaría, la entrega del Premio.
2. No se cuenta con antecedentes referentes a cuántas ocasiones se ha entregado a quiénes y en qué años.

En tal virtud me refieren la inexistencia de la información solicitada.

Este Premio no necesita para su entrega que medie convocatoria, aspecto concordante con los anteriores otorgados en diferentes Secretarías, y que no se han entregado o la información al respecto no existe. Me parece que el que no medie convocatoria para un premio exime a las dependencias de entregarlos o de tener la información al día.

3.2.10. SECRETARÍA DE MARINA

La Secretaría otorga once condecoraciones reguladas en la Ley de Recompensas de la Armada de México (LRAM)

3.2.9.1. CONDECORACIÓN AL VALOR HEROICO

Autoridad que lo otorga: Por Acuerdo del Mando Supremo a propuesta del Alto Mando.

Candidatos a recibirla: Las unidades o el personal de la Armada de México.

Motivos de recepción: Quienes con riesgo de la vida efectúen acciones heroicas.

Regulación: Artículo 18 de la LRAM.

Características con que cuenta:

La Condecoración al Valor Heroico se otorga en:

Primera Clase: -Por efectuar en inferioridad o igualdad de capacidad combativa, acciones bélicas que se traduzcan en un hecho glorioso para la Armada de México (Artículo 19 de la LRAM);

Segunda Clase: -Por efectuar espontáneamente acciones que eviten la rebelión, pérdida de vidas humanas, buques, aeronaves, instalaciones o material (Artículo 20 de la LRAM); y

Tercera Clase: Por efectuar alguno de los actos expresados para segunda clase, pero, procediendo por órdenes superiores (Artículo 21 de la LRAM).

3.2.9.2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO NAVAL

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Mando Supremo a propuesta del Alto Mando.

Candidatos a recibirla: El personal o las unidades, navales, militares, nacionales o del extranjero.

Motivos de recepción:

Primera Clase: -Por efectuar espontáneamente la ejecución u ordenar maniobras arriesgadas, en caso de avería grave o mal tiempo desecho, que tenga como consecuencia la conservación a flote de una unidad naval.

-Auxiliar con éxito a buques nacionales o extranjeros o a sus tripulantes en varada, naufragio, incendio o cualquier otro accidente peligroso de mar.

-U otros equiparables a cualquiera de los supuestos mencionados (Artículo 24 de la LRAM).

Segunda Clase: -Por efectuar alguno de los actos señalados para la primera clase, pero, procediendo por órdenes superiores (Artículo 25 de la LRAM).

Regulación: Artículo 23 de la LRAM.

3.2.9.3. CONDECORACIÓN AL MÉRITO AERONÁUTICO NAVAL

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Mando Supremo a propuesta del Alto Mando.

Candidatos a recibirla: El personal o las unidades, navales, militares, nacionales o del extranjero.

Motivos de recepción:

Primera Clase: -Por efectuar espontáneamente la ejecución u ordenar maniobras arriesgadas, en caso de avería o mal tiempo, que tenga como consecuencia la conservación de una unidad aérea.

-Auxiliar con éxito a aeronaves nacionales o extranjeras o a sus tripulantes en accidente aéreo o situación de emergencia.

-U otros equiparables a cualquiera de los supuestos mencionados. (Artículo 28 de la LRAM).

Segunda Clase: -Por efectuar alguno de los actos señalados para la primera clase, pero, procediendo por órdenes superiores (Artículo 29 de la LRAM).

Regulación: Artículo 27 de la LRAM.

3.2.9.4. CONDECORACIÓN AL MÉRITO TÉCNICO NAVAL

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Mando Supremo a propuesta del Alto Mando.

Candidatos a recibirla: El personal de la Armada de México.

Motivos de recepción:

Primera Clase: -Al autor de un invento útil a la Armada, que dé honra y prestigio a la Nación (Artículo 32 de la LRAM).

Segunda Clase: -Por desarrollar reformas o métodos en el ámbito técnico profesional, que implique progreso en la Armada de México (Artículo 33 de la LRAM).

Regulación: Artículo 31 de la LRAM.

3.2.9.5. CONDECORACIÓN AL MÉRITO ESPECIAL

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Mando Supremo a propuesta del Alto Mando.

Candidatos a recibirla: El personal naval, militar o civil, tanto nacional como extranjero.

Motivos de recepción: Que se distinga por su labor en alguna actividad que sea de relevante interés para la Armada de México.

Regulación: Artículo 35 de la LRAM.

3.2.9.6. CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE NAVAL EN CLASE ÚNICA

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe.

Candidatos a recibirla: El personal directivo o docente naval, militar o civil, de los establecimientos de educación de la Armada.

Motivos de recepción: Por haber desempeñado sus cargos con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Regulación: Artículo 37 de la LRAM.

Características con que cuenta:

La Condecoración al Mérito Docente Naval en Clase Única se otorga en:

Primera Clase: -Al personal directivo o al docente, que imparta asignaturas de nivel técnico profesional (Artículo 38 de la LRAM).

Segunda Clase: -Al personal de profesores o instructores, que imparta asignaturas o conocimientos no especificados en la clasificación establecida en la de Primera Clase (Artículo 39 de la LRAM).

3.2.9.7. CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO NAVAL

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe.

Candidatos a recibirla: Los cadetes que finalicen sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar.

Motivos de recepción: Que se hayan distinguido obteniendo los primeros o segundos premios.

Regulación: Artículo 42 de la LRAM.

Características con que cuenta:

La Condecoración al Mérito Facultativo Naval se otorga en:

Primera Clase: -A quienes hayan obtenido exclusivamente primeros premios en todos los ciclos escolares (Artículo 43 de la LRAM).

Segunda Clase: -A quienes hayan obtenido primeros y segundos, o solamente segundos premios en todos los ciclos escolares. (Artículo 44 de la LRAM).

3.2.9.8. CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO NAVAL

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe.

Candidatos a recibirla: El personal naval, militar o civil, nacional o extranjero.

Motivos de recepción:

Primera Clase: -Al que en forma sobresaliente participe en o impulse el deporte en beneficio de la Armada de México (Artículo 47 de la LRAM).

Segunda Clase: -Al personal de la Armada de México, que se distinga en cualquiera de las ramas del deporte (Artículo 48 de la LRAM).

Regulación: Artículo 46 de la LRAM.

3.2.9.9. CONDECORACIÓN A LA PERSEVERANCIA EXCEPCIONAL

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Mando Supremo a propuesta del Alto Mando.

Candidatos a recibirla: Al personal de la Armada de México.

Motivos de recepción: Por cumplir cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años en el servicio activo.

Regulación: Artículo 50 de la LRAM.

Características con que cuenta:

La Condecoración a la Perseverancia Excepcional se otorga en:

Primera Clase: por haber cumplido cincuenta años en el servicio activo.

Segunda Clase: por haber cumplido cuarenta y cinco años en el servicio activo.

Tercera Clase: por haber cumplido cuarenta años en el servicio activo. (Artículo 50 de la LRAM)

Del artículo 51 de la LRAM se desprende que el tiempo de servicios para otorgar la Condecoración de Perseverancia se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley

para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México, esto es importante ya que el acreedor de la misma lo será por el tiempo de servicio prestado y por tanto su cálculo debe ser preciso.

El artículo 52 de la LRAM regula que esta condecoración se acompañe de numerario.

3.2.9.10. CONDECORACIÓN A LA PERSEVERANCIA

Autoridad que lo otorga: Por acuerdo del Alto Mando a propuesta del mando superior en jefe.

Candidatos a recibirla: Al personal de la Armada de México.

Motivos de recepción: Por cumplir treinta y cinco, treinta, veinticinco, veinte, quince y diez años de servicio en el activo.

Regulación: Artículo 54 de la LRAM.

Características con que cuenta:

La Condecoración a la Perseverancia se otorga en:

Primera Clase: por haber cumplido treinta y cinco años en el servicio activo.

Segunda Clase: por haber cumplido treinta años en el servicio activo.

Tercera Clase: por haber cumplido veinticinco años en el servicio activo.

Cuarta Clase: por haber cumplido veinte años en el servicio activo.

Quinta Clase: por haber cumplido quince años en el servicio activo.

Sexta Clase: por haber cumplido diez años en el servicio activo (Artículo 54 de la LRAM).

Del artículo 55 de la LRAM se desprende que el tiempo de servicios para otorgar la Condecoración de Perseverancia se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México, esto es importante ya que el acreedor de la misma lo será por el tiempo de servicio prestado y por tanto su cálculo debe ser preciso.

El artículo 56 de la LRAM regula que esta condecoración se acompañe de numerario.

3.2.9.11. CONDECORACIÓN A LA DISTINCIÓN NAVAL

Autoridad que lo otorga: Por Acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe

Candidatos a recibirla: El personal militar o civil nacional o extranjero.

Motivos de recepción: Por actos de acercamiento a la Armada de México, como muestra de reconocimiento o amistad.

Regulación: Artículo 58 de la LRAM.

Características con que cuenta:

La Condecoración a la Distinción Naval se otorga en:

Primera Clase: -A los jefes de estado o de gobierno (Artículo 59 de la LRAM).

Segunda Clase: -A los secretarios, subsecretarios y jefes de operaciones navales o sus equivalentes, así como a los embajadores, ministros plenipotenciarios y agregados navales, militares o aéreos (Artículo 60 de la LRAM).

Tercera Clase: -A los comandantes de unidades extranjeras y otras personalidades, no consideradas en las clases primera y segunda (Artículo 61 de la LRAM).

Disposiciones generales para las condecoraciones que otorga la Armada de México:

Para ser candidato a una condecoración existen dos supuestos:

- ser propuesto o
- la autopostulación.

Artículo 3. Todo miembro de la Armada de México que presencie o tenga conocimiento de algún acto meritorio, tiene la obligación de formular el parte respectivo y turnarlo por los conductos regulares.

Artículo 5. Cuando un miembro de la Armada de México se considere merecedor a alguna de las recompensas previstas en esta Ley, podrá solicitarla por los conductos debidos.

Restringe el otorgamiento de condecoraciones a una por un acto (igual que las condecoraciones que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional).

Artículo 10. Cuando se deba conceder alguna condecoración a más de una persona por el mismo acto, se otorgará al más caracterizado la de la clase que le corresponda y la de la clase inmediata inferior o mención honorífica a los

demás, según el caso.

Y finalmente regula el caso de pérdida:

Artículo 16. El derecho a portar las condecoraciones se pierde como consecuencia de resolución dictada por el tribunal competente.

3.2.10. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

La Secretaría otorga los siguientes estímulos: ascensos y recompensas. Dentro de las segundas se encuentran las condecoraciones. Y en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LAREFAM) se encuentran reguladas un total de once.

3.2.10.1. CONDECORACIÓN AL VALOR HEROICO

Autoridad que lo otorga: Calificados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario.

Candidatos a recibirla: Militares.

Motivos de recepción: Quienes en tiempo de guerra o de paz ejecuten actos de heroísmo excepcional con riesgo de su vida.

Regulación: Artículo 54 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

-El **día de entrega** es indeterminado {Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (RLAREFAM)}.

3.2.10.2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MILITAR

Autoridad que lo otorga: Por disposición del Presidente de la República y a propuesta del Secretario.

Candidatos a recibirla: Militares mexicanos o extranjeros.

Motivos de recepción: Por actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del País.

Regulación: Artículo 55 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

-El **día de entrega** es indeterminado (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.3. CONDECORACIÓN AL MÉRITO TÉCNICO

Autoridad que lo otorga: Por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario.

Candidatos a recibirla: Militares o civiles, nacionales o extranjeros.

Motivos de recepción: -Autores de un invento de verdadera utilidad para la defensa de la Nación o de positivo beneficio para el Ejército o Fuerza Aérea.

-Quienes inicien reformas o métodos de instrucción o de defensa, que impliquen un progreso real para el Ejército o Fuerza Aérea.

Regulación: Artículo 56 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

Esta condecoración **será de dos clases:** de Primera y de Segunda.

Es una de las cuatro condecoraciones que se caracteriza por **otorgarse** a personal de las fuerzas armadas, pero también **a personas que no pertenezcan a ellas.**

-El día de entrega es determinado: **5 de febrero** de cada año (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.4. CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO

Autoridad que lo otorga: A propuesta de las Direcciones de las escuelas de educación superior militar (Artículo 117 del RLAREFAM).

Candidatos a recibirla: Alumnos de las Escuelas Superiores Militares.

Motivos de recepción: Quienes hayan realizado en forma brillante sus estudios militares, obteniendo en todos los años primeros o segundos premios.

Regulación: Artículo 57 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:**Será de dos clases:**

Primera Clase: a quienes obtengan primeros premios en todos los años, y

Segunda Clase: a quienes obtengan primeros y segundos premios o sólo éstos en todos los años.

-Segunda condecoración que se caracteriza por **otorgarse** a personal de las fuerzas armadas, pero también **a personas que no pertenezcan a ellas**.

-El día de entrega es determinado: **5 de febrero** de cada año (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.5. CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

Autoridad que lo otorga: A juicio de la Junta Técnica Consultiva del plantel y con aprobación del Secretario.

Candidatos a recibirla: Personal directivo o docente, de las Escuelas Militares.

Motivos de recepción: Después de haber desempeñado sus cargos con distinción y eficiencia por tres años como mínimo.

Regulación: Artículo 58 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

-Tercera condecoración que se caracteriza por **otorgarse** a personal de las fuerzas armadas, pero también **a personas que no pertenezcan a ellas**.

-El día de entrega es determinado: **5 de febrero** de cada año (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.6. CONDECORACIÓN AL MÉRITO EN LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Autoridad que lo otorga: El Presidente de la República, a propuesta del Secretario.

Candidatos a recibirla: Militares o civiles.

Motivos de recepción: -Quienes en cumplimiento de su deber, realicen actos de

notoria trascendencia en dicha actividad.

Regulación: Artículo 59 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

Será:

- En Grado de Orden;
- De Primera Clase;
- De Segunda Clase, y
- De Tercera Clase.

Cuarta condecoración que se caracteriza por **otorgarse** a personal de las fuerzas armadas, pero también **a personas que no pertenezcan a ellas**.

-El **día de entrega** es indeterminado (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.7. CONDECORACIÓN DE PERSEVERANCIA

Autoridad que lo otorga:

Candidatos a recibirla: Miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

Motivos de recepción: Servicios ininterrumpidos en el activo.

Regulación: Artículo 60 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

Esta condecoración será de nueve clases:

- “Por la Patria” a los militares que cumplan 50 años de servicio;
- “Institucional” a los militares que cumplan 45 años de servicio;
- “Extraordinaria” a los militares que cumplan 40 años de servicio;
- “Especial” a los militares que cumplan 35 años de servicio;
- “Primera” a los militares que cumplan 30 años de servicio;
- “Segunda” a los militares que cumplan 25 años de servicio;
- “Tercera” a los militares que cumplan 20 años de servicio;
- “Cuarta” a los militares que cumplan 15 años de servicio, y
- “Quinta” a los militares que cumplan 10 años de servicio.

Además tendrán derecho al pago de una prima como complemento del haber. Caso

único pues ninguna otra condecoración se acompaña de numerario y/o especie.

-El día de entrega es determinado: **20 de noviembre** de cada año (Artículo 110 del RLAREFAM).

Finalmente al ser una condecoración que se otorga por tiempo; se especifica cómo habrá de computarse y las causas por las que se pierde.

Artículo 61 de la LAREFAM. Para computar los servicios a los que se refiere el artículo anterior, únicamente se tomarán en cuenta los prestados sin abonos de tiempo.

Se pierde el derecho a la Condecoración de Perseverancia en las clases que corresponda, si durante el lapso para la obtención de la misma, el militar interrumpe sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- Por haber gozado de licencias ordinarias para asuntos ajenos al servicio que en total sumen más de ciento ochenta días, en cada periodo de diez años de servicios;
- Por gozar o haber gozado de licencia ilimitada o especial;
- Por gozar o haber gozado de licencia para desempeñar puestos de elección popular;
- Por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria de carácter penal o haberse retirado la acción penal ya estando sujeto a proceso;
- Por haber estado sujeto a proceso en el que se pronuncie sentencia que declare extinguida la acción penal por prescripción o extinguida la pena por el mismo motivo, y
- Por estar o haber estado en situación de retiro.

3.2.10.8. CONDECORACIÓN DE RETIRO

Autoridad que lo otorga: Secretaría de la Defensa Nacional.

Candidatos a recibirla: Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Motivos de recepción: Al personal que cumpla más de 45 años de servicios efectivos.

Regulación: Artículo 62 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

Artículo 62, segundo párrafo de la LAREFAM. Esta condecoración es independiente de la Condecoración de Perseverancia, por conferirse sólo a quienes hayan pasado a situación de retiro y contribuido en su esfera de acción al progreso del Ejército y Fuerza Aérea.

La distinción anterior se puede entender en contrario como: la Condecoración de Perseverancia se otorga en activo, por tanto no puede depender de la de retiro.

-El **día de entrega** es indeterminado (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.9. CONDECORACIÓN DE SERVICIOS DISTINGUIDOS

Autoridad que lo otorga: A propuesta de los mandos superiores y por acuerdo del Secretario.

Candidatos a recibirla: Militares.

Motivos de recepción: En el transcurso de su carrera militar, además, de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

Regulación: Artículo 63 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

-El **día de entrega** es indeterminado (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.10. CONDECORACIÓN DE LA LEGIÓN DE HONOR

Autoridad que lo otorga: La Legión de Honor Mexicana, con aprobación del Secretario (Artículo 138 del RLAREFAM).

Candidatos a recibirla: Militares.

Motivos de recepción: Cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- Remitir solicitud de ingreso directamente a la Comandancia de la Legión de Honor;
- Tener 30 años o más de servicios ininterrumpidos, con una carrera militar honorable y destacada;
- No haber estado sujeto a proceso en el que haya sido declarado culpable o bien se

le haya otorgado el retiro de acción penal;

- Tener buena conducta civil y militar;
- Contar con la aprobación del Consejo de Honor de la Legión, y
- Protestar cumplir los fines de la Legión (Artículo 138 del RLAREFAM).

Regulación: Artículo 64 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

Dentro de los requisitos que se deben cumplir para recibir la Condecoración de la Legión de Honor, está la de la autopostulación:

Artículo 138, fracción segunda del RLAREFAM. Esta Condecoración se otorgará por la Legión de Honor Mexicana, con aprobación del Secretario, a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

II. Remitir solicitud de ingreso directamente a la Comandancia de la Legión de Honor;

Artículo 139 del RLAREFAM. La Condecoración se otorgará a solicitud del militar, remitida a la Comandancia de la Legión de Honor Militar Mexicana.

-El día de entrega es determinado: **5 de febrero** de cada año (Artículo 110 del RLAREFAM).

3.2.10.11 CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

Autoridad que lo otorga: Secretaría de la Defensa Nacional.

Candidatos a recibirla: Miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

Motivos de recepción: Se distingan en cualquiera de las ramas del deporte, compitiendo en representación de las Fuerzas Armadas.

Regulación: Artículo 65 de la LAREFAM.

Características con que cuenta:

Esta Condecoración será de cuatro clases:

- Primera,
- Segunda,
- Tercera y
- Cuarta.

-El día de entrega es determinado: **20 de noviembre** de cada año (Artículo 110 del RLAREFAM).

-También aquí se permite la autopostulación:

Artículo 135 del RLAREFAM. Los militares que consideren tener derecho a recibir la Condecoración al Mérito Deportivo, podrán dirigir su solicitud a la Secretaría con la documentación que acredite sus triunfos deportivos a satisfacción de la Secretaría.

Disposiciones generales para las condecoraciones que otorga la Secretaria de la Defensa Nacional:

Se otorgan condecoraciones a grupos:

Artículo 68 de la LAREFAM. Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

Restringe el otorgamiento de condecoraciones a una por un acto:

Artículo 51 de la LAREFAM. El otorgamiento de cualquiera de las recompensas (que comprende a las condecoraciones), excluye la concesión de otra por el mismo hecho.

Señala las causas por las cuales se pierden las Condecoraciones:

Artículo 66 de la LAREFAM. El derecho a la obtención y uso de las Condecoraciones se pierde por traición a la Patria, rebelión en contra de las instituciones del País, declaradas judicialmente, o por diversa sentencia que imponga la baja de las Fuerzas Armadas o la pérdida de los derechos inherentes a la nacionalidad o ciudadanía.

Como conclusión, los estímulos cuentan con las siguientes características generales:

-Regulación: deben estar contemplados en algún ordenamiento jurídico.

-Candidatos a recibirlo: puede ser que se individualice este supuesto o simplemente

se deje abierto a cualquier persona.

-Motivos de recepción: pueden ser generales o especificarse de acuerdo a la categoría en que va a entregarse.

-Autoridad que lo otorga: está determinada en ley o permite el supuesto de que la designe otra autoridad.

-Puede entregarse 1 premio u otorgar 1 por cada categoría.

-El estímulo puede consistir en medalla, presea, venera, galardón, diploma, collar, cruz, banda, placa, insignia o condecoración, y acompañarse o no de numerario y/o especie.

-Se entrega a personas físicas (una o varias) o personas morales.

-Puede estar sujeto o no a convocatoria.

-Puede existir límite de beneficiarios (partiendo de la unidad) o no, para recibirlo.

-El día de entrega puede estar o no determinado.

-Todos los estímulos se entregan al acreedor, aunque en algunos casos se permite que su entrega se haga al beneficiario. A contrario *sensu* existen los que prohíben su entrega a persona distinta aún cuando el acreedor hubiere fallecido.

-Puede existir o no restricción respecto de la periodicidad.

-Existe la autopostulación o la promoción; esta última puede ser hecha por parte que este o no determinada.

Estas características permearán cada estímulo y dependiendo del fin que atienda es que podrá ser más o menos restrictivo; es decir tomará de cada supuesto la que más convenga.

Las características no es lo único que es diferente en cada estímulo (aunque pueden existir similitudes) también lo es el procedimiento mediante el cual se entregan, por ello en el cuarto y último capítulo lo analizaré.

CAPÍTULO 4 ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

4.1. DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS

Para que se puedan marcar las diferencias entre proceso y procedimiento administrativos es necesario atender en principio las definiciones de:

“Proceso. Acción de ir hacia adelante. Transcurso del tiempo. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. Der. Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. Der. Causa criminal.

Procedimiento. Acción de proceder. Método de ejecutar algunas cosas. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.”¹¹⁷

Ahora se definirá de acuerdo a lo que son dentro del Derecho:

“El proceso es, pues, un conjunto de procedimientos, entendidos éstos, como un conjunto de formas o maneras de actuar. Por lo anterior, la palabra procedimiento en el campo jurídico, no debe ni puede ser utilizada como sinónimo de proceso. El procedimiento se refiere a la forma de actuar y, en este sentido, hay muchos y variados procedimientos jurídicos; por ejemplo, los procedimientos administrativos, notariales, registrales, etcétera, en los procedimientos administrativos, encontramos las formas de actuación, las conductas por desarrollar en la actuación del particular frente al Estado, como en los casos de solicitar una licencia o permiso, pagar un impuesto o solicitar que se determine el monto de éste; o tramitar concesiones, registro de patentes o marcas, o cualquier tipo de peticiones regladas.”¹¹⁸

Y finalmente dentro del Derecho administrativo:

“El recurso administrativo es un procedimiento y no un proceso. Es un procedimiento de impugnación con el cual se da la definitividad al acto administrativo en la esfera de lo administrativo...

El contencioso administrativo es un proceso, es un control jurisdiccional de los

117 Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit., p. 1301.

118 GÓMEZ Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, 9ª edición, Editorial Oxford, México 2002, p. 218.

actos administrativos.

El contencioso administrativo como proceso supone una función y un órgano jurisdiccionales, supuestos, que conceptualmente no se confunden con aquel...

El contencioso administrativo es una institución procesal administrativa, es un proceso administrativo promovido por los administrados o la Administración Pública y contra actos de esta última ante órganos jurisdiccionales.”¹¹⁹

“Cuando el Estado legisla, juzga o administra lo hace a través de un procedimiento. El procedimiento administrativo será, por tanto, el cauce formal de la función administrativa. Cuando una administración pública realiza una actividad para realizar los fines a ella encomendados, ha de hacerlo a través del procedimiento establecido al efecto.”¹²⁰

Definición legal de Procedimiento Administrativo de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal¹²¹ (LPADF):

Artículo 2 de la LPADF, fracción XXII. Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

El artículo 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹²² (LFPA), señala que las disposiciones del procedimiento administrativo son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa. Este último supuesto se relaciona con su artículo 4:

Artículo 4 de la LFPA. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que

¹¹⁹ NAVA Negrete, Alfonso. Derecho Procesal Administrativo, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1959, pp. 349-350.

¹²⁰ GONZÁLEZ Pérez, Jesús. Procedimiento Administrativo Federal, 2ª edición, Editorial Porrúa UNAM, México 2000, p. 1.

¹²¹ Ley publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 21 de diciembre de 1995 y en el D.O.F. el 19 de diciembre de 1995.

¹²² Ley publicada en el D.O.F. el 4 de agosto de 1994.

produzcan efectos jurídicos.

Por tanto las diferencias y semejanzas desde mi punto de vista, son las siguientes:

Proceso Administrativo	Procedimiento Administrativo
Existe controversia	No existe controversia; pero puede existir
Una de las partes es la Administración Pública Federal	Los órganos de la administración pública producen actos administrativos
Es una secuencia de actos que tienen por fin decidir una controversia	Actos que contribuyen a un objetivo final
Para dictarse se necesita de una etapa preparatoria	Si bien los actos administrativos pueden dictarse sin necesidad de una etapa preparatoria, generalmente, se hacen necesarios una serie de actos y tareas que los preparen
El proceso consta de una serie de procedimientos	No todos los procedimientos se consideran procesales
Existe control jurisdiccional, por autoridades administrativas	Existe definitividad de los actos administrativos

Semejanzas:

- Expresiones jurídicas tendientes a garantizar el Estado de Derecho.
- Se encuentran regulados la serie de etapas dirigidas a la emisión de un acto formal y materialmente administrativo.

Se desprende que los estímulos se entregarán a través de procedimientos, al cumplirse los requisitos de no existir controversia, se producirá un acto administrativo y se contribuirá a la finalidad de recompensar a los servidores públicos por actos dispuestos en la ley.

Por lo anterior enumero cinco procedimientos para el otorgamiento de estímulos, atendiendo cada uno distintas esferas de la Administración Pública Federal, y la ley correspondiente.

4.2. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (LSPCAPF)

Este procedimiento se encuentra regulado a lo largo de toda la ley; de manera general:

Primero: El Sistema de Servicio Profesional de Carrera comprende siete Subsistemas que son:

- Planeación de Recursos Humanos
- Ingreso
- Desarrollo Profesional
- Capacitación y Certificación de Capacidades
- Evaluación del Desempeño: Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral
- Separación
- Control y Evaluación (Artículo 13 de la LSPCAPF).

Segundo: El Subsistema de Evaluación del Desempeño tiene entre sus objetivos determinar, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado (Artículo 55 de la LSPCAPF).

Artículo 56 de la LSPCAPF, primer párrafo. Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Tercero: Para que pueda llevarse a cabo en todas las dependencias esta función se encuentra coordinada con los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección:

Artículo 72 de la LSPCAPF. En cada dependencia se instalará un Comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles

especializadas, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.

Cuarto: Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia (Artículos 57 y 75 de la LSPCAPF).

Quinto: El Comité informará, en la propuesta, sus razonamientos y criterios invocados para justificar sus candidaturas.

Este procedimiento se da de forma generalizada puesto que compete a las dependencias de la Administración Pública administrar el Sistema en la esfera de su competencia con base en la normatividad expedida por la Secretaría de la Función Pública (Artículo 13 de la LSPCAPF).

4.3. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES (LPERC)

Existen tres tipos de procedimiento que se marcan en la LPERC el primero corresponde a la entrega de premios, el segundo a estímulos y el tercero a recompensas civiles.

El primer procedimiento referente a entrega de premios se encuentra dispuesto en la en la LPERC, en el Capítulo Cuarto que comprende los artículos 24 al 33, y es el siguiente:

Primero: Se expedirá la convocatoria en la forma y términos que determinen los Consejos de Premiación.

Segundo: Se integrarán los expedientes de las candidaturas atendiendo a las instrucciones de los Consejos, por los Secretarios respectivos.

Tercero: Se propondrán candidaturas ya sea que lo hagan órganos designados por ley o libremente que también esta dispuesto en la ley. Toda proposición expresará los merecimientos del candidato; y se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes.

Cuarto: Los Secretarios llevarán el registro de las candidaturas que se presenten y, de acuerdo con instrucciones de los Consejos, integrarán cuantos expedientes exijan las circunstancias.

Quinto: Los Consejos harán del conocimiento público los nombres de los integrantes de los Jurados.

Sexto: Los Secretarios de los Consejos y los Jurados llevarán sus correspondientes libros de actas.

Séptimo: El libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio.

Octavo: Los Jurados funcionarán en los locales que les asignen los Consejos. Las sesiones serán privadas entre sus miembros, quedando prohibida la presencia de cualquier persona ajena. Las votaciones serán secretas.

Noveno: Los acuerdos del Presidente de la República sobre otorgamiento de premios, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora explicaré el procedimiento para la entrega de Estímulos que es similar al de Recompensas Civiles y se encuentra regulado en el Capítulo XVI: Estímulos y Recompensas, comprendido del artículo 92 al 100:

Primero: Los estímulos y recompensas se otorgarán a los servidores públicos seleccionados de entre aquéllos que prestan sus servicios en las dependencias cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional. Deberá seleccionarse de entre los servidores públicos a aquéllos que hayan realizado desempeño destacado.

Segundo: Los estímulos y recompensas se tramitarán a propuesta de los superiores jerárquicos, el interesado, de su representante sindical o de los compañeros de labores. Los estímulos y recompensas podrán no ser otorgadas cuando a juicio de la Comisión Interna de Administración y Programación, en funciones de Comisión Evaluadora, no se hubieren satisfecho los requerimientos establecidos.

Tercero: La Comisión Interna de Administración y Programación, en funciones de

Comisión Evaluadora, con el apoyo técnico del titular de la unidad administrativa encargada de la administración de personal expedirá durante el mes de julio la convocatoria para iniciar la selección de los servidores públicos merecedores de los estímulos y recompensas.

Cuarto: Se formara un Comité de Evaluación en cada Dirección General o unidad administrativa equivalente, el que estará formado por el Director General o equivalente, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, un representante del titular de la dependencia o entidad, un representante de la Unidad de Organización y Métodos, el delegado sindical correspondiente y un representante de la Unidad de Administración de Personal quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

El Comité de Evaluación, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, seleccionará de entre los servidores públicos a aquéllos que por haber realizado alguna de las acciones referidas se hagan acreedores a los estímulos establecidos.

Quinto: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adopción de las resoluciones por el Comité de Evaluación, este deberá proporcionar a la Comisión Interna de Administración y Programación correspondiente, los expedientes de los servidores públicos acreedores a estímulos para que ésta, dentro de la primera quincena del mes de octubre, seleccione de entre ellos a aquéllos a los que se debe otorgar la recompensa.

Sexto: Una vez concluida la selección, la Comisión Interna de Administración y Programación en funciones de Comisión Evaluadora, seleccionará al servidor público que por sus méritos se haga acreedor a la recompensa el que será propuesto además como candidato de la dependencia para el Premio Nacional de Administración Pública.

Séptimo: Dichos estímulos y recompensas serán otorgados por el titular en la fecha de abanderamiento del grupo que represente a la dependencia o entidad en la ceremonia del 20 de noviembre.

Octavo: En cada dependencia del Ejecutivo la Unidad de Administración de Personal deberá llevar un libro de honor en el que se asentarán los nombres de los servidores públicos que hayan obtenido los estímulos y recompensas.

Noveno: Si falleciere la persona a cuyo favor se hubiere resuelto otorgar alguna de las recompensas, la entrega se hará a los beneficiarios designados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o a quien expresamente se hubiere designado.

Es así como esta ley contempla 2 procedimientos: uno para premios y otro que comprende los estímulos y las recompensas civiles.

4.4. PROCEDIMIENTO EN LAS LEYES CONCERNIENTES A LA ARMADA, EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4.4.1. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO (LAAM)

El procedimiento para entregar los ascensos será diferente atendiendo 3 supuestos:

- En tiempo de paz,
- En tiempo de guerra, y
- Por méritos especiales.

En tiempo de paz, existen 3 procedimientos para acceder al ascenso:

Primer procedimiento: se va a aplicar para los puestos de Marinero hasta Capitán de Corbeta y es el consistente en acudir a concurso de selección para ascenso.

De lo cual **primero** deben existir vacantes a cubrir.

Segundo: Las normas para el concurso de selección para ascenso se harán del conocimiento del personal oportunamente.

Tercero: Los concursantes deben cubrir requisitos de antigüedad en el servicio.

Cuarto: Una vez cumplidos pueden entrar al concurso.

Quinto: Para concursar a las plazas vacantes deberán obtener calificación aprobatoria en los exámenes que se les apliquen.

Sexto: En el concurso se establecerá la orden de prelación de los convocados.

Séptimo: Estos ascensos deben quedar asentados en Despachos para la milicia permanente (Artículo 45 de la LAAM) y a falta de éste, con el documento oficial por el que se haya comunicado el ascenso al grado respectivo. O bien en Nombramientos para el personal de la milicia auxiliar, firmado por el Alto Mando.

Segundo procedimiento: se aplicará al personal de las escuelas de la Armada de México y consiste en que egresarán con la jerarquía que les corresponda.

Tercer y último procedimiento aplicable a las jerarquías de Capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante, quienes obtendrán el ascenso por el Presidente de la República, en estos casos no media procedimiento alguno. Sin embargo los parámetros que utilizará el Presidente **preferentemente** serán: que existan vacantes en esos grados, y tomará en cuenta su mérito, actitud, competencia profesional y conducta militar y civil así como antigüedad.

Continuando con otro supuesto, los ascensos otorgados en tiempo de guerra que se encuentran regulados en los artículos 37 al 40 de la LAAM, y se otorgarán a los miembros de la Armada de México por medio del procedimiento consistete en:

Primero: la existencia de una propuesta para ascenso.

Segundo: que esa propuesta sea hecha por el Mando del que dependa quien está considerado para el ascenso.

Tercero: que estén fundamentadas las causas por las que se amerita el ascenso.

Cuarto: el Presidente de la República determinará a propuesta del Secretario de Marina como se otorgará. Por la situación en que se encuentra este supuesto no se requiere que el personal reúna los requisitos establecidos para los ascensos en tiempo de paz.

El último supuesto comprende el procedimiento para ascenso por méritos especiales que se encuentra regulado en los artículos 41 a 44 de la LAAM y tampoco se requiere que el personal reúna los requisitos establecidos para los ascensos en tiempo de paz.

Primero: la existencia de una propuesta para ascenso.

Segundo: que esa propuesta sea hecha por el Mando del que dependa quien está considerado para el ascenso.

Tercero: que estén fundamentadas las causas por las que se amerita el ascenso.

Cuarto: el Estado Mayor General de la Armada efectuará el estudio para ver si procede o no la propuesta.

Quinto: el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Marina será quien lo ascienda.

4.4.2. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO (LRAM)

Las recompensas son 4: condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, y cada una se otorga por un procedimiento diferente:

1. El otorgamiento de condecoraciones no es resultado propiamente de un procedimiento, ya que las impone una autoridad y otra las autoriza.

Primero: Las impondrá el Presidente de la República o un representante.

Segundo: El Secretario de Marina expedirá y autorizará con su firma los diplomas que acrediten el derecho para poder portarlas.

2. Las menciones honoríficas se entregan a través del siguiente procedimiento:

Primero: A juicio del Secretario de Marina o el Mando Superior en Jefe.

Segundo: El acto por el que se concede deberá ser comunicado a la institución.

Tercero: Se expedirá el diploma correspondiente.

3. Para la entrega de distintivos tampoco hay procedimiento:

Primero: El Secretario de Marina los establece y otorga.

4. El procedimiento de entrega de citaciones es:

Primero: Cuando por medio de orden particular un mando estimula a sus elementos por este medio.

Segundo: Dará cuenta de ello al Secretario de Marina.

Tercero: Le anexará la copia de expediente del interesado.

Del estudio de las 3 leyes referentes a las fuerzas armadas, existen procedimientos para la entrega de estímulos y otros simplemente no lo son. En los primeros la referencia es que el procedimiento comprende desde el cumplimiento de requisitos, la discusión acerca del candidato que va a recibirlo y las autoridades que interviene en esa evaluación que en ocasiones son varias; a comparación de los segundos en los que su entrega queda a discreción de una autoridad.

4.4.3. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (LAREFAM)

El artículo 1 de la LAREFAM dispone los ascensos y recompensas que los militares

pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos pueden recibir.

El procedimiento es distinto para los ascensos y para las recompensas. Respecto de los primeros estos pueden encuadrar en 2 supuestos que son.

Ascensos en tiempo de paz y

Ascensos en tiempo de guerra.

Para los ascensos en tiempo de paz el procedimiento varía de acuerdo a la forma por la que se ascienda:

-Por propuesta, previo concurso en cada Organismo, para cubrir las plazas de Cabo de las Armas y Servicios y las de Sargento de los Servicios o Especialidades que carezcan de escuela de formación.

-Por egreso de algún establecimiento de educación militar, al aprobar satisfactoriamente el curso respectivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar.

-Por aprobar satisfactoriamente el cuarto y quinto año en las carreras de la Escuela Militar de Ingenieros y de la carrera en la Escuela Médico Militar, respectivamente, y, en su caso, ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar.

-Por acreditación de la aptitud profesional en la promoción especial para Subtenientes egresados de las escuelas de formación.

-Por concurso de selección para cubrir las plazas de Subteniente a Teniente Coronel, siendo:

a. Promoción de especialistas para Sargentos Primeros de los servicios y especialidades que carecen de escuela de formación, y

b. La promoción general para los Subtenientes hasta Mayores de las armas o servicios.

-Por acuerdo del Presidente de la República, tomando en consideración los resultados de la promoción superior para los ascensos a Coronel y hasta General de División (Artículo 9 de la LAREFAM).

-A quienes ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, y sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

Ascensos en tiempo de guerra regulados en los artículos 46 a 49 de la LAREFAM. Podrán ser otorgados y no será necesario que concurran en los beneficiados los requisitos exigidos para los ascensos en tiempo de paz.

Primero: El Presidente de la República determinará, por conducto de las autoridades militares el procedimiento que deba seguirse para otorgarlos.

Segundo. La propuesta será hecha por los mandos superiores y por los mandos de unidades.

Tercero: El Secretario de la Defensa someterá la propuesta a consideración del Presidente de la República.

Cuarto: Obtenida la aprobación presidencial, el acuerdo se comunica a los comandantes.

Quinto: Terminado el conflicto, los militares ascendidos, deben asistir a cursos.

Respecto de las recompensas son 4: condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones, y cada una se otorga por un procedimiento diferente:

1. El procedimiento para la entrega de todas las Condecoraciones es similar puesto que consiste en que una autoridad juzgue los motivos para otorgarlas, y lo único que difiere es la autoridad; pues difiere para cada condecoración:

Primero: La condecoración al Mérito Facultativo, y la condecoración al Mérito Docente se entregarán a juicio de la Junta Técnica Consultiva del plantel y con aprobación del Secretario de la Defensa.

Lo condecoración de Retiro se otorgará por la Secretaría de la Defensa.

La condecoración de Servicios Distinguidos, se concederá a propuesta de los mandos superiores y por acuerdo del Secretario de la Defensa.

Todas las demás condecoraciones se encuentran en el supuesto de que los motivos para otorgarlas los califica el Presidente de la República a propuesta del Secretario de la Defensa.

Segundo: La Secretaría de la Defensa expedirá y llevara el registro de los diplomas que acrediten el uso de las condecoraciones.

2. Las menciones honoríficas se entregan a través del siguiente procedimiento:

Primero: Se otorgan por el Secretario de la Defensa a propuesta de los mandos territoriales o de tropas.

Segundo: Serán publicadas y comunicadas por escrito a los interesados.

3. Para la entrega de distinciones:

Primero: Cumplir el requisito de un año de servicio.

Segundo. Que a juicio del Comandante se lo merezca el interesado.

Tercero: De las distinciones otorgadas se llevará un registro en las Direcciones respectivas.

4. El procedimiento de entrega de citaciones es:

Primero: Cuando a juicio del Comandante de una Unidad o Jefe de una Dependencia deba estimularse un hecho.

Segundo: Publicándose en la Orden Particular, dando cuenta a la Secretaría.

4.5. PROCEDIMIENTO EN LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (LSEM)

La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con una Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano; dependiente directamente del Secretario y que es un órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al servicio exterior y por ende conoce acerca de los ascensos que entrega esta dependencia, de conformidad con las siguientes etapas:

Primero: Los ascensos del personal de carrera serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal (Artículo 37 de la LSEM).

Segundo: La Comisión de Personal organizará concursos de ascenso (Artículo 37 de la LSEM).

Tercero: Llevará a cabo la evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades:

-Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones.

-Potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades.

-La antigüedad en el rango y en el servicio, que será definitoria en igualdad de circunstancias (Artículo 37 de la LSEM).

Artículo 40-TER de la LSEM, fracción I. La Comisión de Personal utilizará, dentro de los criterios para medir, en su evaluación, el grado de cumplimiento de las obligaciones, además de estímulos o reconocimientos y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un buen desempeño.

Cuarto: Realizará exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de los aspirantes a ascenso (Artículo 37 de la LSEM).

Artículo 37 de la LSEM, fracción II, párrafo segundo. Podrá otorgarse puntuación adicional por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al último ascenso, siempre que sean relevantes para las relaciones internacionales de México.

Quinto: El resultado final de los concursos será del dominio público e inapelable (Artículo 37 de la LSEM).

Por lo anterior se otorgará el ascenso después de una evaluación, en donde intervienen requisitos de tipo: personal, académico y de antigüedad.

4.6. PROCEDIMIENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (LOPGR)

Atendiendo a la ley se menciona que podrán recibir estímulos los integrantes de la Procuraduría General de la República a través del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

El Servicio comprende tres etapas:

- Ingreso
- Desarrollo
- Terminación.

Dentro de la etapa de desarrollo se contempla la entrega de estímulos (Artículo 30 LOPGR).

Y esa entrega se encuentra regulada en el sistema de estímulos:

Artículo 52 de la LOPGR, fracción V. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos tendrán los siguientes derechos:

V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales...

En la LOPGR se menciona de manera muy general la entrega de estímulos de tal

forma que sólo se marca la primera etapa del procedimiento:

Primero: El Consejo de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal quien emitirá los lineamientos acerca de la entrega de los estímulos que tienen por objeto premiar el eficaz cumplimiento de las funciones (Artículo 40 de la LOPGR).

El Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal¹²³ (RSCPJF), regula el procedimiento de entrega de estímulos y reconocimientos, en su Capítulo VII, en los artículos 79 al 83; y es el siguiente:

Segundo: El Consejo de Profesionalización emitirá la convocatoria respectiva para el otorgamiento de reconocimientos (Artículo 81 del RSCPJF).

Tercero: Los candidatos podrán ser propuestos por los propios miembros del Servicio de Carrera (Artículo 81 del RSCPJF).

Cuarto: El otorgamiento de estímulos y reconocimientos será operado por las unidades administrativas competentes y el Centro de Desarrollo, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos (Artículo 82 del RSCPJF).

Quinto: El Consejo de Profesionalización podrá darle intervención a otras unidades administrativas, órganos u organismos (Artículo 82 del RSCPJF).

Sexto: Los miembros del Servicio de Carrera que se distingan en el cumplimiento de sus funciones recibirán, por resolución del Consejo de Profesionalización o del Procurador, un reconocimiento que podrá consistir en: Diploma o Condecoración (Artículo 81 del RSCPJF).

Séptimo: El Consejo de Profesionalización podrá cancelar un estímulo económico ordinario previamente asignado, siempre que no haya sido entregado, cuando el titular de la unidad administrativa correspondiente informe a la Dirección General sobre incidencias del miembro del Servicio de Carrera de que se trate que ameriten la cancelación (Artículo 83, primer párrafo del RSCPJF).

En el RSCPJF se establece de manera específica la regulación sobre premios y

¹²³ Reglamento publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2004.

estímulos, en tanto que encuentra su fundamento en la LOPGR que sólo los menciona.

En todos los procedimientos mencionados que son de sectores específicos de la Administración Pública Federal existen dos constantes: la primera es la existencia de una autoridad, encargada de convocar, seleccionar y desarrollar el procedimiento para finalmente evaluar y entregar el estímulo.

Y la segunda es la del servidor público que se somete a una evaluación donde deberá probar cumplir con los requisitos que se le exijan para hacerse acreedor del estímulo.

CONCLUSIONES

1. Los estímulos, incentivos, premios y recompensas, entre otros, tiene distintas denominaciones pero el mismo objetivo, premiar y reconocer la labor realizada por un servidor público. Son positivos, lo inducen a superarse, a cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos.

2. Para facilitar la identificación de los estímulos como sucede con el caso particular del ascenso, propongo la homologación de los conceptos usados para incentivar a los servidores públicos lo que sería de utilidad práctica:

Estímulo: género que comprende toda forma de reconocer, premiar e incentivar a un servidor público por su buen desempeño.

Incentivo: estímulo que no conste de numerario, por ejemplo: días de descanso.

Premio: estímulo que consta de numerario, es meramente económico.

Recompensa: estímulo económico dentro de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Reconocimiento: estímulo cuyo fin principal sea la difusión del buen desempeño de un servidor público.

Condecoración: objeto con características específicas para reconocer actos heroicos.

3. Los estímulos son un derecho, sin embargo, para acceder a ellos se necesitan cumplir requisitos estipulados en las leyes y reglamentos correspondientes con el objeto de darles firmeza y legitimidad; cuando éstos no se cumplan por ningún participante aquellos quedarán vacantes.

4. Los estímulos se otorgan por medio de autopostulación y/o convocatoria, sin embargo, considero que en todos los estímulos deben implementarse los dos. Respecto de la autopostulación, quién mejor que el candidato para juzgar si merece el estímulo, por supuesto debe permanecer la mención de que alguno o algunos grupos en particular sean señalados para tal tarea. Para los que no media convocatoria, su inserción permitiría que la autoridad no se exima que la entrega sea periódica.

5. En los estímulos consistentes en numerario y en los cuales se restringe el número de beneficiarios por año, propongo que si no se puede otorgar el numerario por cuestiones presupuestales, se otorgue el documento que acredita el beneficio, el año

en que lo ganó y posteriormente el año siguiente sólo el numerario.

6. Las autoridades encargadas de la entrega de estímulos están determinadas por ley ya sea de manera nominal o innominada y en cualquiera de los dos casos no se les debe permitir discrecionalidad para otorgarlos, sino obedeciendo estrictamente los lineamientos de entrega.

7. Cuando los estímulos se otorgan como una distinción o reconocimiento no se acompañan de numerario y/o especie ya que la finalidad es que sea difundido públicamente, para satisfacción de los servidores públicos que los reciben.

8. Los estímulos se entregan después de un procedimiento que consta en general de tres etapas: selección (determinación del beneficiado), evaluación (se hace el análisis de las pruebas que permitan el cumplimiento de los requisitos exigidos) y finalmente la entrega (al acreedor del estímulo). Respecto de la entrega está sólo se da al acreedor, y sólo por disposición expresa se podrá hacer a un beneficiario cuando sea *post mortem*.

9. El Premio Nacional de Deportes, regulado en la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, señala que cuando haya de entregarse por segunda o más ocasiones a un mismo acreedor, no se le entregará con numerario y no me parece que deba suprimirse, pues parece más una medida de castigo que de incentivo.

10. El número de recompensas que se otorgan a un militar⁹, están restringidos en la Ley de Recompensas de la Armada de México y en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a sólo una de la misma categoría al mismo acreedor ya que si se le entregaran dos tendrían que ser distintas, con lo cual no estoy de acuerdo pues finalmente el acreedor de un estímulo está sujeto a un procedimiento por el cual resultó beneficiado.

11. Es innecesario que exista dentro del procedimiento de entrega de estímulos contemplado en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, una última etapa de cancelación del mismo, ya que previo a su entrega, existe una evaluación y si se cumple lo establecido no debe cancelarse.

12. A pesar de estar dispuestos por ley existen estímulos que no se han entregado desde su creación, de acuerdo a la respuesta del SISI son: “Condecoración Miguel Hidalgo y Premio Nacional al Mérito Cívico”.

13. La “Condecoración Miguel Hidalgo” hasta ahora no se ha entregado, y en cambio la “Orden Mexicana del Águila Azteca” ya se ha entregado en 3,124 ocasiones, ambos datos acordes a la respuesta del SISI. Refiriendo que la primera es el más alto honor que entrega México a sus nacionales y la segunda a los extranjeros, es por ello que me parece que debe de primera instancia reconocerse la labor de los nacionales para a la par reconocer lo hecho por extranjeros.

FUENTES

BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Primer curso, 10ª edición actualizada, Editorial Porrúa, México 1991.

BAIN, David. Productividad, 1ª edición, Editorial Mc Graw Hill, México 1987.

FERNÁNDEZ Arena, José Antonio. Principios Administrativos, 2ª edición, Editorial Diana, México 1992.

GARRIDO Falla, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo, Volumen 1 Parte General, 11ª edición, Editorial Unigraf, España 1989.

GÓMEZ Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, 9ª edición, Editorial Oxford, México 2002.

GONZÁLEZ Pérez, Jesús. Procedimiento Administrativo Federal, 2ª edición, Editorial Porrúa UNAM, México 2000.

GUERRERO, Omar. La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Análisis y comentarios, 1ª edición, Editorial UNAM-IIJ, México 2003.

MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Derecho Administrativo, 3er y 4to cursos, 4ª edición, Editorial Oxford, México 2005.

NAVA Negrete, Alfonso. Derecho Procesal Administrativo, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1959.

RODRÍGUEZ Santamaría, Alfonso. Calidad Total, 1ª edición, Edita Instituto Superior de Estudios Empresariales, España 1995.

SERRA Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, 1er curso, 24ª edición corregida y aumentada por Andrés Serra Rojas Beltri, Editorial Porrúa, México 2003.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917.

Ley de Ascensos de la Armada de México, publicada en el D.O.F. el 25 de junio de 2004.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 30 de octubre de 2003.

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 15 de marzo de 1926.

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, publicada en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2002.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el D.O.F. el 30 de junio de 2006.

Ley de Recompensas de la Armada de México, publicada en el D.O.F. el 14 de enero de 1985.

Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 21 de diciembre de 1995 y en el D.O.F. el 19 de diciembre de 1995.

Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 1994.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 9 de enero de 2006.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, publicada en el D.O.F. el día 28 de diciembre de 1963.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 2006.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el D.O.F. el 4 de agosto de 1994.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2004.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el D.O.F. el 13 de marzo de 2002.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1982.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976.

Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2002.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2002.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 1986.

Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2004.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el D.O.F. el 23 de agosto de 2002.

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2004.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2003.

Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2004.

JURISPRUDENCIALES

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<http://www.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=192867&cPalPrm=TRATADOS,INTERNACIONALES,&cFrPrm=>

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice 2000, Tomo I, Const., P.R. SCJN, Página: 1958, Tesis: 2810, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=903483&cPalPrm=TRATADOS,INTERNACIONALES,&cFrPrm=>

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Página: 6, Tesis: P. IX/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

<http://www.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=172650&cPalPrm=TRATADOS,INTERNACIONALES,&cFrPrm=>

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CARRASCO Iriarte, Hugo. Glosario Jurídico Fiscal, 2ª edición, IURE editores, México 2004.

COROMIAS, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, 3ª edición, Editorial Gredos, España 1973.

Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Real Academia Española, España 2001.

FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge Coordinador. Diccionario de Derecho Administrativo, 1ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2003.

GARCÍA de Diego, Vicente. Diccionario Etimológico Español e Hispánico, 1ª edición, Editorial S.A.E.T.A., España 1954.

MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-C, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 1998.

MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2000.

MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2001.

MÁRQUEZ Romero, Raúl Coordinador. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, 1ª Edición, Editorial Porrúa-UNAM, México 2001.

MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Diccionario Jurídico Harla, Volumen 3, Derecho administrativo, 2ª edición, Editorial Harla, México 1996.

MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Administrativo Volumen 3, 2ª edición, Editorial Oxford University Press, México 2000.

PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para juristas, Tomo I A-I, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.

PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para juristas, Tomo II J-Z, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.

VILLA-REAL Molina, Ricardo y del ARCO Torres, Miguel Ángel. Diccionario de Términos Jurídicos, 1ª edición, Editorial Comares, España 1999.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Concepto de centralizada.
<http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20a.htm#a12>

Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Concepto de entidad.
<http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20e.htm#a11>

eluniversal.com.mx. Notimex, “Lorena Ochoa y Vinicio Castillo, ganadores del PND”, México, Distrito Federal, lunes 30 de octubre de 2006,
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/384567.html>.

La Jornada On line. Claudia Herrera, Juan Antonio Zuñiga, “Recibe Bill Gates Orden Mexicana del Águila Azteca”, México, Distrito Federal, miércoles 21 de marzo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/21/index.php?section=politica&article=016n2pol>